

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 5286

CELEBRADA EL MARTES 16 DE SETIEMBRE DE 2008
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 5293 DEL MIÉRCOLES 8 DE OCTUBRE DE 2008



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	PÁGINA
1. INFORMES DE DIRECCIÓN Y DE MIEMBROS DEL CONSEJO.....	3
2. CONSEJO UNIVERSITARIO. Permiso para el Ing. Fernando Silesky.....	12
3. CONSEJO UNIVERSITARIO. Permiso para la M.Sc. Ernestina Aguirre.....	14
4. CONSEJO UNIVERSITARIO. Se traslada a la Comisión de Reglamentos propuesta de modificación a los artículos 4 y 5 de la normativa.....	15
5. REGLAMENTOS. Reforma al Reglamento organizativo de la Contraloría Universitaria. Análisis.....	25
6. AGENDA. Modificación.....	80
7. VISITA. Candidatos a ocupar la Dirección del Centro de Investigación y Estudios Políticos.....	80
8. AGENDA. Ampliación.....	92
9. COMISIÓN DE RÉGIMEN ACADÉMICO. Nombramiento de representante por el Área de Artes y Letras.....	92

Acta de la sesión **N.º 5286, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día martes dieciséis de setiembre de dos mil ocho.

Asisten los siguientes miembros: M.Sc. Marta Bustamante Mora, Directora, Área de Ciencias de Agroalimentarias; Dra. Yamileth González García, Rectora; Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, Área de Ciencias Básicas; Ing. Fernando Silesky Guevara, Área de Ingeniería; Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, Área de Salud; ML Ivonne Robles Mohs, Área de Artes y Letras; M.Sc. Mariana Chaves Araya, Sedes Regionales; Sr. Ricardo Solís Trigueros y Sr. Luis Diego Mesén Paniagua, Sector Estudiantil; MBA Walther González Barrantes, Sector Administrativo, y M.Sc. Ernestina Aguirre Vidaurre, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta y cuatro minutos, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Dra. Montserrat Sagot, M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA Walther González e Ing. Fernando Silesky.

La señora Directora del Consejo Universitario, M.Sc. Marta Bustamante Mora, da lectura a la siguiente agenda:

1. Informes de la Rectora.
2. Informes de la Directora y de Miembros.
3. El Ing. Fernando Silesky Guevara, miembro del Consejo Universitario solicita permiso para ausentarse de sus labores el miércoles 17 y jueves 18 de setiembre de 2008, con el fin de participar en el VI Foro Centroamericano por la Acreditación de la Educación Superior, el cual se llevará a cabo en el Hotel La Condesa.
4. La M.Sc. Ernestina Aguirre Vidaurre, miembro del Consejo Universitario, solicita permiso para ausentarse de sus labores el miércoles 17 de setiembre de 2008, con el fin de asistir a la Comisión del Programa de Posgrado en Ciencias de la Enfermería.
5. Propuesta del MBA Walther González Barrantes, miembro del Consejo Universitario para solicitar al Plenario la modificación de los artículos 4 y 5 de la normativa del Premio *Rodrigo Facio*.
6. Propuesta de reforma integral al Reglamento organizativo de la Contraloría Universitaria (sesión N.º 5253, artículo 3, del 13 de mayo de 2008).
7. Segundo Debate. Modificación de los artículos 91 y 103 del *Estatuto Orgánico*, en concordancia con lo establecido en el artículo 126 de dicho *Estatuto*.
8. Nombramiento del Representante por el Área de Artes y Letras ante la Comisión de Régimen Académico.
9. Visita de los candidatos para ocupar la Dirección del Centro de Investigaciones en Ciencias Políticas.

ARTÍCULO 1

Informes de la Dirección y de miembros del Consejo Universitario

1. Informes de la Dirección

La señora Directora, M.Sc. Marta Bustamante Mora, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Universidad de Kansas

La Oficina de Asuntos Internacionales, mediante el oficio OAICE-DG-08171-2008, envía una obra artística donada por la Universidad de Kansas a la Universidad de Costa Rica, en el marco de las actividades conmemorativas del 50 aniversario del Convenio entre la Universidad de Costa Rica y la Universidad de Kansas.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE señala que el cuadro ha sido colocado en la salita ubicada entre la Dirección y el Plenario, con el fin de que pueda ser apreciado por todas las personas que visiten el Consejo. Sin embargo, eventualmente, se podría pensar en situarlo en otro lugar cuando esté la Ciudad de las Artes y el Complejo Cultural, para que la obra pueda ser admirada por más personas.

Agrega que dado el valor artístico de las obras que se han situado en las paredes del Consejo, se pensó en que la cédula quede visible; esto, con el fin de darles el reconocimiento a los autores de las diferentes obras. De modo que el CIST va a incorporarlas en todos los cuadros que tiene el Consejo Universitario, empezando por el de la Universidad de Kansas.

b) Campaña sobre el uso racional de la electricidad

La Vicerrectoría de Administración comunica, en circular VRA-006-2008 que, en coordinación con la Oficina de Divulgación e Información, se difundirá, a partir del 10 de setiembre del año en curso, una campaña de comunicación, que tiene como objetivo sensibilizar a la comunidad universitaria acerca del uso racional de electricidad.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE comenta que todos los miembros del Consejo recibieron información sobre el tema, así como del evento que se llevó a cabo.

c) Tribunal Electoral Estudiantil

El Tribunal Electoral Estudiantil Universitario informa, en oficio TEEU-096-2008, que el señor Paolo Nigro Herrero, representante Estudiantil Suplente ante el Consejo Universitario renunció a su cargo.

d) Presidencia de la FEUCR

El Tribunal Electoral Estudiantil Universitario comunica, en oficio TEEU-094-2008, que la señorita Cristina Barboza Solís presentó su renuncia al puesto de Presidenta de la Federación de Estudiantes y en su lugar se nombró a Cristina Rodríguez Barrantes como nueva Presidenta de la Federación.

e) Homenaje a funcionarios docentes y administrativos

La Oficina de Recursos Humanos, mediante el oficio ORH-6700-2008, modifica las fechas de los eventos para llevar a cabo la celebración de los 20, 25 y 30 años de servicio a funcionarios docentes y administrativos que laboran en la Universidad de Costa Rica, quedando de la siguiente manera: jueves 2 de octubre, lunes 13 de octubre, jueves 23 de octubre y viernes 31 de octubre del año en curso.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE indica que se está elaborando el cuadro para la participación correspondiente.

f) Presentación del “Plan de Desarrollo Institucional”

La Rectoría invita, mediante el oficio R-5343-2008, a la presentación oficial del *Plan de Desarrollo Institucional*, que se llevará a cabo el 22 de setiembre de 2008, a las 3 p. m., en el miniauditorio de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE destaca la importancia de que a dicha actividad asistan los miembros electos para miembros del Consejo Universitario, dado que se trata de la presentación del Plan de Desarrollo Institucional, por lo que es conveniente que estén enterados de su contenido.

g) Dirección del INIFAR

El Instituto de Investigaciones Farmacéuticas, en oficio INIFAR-304-2008, informa que la Dra. Lidiette Fonseca González finaliza su gestión como Directora de este Instituto el 22 de setiembre de 2008. La nueva Dirección estará a cargo de la Dra. Olga Baudrit Carrillo.

h) Comisión Especial

- ✓ Mediante oficio CEL-CU-08-138, la M.Sc. Marta Bustamante Mora, Coordinadora de la Comisión Especial que analiza el proyecto de ley denominado: “Ley Orgánica del Colegio de Microbiólogos de Costa Rica”, expediente N.º 15.476 (texto sustitutivo), comunica que esta Comisión quedó integrada por las siguientes personas: M.Sc. Ernestina Aguirre Vidaurre, miembro del Consejo Universitario; Ph.D. Alice Pérez Sánchez, del Centro de Investigaciones en Productos Naturales; M.Sc. Carlos Herrera Ramírez, de la Escuela de Química; M.Sc. Carmela Velásquez Carrillo, del Centro de Investigaciones en Tecnología de Alimentos; Dr. Federico Albertazzi Castro, de la Escuela de Biología; Dr. Francisco Saborío Pozuelo, del Centro de Investigaciones Agronómicas; Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, de la Escuela de Biología; Dr. José María Gutiérrez Gutiérrez, del Instituto Clodomiro Picado; Dr. Luis Felipe Arauz Cavallini, del Instituto de Investigaciones Agrícolas, y Dr. Fernando Chaves Mora, Decano de la Facultad de Microbiología.
- ✓ Mediante oficio CEL-CU-08-137, M.L. Ivonne Robles Mohs, Coordinadora de la Comisión Especial que analiza el proyecto de ley “Convenio de cooperación cultural y educativa entre la República de Costa Rica y la República de Panamá”, expediente N.º 16.907, informa que la Comisión quedó integrada de la siguiente manera: Dra. María Eugenia Venegas Renault, Decana de la Facultad de Educación; Dr. Allen Quesada, Decano de la Facultad de Letras; M.Sc. Eddie Mora Bermúdez, Decano de la Facultad de Bellas Artes; Dra. Libia Herrero Uribe, Vicerrectora de Docencia; Dra. María Pérez Yglesias, Vicerrectora de Acción Social; Dra. Gabriela Marín Raventós, Decana del Sistema de Estudios de Posgrado; Dra. Ana Sittenfeld Appel, Directora de la Oficina de Asuntos Internacionales; Dra. Montserrat Sagot

Rodríguez, M.Sc. Ernestina Aguirre Vidaurre y M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, miembros del Consejo Universitario.

j) Pases a comisiones

- **Comisión de Administración y Presupuesto**

- ✓ Presupuesto Extraordinario N.º 3-2008
- ✓ Plan Presupuesto para el año 2009.

- **Comisión de Estatuto Orgánico**

- En el marco del acuerdo del Consejo Universitario, sesión 4055, artículo 7, del 31 de agosto de 1994, estudiar la incorporación en el *Estatuto Orgánico* del voto de calidad como una potestad que tendrían las personas que presidieren los órganos colegiados universitarios.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE recuerda que la Dra. Yamileth González y ella se reunirían hoy con el Dr. Francisco Antonio Pacheco; sin embargo, el Dr. Pacheco canceló la cita debido a que se encontraba fuera del país y tuvo un problema de agenda; de manera que está a la espera de la reprogramación de dicha reunión.

Por otra parte, indica que ha pensado en la posibilidad de que los nuevos miembros del Consejo asistan a la actividad del plan, preparada por la Administración, con el fin de que esto les permita irse incorporando las labores del Consejo Universitario.

Por lo anterior, va a invitar a los nuevos miembros a algunas actividades, con el fin de que esto les ayuden a dar continuidad a iniciativas que en algún momento pueda estar analizando este Órgano Colegiado.

Adicionalmente, espera poder reunirse con los cuatro compañeros que han sido elegidos en esta semana, para coordinar el proceso de inducción con ellos. Además, de la inducción propia del manejo interno del Consejo Universitario, la idea es que tengan la posibilidad de conversar con los compañeros de la Oficina Jurídica, de la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) y de la Oficina de Contraloría Universitaria, con el fin de que se puedan analizar diferentes elementos que manejan estas unidades de la Institución.

Añade que algunos miembros del Consejo le expresaron sugerencias para el proceso de inducción, las cuales está considerando; asimismo, cualquier otro aporte que deseen hacer, será bienvenido.

Cede la palabra a la M.Sc. Ernestina Aguirre.

LA M.Sc. ERNESTINA AGUIRRE saluda a los compañeros y las compañeras del Plenario. Espera que hayan disfrutado y reflexionado este 15 de setiembre de 2008.

Se refiere a la iniciativa de realizar una campaña para sensibilizar a la comunidad universitaria sobre el uso racional de electricidad, publicado en el periódico *La Nación*. Destaca la importancia de que se dé a conocer lo que hace la Universidad para concienciar a la población sobre el uso adecuado de la electricidad.

Por otra parte, pregunta a la señora Directora cuándo se llevará a cabo la elección del Director o de la Directora de este Órgano Colegiado, ya que en el proceso de inducción de los nuevos miembros al Consejo, es importante que quien sea elegido para ocupar ese cargo se involucre también.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE explica que se han programado varias actividades para este cambio de compañeros y compañeras que se dará en el Consejo; de modo que la elección del Director o de la Directora se programó para el 30 de setiembre de 2008, a más tardar el 1.º de octubre de 2008; debe coordinar con la señora Rectora, porque la práctica ha sido que en esa sesión estén presentes todos los miembros de este Órgano Colegiado.

Indica que el acto de juramentación del Director o de la Directora que va a dirigir este Consejo, así como la de los nuevos miembros se realizará el 15 de octubre de 2008, por lo que la sesión estaría dedicada a las juramentaciones y al acto correspondiente, en donde, también, se develizarían las placas de las personas que han ocupado la Dirección de este Órgano.

Señala que las últimas sesiones serán para la presentación de los diferentes informes; de ahí, la importancia de que todos y todas estén presentes en este cierre de período e ingreso de los nuevos compañeros, así como de la conclusión del período de otros y la presentación de informes de estos. Añade que cualquier sugerencia sobre este proceso, se la pueden hacer llegar.

EL ING. FERNANDO SILESKY saluda a los compañeros y las compañeras del Plenario.

Coincide con la M.Sc. Ernestina Aguirre, en cuanto a la importancia de sensibilizar a la comunidad universitaria sobre el uso de la electricidad; considera que ese es un primer paso. Lo segundo, no solo debe ser dado en ese sentido, sino, también, con el uso del agua, pues esta representa un costo para la UCR, pero lo más significativo es que se trata de un recurso tan importante y vital que debe ser usado racionalmente, y no que se le dé un uso personal, sino institucional, por lo que es conveniente que se plantee un programa en cuanto a los accesorios que se requieren para minimizar el uso de este recurso.

EL MBA WALTHER GONZÁLEZ saluda a los compañeros y las compañeras del Plenario. Les desea que todos y todas hayan vivido un día de la Independencia bien independientes y que los haya colmado de criterio y no les haya permitido cansarse.

Indica que dentro de un mes algunos de los compañeros y las compañeras ya no serán parte de este Órgano Colegiado. Agradece a Dios por la oportunidad de haber servido a la Institución durante todo este tiempo.

Con respecto al proceso al que hizo referencia la M.Sc. Marta Bustamante, señala que siempre se da la oportunidad para que los miembros se despidan; de manera que si se continúa con esa práctica, se estará hablando de tres sesiones; pese a que están con mucho trabajo, le agradecería que se considerara ese espacio, siempre y cuando no quede todo comprimido y que se tengan que acelerar en el análisis de los asuntos.

Reitera la importancia de que se les brinde el espacio para compartir la experiencia que han tenido durante estos cuatro años, así como el legado para los nuevos compañeros, por lo que es vital que ellos puedan leer las actas y cuenten con una guía con respecto a la labor que realiza el Consejo Universitario.

Insiste en la importancia de que la Directora del Consejo considere esa posibilidad dentro de las actividades que ya se tienen programadas.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE manifiesta que la sugerencia del MBA Walther González será tomada en cuenta.

****A las nueve horas, entra en la sala de sesiones el Sr. Luis Diego Mesén. ****

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT pregunta en qué fecha será publicado el comunicado.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE responde que el próximo fin de semana.

2. Informes de miembros

- **Estudios clásicos en la UCR**

LA ML IVONNE ROBLES saluda a los miembros del Plenario.

Desea compartir con todos y todas la alegría que vive hoy la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura al celebrar, a partir de las 10:00 a. m., el cuadragésimo quinto aniversario de la enseñanza de los Estudios Clásicos en la UCR.

Como parte de las actividades, se va a realizar un conversatorio con los profesores jubilados del Departamento de Filología Clásica, dado que ellos, con su dedicación y adhesión a esta disciplina, han fortalecido a la UCR.

Asimismo, el 17 de setiembre de 2008 se va a tener la presentación del libro “La Edad Media, los Carmina Burana y Carl Orff, cuyo autor del libro es el señor Manuel Antonio Quirós Rodríguez.

Agrega que el 18 de setiembre de 2008 se llevará a cabo la presentación del libro “La Comedia togata y la vida cotidiana en la Roma arcaica”.

Conoce que los horarios de las actividades dificulta la participación de los miembros del Consejo, debido a las sesiones de este Órgano Colegiado; no obstante, el jueves probablemente algunos puedan asistir.

- **Maestría Regional en Estudios de la Mujer**

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT menciona que este mes la Maestría Regional en Estudios de la Mujer cumple quince años.

Destaca la importancia de que esta iniciativa sea reconocida, ya que la UCR y la Universidad Nacional (UNA), por medio del convenio establecido entre ambas universidades, se convirtieron en las primeras universidades en América Latina, en desarrollar un programa de posgrado en estudios de la mujer y estudios de género.

Lo anterior ha sido reconocido en diferentes ocasiones, dado que la UCR tomó la delantera en esa materia, superando incluso a países como: Argentina, México y Brasil que, por

lo general, tienen un desarrollo académico en otras áreas, pero, en este caso, fueron la UCR y la UNA, las que lo hicieron.

Agrega que se han programado actividades en el marco de la celebración del décimo quinto aniversario de la creación de esta maestría; de hecho, también es el décimo quinto aniversario del convenio UCR-UNA, el cual ha permitido el desarrollo de otros posgrados en conjunto, pero fue con este con el que se inició.

Dentro de las actividades, está la presentación del libro *Investigando la violencia contra las mujeres*; una conferencia denominada “Políticas públicas de igualdad de género en España aportes y desafíos”, con la profesora Belén Blázquez Villaplana, de la Universidad de Jaén de España; además, una mesa redonda “Quince aniversario convenio UCR-UNA”, el miércoles 24 de setiembre de 2008, en el auditorio de Filosofía y Letras de la UNA.

- **Federación de Colegios Profesionales**

LA M.Sc. ERNESTINA AGUIRRE reconoce que las actividades programadas del Consejo y las personales dificulta la asistencia de los miembros a otros eventos. Sin embargo, invita a los miembros del Consejo a la celebración de la semana de la Federación de Colegios Profesionales. Dentro de las actividades programadas, a partir del 24 de setiembre de 2008, están: “El examen de incorporación como garantía en la calidad del ejercicio profesional”; “El financiamiento en Costa Rica”; y actividades culturales y deportivas (juegos tradicionales), con el fin de compartir una experiencia agradable.

Comenta que las actividades se van a realizar en el Colegio de Ciencias Económicas los días 24, 25 y 27 de setiembre de 2008. Para el ingreso, solo deben presentar el carné del colegio profesional al que pertenece cada uno. Añade que estos eventos coinciden con la fecha en que el Consejo Universitario visitará la Sede de Guanacaste.

- **Proyecto de ley**

LA M.Sc. ERNESTINA AGUIRRE se refiere al proyecto de ley que analiza la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, sobre el cual la UCR no ha emitido ningún criterio, dado que no se le ha consultado al respecto.

Opina que la UCR, en ese sentido, debe emitir su criterio en lo que corresponde a la modificación del artículo 95 del Código de Trabajo.

Felicita a la señora Lorna Chacón del Semanario *Universidad*, quien publicó el artículo en el cual “Insiste en que la CCSS asuma los costos totales por maternidad”. Dicho proyecto lo que se pretende es que la CCSS sea la que asuma el pago por derechos y que no lo hagan las empresas. En ese artículo, la señora Chacón hace un análisis de dicha ley y opina que Brasil es un ejemplo en lo que se refiere a la maternidad.

Enfatiza que como Universidad deben emitir un criterio técnico para que no se apruebe la reforma al artículo 95 del Código de Trabajo.

Expresa que en cuanto llegue la Dra. Yamileth González le consultará al respecto. Tiene entendido que este caso está archivado; sin embargo, el diputado señor Mario Quirós indica que está vigente por lo que se está en la lucha para modificarlo.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT aclara que el proyecto mencionado por la M.Sc. Ernestina Aguirre está archivado. La Comisión de Asuntos Sociales le dio un voto de mayoría negativo; de hecho, el día anterior a la mesa redonda (mencionada por la señora Lorna Chacón) que se llevó a cabo en el auditorio de Sión fue archivado el proyecto en la Asamblea Legislativa.

Explica que lo que sucede es que el Poder Ejecutivo presentó un proyecto igual, pero este no se encuentra todavía en la corriente legislativa.

Insiste en que hay un proyecto nuevo; parece ser que es exactamente igual al anterior, pero esta vez es presentado por el Poder Ejecutivo.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE expresa que se indagará en la Asamblea Legislativa el estado de ese proyecto.

- **Declaración de la Sala Constitucional**

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR saluda a los compañeros y las compañeras del Plenario.

Manifiesta que los compañeros y las compañeras inician el último mes de su gestión, así que le desea mucho éxito a todo este grupo con todo lo que logren concluir durante este tiempo.

Se enteró de que la Sala Constitucional declaró inconstitucional la *Ley sobre propiedad intelectual*. Recuerda que el Consejo no se manifestó en ese sentido, por lo que al final no se tomó ningún acuerdo.

Pregunta a la M.Sc. Marta Bustamante y a la Dra. Montserrat Sagot sobre las opciones que se tienen para que la Universidad pueda enviar un criterio al respecto a la Asamblea Legislativa.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT aclara que la Sala Constitucional declaró inconstitucional el proyecto de ley por una cuestión de procedimiento, dado que no fueron consultados los pueblos indígenas cuando se introdujo la reforma a la *Ley de Biodiversidad*.

Explica que en el momento en que ese proyecto llegó al Consejo, el artículo sobre la *Ley de Biodiversidad* no era parte del proyecto que analizó este Órgano Colegiado, pues este fue incorporado cuando estaba saliendo de Comisión; de manera que el dictamen del Consejo no tiene ninguna observación en ese sentido, ya que este no era parte del proyecto como tal.

Enfatiza que el error detectado por la Sala Constitucional es de procedimiento, no de fondo, por lo que se solicitó que fuera consultado a los pueblos indígenas para poder aprobarlo.

Coincide en que la Universidad debe pronunciarse; el problema es que el Consejo Universitario no analizó ese aspecto; de modo que el dictamen que se elaboró contempla todos los otros elementos declarados viables por la Sala Constitucional. Sin embargo, si los miembros del Consejo consideran que debe analizarse el artículo en particular y pronunciarse al respecto, se puede hacer, pero insiste en que esto obedece meramente a un error de procedimiento.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE expone que el caso regresa a la Asamblea Legislativa, es enviado a consulta a los grupos, se enmienda, y eso es todo, porque el error no es de fondo, sino de procedimiento.

- **Elecciones universitarias**

EL MBA WALTHER GONZÁLEZ le desea feliz aniversario a la Madre Patria en la celebración del 187 cumpleaños.

Al hablar de la independencia, considera que es importante referirse al proceso de elección vivido en la UCR, el pasado viernes 12 de setiembre. Los procesos de elección son fundamentales para esta casa de enseñanza, sobre todo con una elección tan ajustada como la que se dio en el Área de Ciencias Sociales.

Manifiesta que para quienes vivieron la elección y permanecieron ahí antes, durante y después del cierre, fue una experiencia motivante, que los llenó de vida al ver que la Universidad se manifestó; de hecho, uno de los presentes dijo: “la Universidad ya habló, pero lo hizo de una manera muy sabia, porque dictó un veredicto y al final el resultado, como debe ser en la academia, fue de respeto y aceptación”.

Felicita a los compañeros electos: Ing. Claudio Gamboa del Área de Ciencias Agroalimentarias; al Dr. Oldemar Rodríguez, del Área de Ciencias Básicas; y al Dr. Alberto Cortés, del Área de Ciencias Sociales.

Menciona que se avecina un proceso de cambio y renovación en el Consejo; de modo que en un plazo de cinco meses habrá cambiado el 60% de los miembros, lo cual le dará otros aires, otro oxígeno y otra manera de ver, sentir, percibir y actuar.

Congratula a los nuevos miembros del Consejo y a los que permanecen les pide que les enseñen mucho, porque serán los maestros y las maestras de dichos compañeros, quienes después continuarán por tres años más tomando decisiones solos, de manera que la responsabilidad que tienen los miembros del Consejo que quedan es fundamental.

Espera que los miembros que permanecen les transmitan a los nuevos compañeros todo lo que han compartido en esta mesa de ejercicios intelectuales, con respeto y tolerancia.

- **Evaluación de la Facultad de Educación**

EL MBA WALTHER GONZÁLEZ expresa que la Facultad de Educación, esta semana, entrará en el proceso de evaluación, lo cual ha sido tomado con mucha seriedad.

Añade que todos y todas conocen que se ha estado repensando, a lo interno, la Facultad de Educación, por lo que este es un momento propicio para que esa facultad se renueve.

Indica que la Facultad de Educación elaboró un documento para el inicio de este proceso de evaluación; de hecho, hay un grupo gestor que constituyó las bases de este proceso.

Reconoce la labor de este grupo, el cual está integrado por: la Dra. Libia Herrero, el Dr. Gabriel Macaya, la Dra. María Eugenia Venegas, el Dr. Otto Silesky, el Dr. Enrique Margery, el magíster Alexis Murillo, la Dra. Margarita Bolaños, la Dra. Doris Sossa, la Dra. Patricia Vega y la magistra Eleonora Badilla.

Enfatiza que este grupo es el responsable de elaborar una serie de documentos que van a ser de trabajo para interpelar a los docentes, estudiantes y personal administrativo de la Facultad de Educación.

Seguidamente, da lectura al párrafo, que a la letra dice:

Una institución cerrada al aprendizaje hermética con las interrogantes asentadas en las rutinas repetirá de forma inevitable los errores, no aprenderá.

Si una vez, puesta a reflexionar se guía más por la defensa de sus actuaciones que por la búsqueda de la verdad encontrará explicaciones que justifiquen su actuación y no podrá comprender nada.

Toda Facultad de Educación en cualquier universidad del mundo posee una característica espacialísima formadora de formadores, la misión central de sus docentes es la de formar docentes.

Centrada en los procesos de aprendizaje y de enseñanza toda facultad de educación tiene el deber de ser consistente de predicar con el ejemplo y a ser entonces del propio aprendizaje una labor fundante.

Por ello, resulta esencial la evaluación entendida como un proceso de edificación de los aciertos e identificación de las áreas de mejora y de apertura a nuevas posibilidades de enriquecimiento de la labor en suma de aprendizaje, y nunca como sea vista una evaluación, como un señalamiento de errores para buscar culpables, sino más bien para buscar misión y visión de futuro.

Invita a los miembros del Consejo Universitario para que participen de las actividades programadas por la Facultad de Educación, en dos horarios alternativos, con el fin de que quienes no puedan asistir en la mañana lo hagan por la noche y viceversa.

Destaca la importancia de que los miembros de este Órgano Colegiado asistan a las actividades y respalden este proceso que inicia la Facultad de Educación.

Felicita a la Facultad de Educación por este proceso que inicia.

Comenta que, actualmente, el país está convulso, por lo que todos y todas deben aportar lo mejor de cada uno para que continúe siendo lo que ha sido durante estos 187 años de vida independiente y rescatar sus valores.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE resume que dentro de las sesiones de cierre, se debe conocer el informe de seguimiento de acuerdos, la elección de la persona que va a dirigir el Consejo Universitario (2008-2009) (tiene proyectado que esto se realice a inicios del mes de octubre); además, la presentación de los informes de las comisiones permanentes, las comisiones especiales y de la Dirección 2007-2008 y la presentación de los informes de los miembros que concluyen su período.

Considera que la sesión donde serán presentados los informes de los miembros que concluyen su período es un espacio adecuado para realizar lo planteado por el MBA Walther González, dado que cada uno tendrá la posibilidad de informar y de compartir; de modo que se conocerían los informes, así como las reflexiones que cada uno tiene acerca de la experiencia que ha tenido durante estos cuatro años.

Posteriormente, se llevaría a cabo el acto de juramentación de la persona elegida para ocupar la Dirección del Consejo, de los nuevos miembros de este Órgano Colegiado y la develización de las fotos de los ex directores. Esos son los eventos programados para este mes.

****A las nueve horas y dieciséis minutos, sale de la sala de sesiones Sr. Ricardo Solís.****

ARTÍCULO 2

El Consejo Universitario conoce la solicitud del permiso del Ing. Fernando Silesky Guevara, según oficio CU-M-08-09-259, para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado el 17 y 18 de setiembre del año en curso.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE da lectura a la nota enviada por el Ing. Fernando Silesky, que a la letra dice:

Estimada señora:

Con base en el artículo 5 del Reglamento del Consejo Universitario le solicito permiso para ausentarme de mis labores en este Órgano Colegiado del 17 al 18 de setiembre de 2008, con el fin de participar en el VI Foro Centroamericano por la Acreditación de la Educación Superior, que tendrá lugar en el Hotel La Condesa, Heredia, Costa Rica.

Valga decir que mi asistencia a este Foro, me servirá para ampliar mis conocimientos en esta temática, y cooperar a replicar las enseñanzas asimiladas en el mismo.

Para los efectos pertinentes, adjunto copia de la carta de invitación con la información correspondiente.

EL ING. FERNANDO SILESKY explica que este es el VI Foro de Acreditación Centroamericana; de hecho, ya ha participado en cuatro de ellos, por esa razón desea darle continuidad a este proceso.

Expresa que el tema por tratar es "Cuáles son los desafíos de hoy hacia el futuro sobre el proceso de acreditación en la misma región".

Enfatiza que participarán especialistas a escala mundial de países como Argentina y Alemania, entre otros. Describe que el Foro es de mucha altura y el tema central por tratar es sobre la acreditación.

Dada la importancia de esta temática, solicita a los miembros del Consejo que autoricen su participación en dicho evento.

Agrega que la actividad se llevará a cabo los días 17 y 18 de setiembre de 2008.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE pregunta a los miembros del Consejo Universitario si tienen alguna consulta que hacer al Ing. Fernando Silesky al respecto.

****A las nueve horas y veinte minutos, salen de la sala de sesiones el Ing. Fernando Silesky y el MBA Walther González.****

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a discusión la solicitud de permiso del Ing. Fernando Silesky. Al no haber observaciones somete a votación la solicitud de permiso del Ing. Fernando Silesly, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, M.L. Ivonne Robles y M.Sc. Ernestina Aguirre.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, M.L. Ivonne Robles y M.Sc. Ernestina Aguirre.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en las votaciones: Sr. Ricardo Solís, MBA Walther González, Ing. Fernando Silesky y Dra. Yamileth González.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 5 de su Reglamento, aprobar el permiso al Ing. Fernando Silesky Guevara para que se ausente de sus labores en este Órgano Colegiado el 17 y 18 de setiembre del año en curso, con el fin de asistir al VI Foro Centroamericano por la Acreditación de la Educación Superior.

ACUERDO FIRME.

****A las horas y veintiún minutos, sale de la sala de sesiones el Dr. Luis Bernardo Villalobos.. ****

****A las nueve horas y veintidós minutos, entra en la sala de sesiones el MBA Walther González. ****

****A las nueve horas y veinte cuatro minutos, entra en la sala de sesiones el Sr. Ricardo Solís. ****

ARTÍCULO 3

El Consejo Universitario conoce la solicitud del permiso de la M.Sc. Ernestina Aguirre Vidaurre, según oficio CU-M-08-09-2008, para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado el 17 de setiembre del año en curso.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE da lectura a la nota enviada por la M.Sc. Ernestina Aguirre, que a la letra dice:

Estimada señora:

Con base en el artículo 5 del Reglamento del Consejo Universitario, solicito permiso para ausentarme de mis labores en este Órgano Colegiado el miércoles 17 de setiembre de 2008, con el fin de asistir a la Comisión del Programa de Posgrado en Ciencias de la Enfermería, en donde trataremos el tema de Campos Clínicos.

Adjunto remito nota de convocatoria.

LA M.Sc. ERNESTINA AGUIRRE manifiesta que la Escuela de Enfermería está pasando una crisis por falta de docentes y la escasa asignación de campos clínicos. Las maestrías de Enfermería de la Universidad de Costa Rica tienen la problemática de que las escuelas de enfermería privadas cobran una gran cantidad de dinero para tener derecho a los campos clínicos y el presupuesto de las maestrías de la Universidad de Costa Rica no cuentan con esos recursos, por lo que la invitaron a una reunión donde el tema central será el presupuesto.

*****A las nueve horas y veinticinco minutos, sale de la sala de sesiones la M.Sc. Ernestina Aguirre.*****

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a votación la solicitud de permiso de la M.Sc. Ernestina Aguirre, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Sr. Ricardo Solís, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, M.L. Ivonne Robles, MBA Walther González e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Sr. Ricardo Solís, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, M.L. Ivonne Robles, MBA Walther González e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de las votaciones: Dr. Luis Bernardo Villalobos, M.Sc. Ernestina Aguirre y Dra. Yamileth González.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 5 de su Reglamento, aprobar el permiso a la M.Sc. Ernestina Aguirre Vidaurre para que se ausente de sus labores en este Órgano Colegiado el 17 de setiembre del año en curso, con el fin de asistir a la Comisión del Programa de Posgrado en Ciencias de la Enfermería.

ACUERDO FIRME.

*****A las nueve horas y veinticinco seis minutos, sale de la sala de sesiones la M.Sc. Mariana Chaves.*****

*****A las nueve horas y veintisiete minutos, entra en la sala de sesiones la M.Sc. Ernestina Aguirre.*****

ARTÍCULO 4

El MBA Walther González Barrantes presenta, según propuesta PM-DIC-08-4, una modificación a los artículos 4 y 5 de la normativa del Premio *Rodrigo Facio*.

EL MBA WALTHER GONZÁLEZ manifiesta que la propuesta consiste en hacer una modificación a la normativa del Premio "Rodrigo Facio", con el propósito de que el personal de las oficinas administrativas puedan postular personas al premio. Desconoce por qué razón, cuando se emitió la presente normativa, únicamente se suscribió a las unidades académicas dejándose de lado a las unidades administrativas que también hacen una labor muy universitaria.

La propuesta les permitiría a las unidades administrativas integrarse a la labor esencial de la Universidad y tener esos puentes que les posibilitan interactuar los unos con los otros y entenderse de manera más idónea, de tal forma que puedan interactuar unos con otros. Esa sería la reforma propuesta al artículo 4.

La reforma al artículo 5 consiste en permitir que el compañero o la compañera de la comunidad administrativa, que integra el Consejo Universitario sea parte del jurado dictaminador, esto lo hace basado en una triste realidad, en una triste experiencia. Lamentablemente, los paradigmas son muy grandes, muy fuertes, y desea traer al plenario el recuerdo de lo que sucedió con la última designación de la persona del Consejo Universitario que iba a ser parte del jurado de este premio; resulta que en dos oportunidades la persona que ocupaba la Dirección solicitó a los miembros del plenario que alguien se postulara para ser miembro del jurado, al darse un silencio total en la mesa, propuso su nombre e inmediatamente después, otro compañero, después de haber guardado silencio durante las dos motivaciones, propuso el nombre de una compañera y la votación la favoreció para representar al plenario en la Comisión dictaminadora. Estima que eso no es correcto, las cosas tienen que ser transparentes, tal y como él ha actuado en esta mesa, de manera independiente, donde las cosas se hablan y se resuelven en la mesa.

Estima importante hacerlos cumplir el *Estatuto Orgánico* cuando dice que la Universidad es una comunidad que tiene tres componentes: docente, estudiantil y administrativo, por lo tanto, lo que propone no es algo que el plenario no haya aprobado en otro momento, ya que en los casos donde se han asignado las becas se asigna a los compañeros estudiantes como parte del jurado.

Aclara que lo único que solicita es que se permita que la comunidad administrativa se integre en los procesos de la Universidad como un todo, tal y como lo postula el *Estatuto Orgánico*.

****A las nueve horas y veintiocho minutos, entra en la sala de sesiones el Dr. Luis Bernardo Villalobos. ****

ANTECEDENTES:

1. El Consejo Universitario en Sesión N° 3668, artículo 7, de fecha 17 de octubre de 1990, acogió la propuesta presentada por la Escuela de Ciencias Políticas, y creó el premio Rodrigo Facio Brenes para distinguir a aquellas personalidades que se hayan destacado en el campo del desarrollo político, educativo, social, económico y de la justicia social.
2. En la Sesión N° 3724, artículo 15, del 09 de abril de 1991, se aprobó la normativa que regula el otorgamiento del Premio "Rodrigo Facio Brenes".
3. Desde el momento en que se promulga la normativa que regula el otorgamiento del Premio "Rodrigo Facio Brenes", solo en una ocasión el Consejo Universitario, mediante sesión 3915, artículo 27, del martes 09 de febrero de 1993, acordó modificar los artículos quinto y séptimo de dicha normativa.
4. El Consejo Universitario en Sesión 5222, de fecha martes 05 de febrero de 2008, abrió el periodo de recepción de candidaturas para el Premio Rodrigo Facio Brenes, para el año 2008, el cual rige desde el 29 de febrero al 30 de abril del 2008.

ORIGEN DE LA PROPUESTA:

Fundamentado en lo establecido en el Estatuto Orgánico, artículo 1 de su título 1, Principios y Propósitos de la Universidad de Costa Rica y las políticas universitarias para el año 2008, dictadas por el Consejo Universitario, el señor Walther González Barrantes, representante de la comunidad universitaria ante el Consejo Universitario presenta al Plenario la propuesta de modificación de los artículos N° 4 y N° 5 de la normativa del Premio Rodrigo Facio.

El Estatuto Orgánico en su artículo 1 de su título 1, Principios y Propósitos de la Universidad de Costa Rica, a la letra dice:

La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de profesores y profesoras, estudiantes, funcionarias y funcionarios administrativos, dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento.

Igualmente fundamenta su propuesta, el señor González Barrantes en las políticas universitarias para el año 2008, dictadas por el Consejo Universitario; concretamente aquella que indica lo siguiente:

- 1 Fomento de los valores y principios para construir universidad
- 1.4: *Impulsará acciones dirigidas a reducir y eliminar cualquier tipo de desigualdad en la comunidad universitaria, con el fin de que contribuyan a consolidar una cultura de justicia, equidad y de respeto a las personas.*

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA:

La justificación de la propuesta, de modificación a los artículos N° 4 y N° 5 de la Normativa del Premio Rodrigo Facio Brenes, se fundamenta en el espíritu del artículo 1 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica. El cual reza a la letra: *la Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de profesores y profesoras, estudiantes, funcionarias y funcionarios administrativos, dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento.* Y sus políticas universitarias, más concretamente aquellas que nos introduce al Fomento de los valores y principios para construir universidad (política universitaria N° 1.4)

1. Fomento de los valores y principios para construir universidad

1.4: *Impulsará acciones dirigidas a reducir y eliminar cualquier tipo de desigualdad en la comunidad universitaria, con el fin de que contribuyan a consolidar una cultura de justicia, equidad y de respeto a las personas*

Bajo esa tesis o perspectiva el señor Walther González Barrantes, representante del sector administrativo ante el Consejo Universitario, considera oportuno presentar ante el Plenario la siguiente propuesta para que los artículos N° 4 y N° 5 de la Normativa del Premio Rodrigo Facio, se modifiquen, con el objetivo de que el sector administrativo cuente con la posibilidad de proponer a los postulantes a dicho premio y que a la vez la comunidad administrativa pueda formar parte de la Comisión Dictaminadora a través de su representante ante el Consejo Universitario.

Otro fin que persigue la propuesta es que prevalezca el espíritu y razón de ser de la Universidad de Costa Rica y que por tanto en la postulación y posterior escogencia del ganador del premio, abarque la participación de toda la comunidad universitaria en ese magno acontecimiento, evitando con ello un trato desigualitario entre sus miembros y que por el contrario se contribuya a consolidar una cultura de justicia, equidad y respeto.

Es así como considera que con base en lo anterior, el artículo N° 4 y N° 5 de la Normativa del Premio Rodrigo Facio, debería agregársele la siguiente frase:

TEXTO ORIGINAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 4. Los proponentes serán las Asambleas de las Facultades, Escuelas o Sedes Regionales de la Universidad de Costa Rica. Cada unidad académica mencionada podrá proponer un único candidato	ARTÍCULO 4. Los proponentes serán las Asambleas de las Facultades, Escuelas, Sedes Regionales <u>y el personal de las oficinas administrativas</u> de la Universidad de Costa Rica. Cada unidad académica mencionada <u>y el personal de las oficinas administrativas</u> podrá proponer un único candidato
TEXTO ORIGINAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 5. La Comisión Dictaminadora estará integrada por el Rector de la Universidad de Costa Rica o su delegado, quien la presidirá, un Miembro designado del Consejo Universitario, el Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, el Director de la Maestría de Ciencias Políticas y el Director de la Escuela de Ciencias Políticas.	ARTÍCULO 5. La Comisión Dictaminadora estará integrada por quien ostente el cargo de Rector <u>o Rectora</u> de la universidad de Costa Rica o quien le represente, quien la presidirá, <u>dos Miembros del Consejo Universitario, uno designado por ese Cuerpo Colegiado y el otro para quien ostente la representación de la comunidad administrativa,</u> el Decano <u>o Decana</u> de la Facultad de Ciencias Sociales, el Director <u>o Directora</u> de la Maestría de Ciencias Políticas, el Director <u>o Directora</u> de la Escuela de Ciencias Políticas.

CONSIDERANDO QUE:

1. La normativa del Premio "Rodrigo Facio Brenes" establece, que la Universidad de Costa Rica otorgará cada dos años, un reconocimiento a aquellas personalidades que se hayan destacado por su aporte al desarrollo político, social, económico y de la justicia social.

2. Desde que la Escuela de Ciencias Políticas, realizó la propuesta para la creación del premio Rodrigo Facio Brenes (1990), hasta la promulgación de su normativa en 1991. Dicha normativa sufrió en el año 1992, la modificación de sus artículos 5 y 7.
3. El objetivo primordial de la propuesta para modificar los artículos 4 y 5 de la Normativa del Premio “Rodrigo Facio Brenes”, es hacer valer los propósitos de la Universidad de Costa Rica, consagrados en el Título I, y en especial el artículo 1 del Estatuto Orgánico, lo mismo que en las Políticas Universitarias para los años 2008-2009, dictadas por el Consejo Universitario, y por ende ofrecer la posibilidad a toda la comunidad universitaria, de participar en la propuesta del postulante al premio. Así como que la comunidad administrativa pueda formar parte de la Comisión Dictaminadora a través de su representante ante el Consejo Universitario.
4. La propuesta de modificación a los artículos 4 y 5 de la Normativa del Premio Rodrigo Facio Brenes es la que a continuación se detalla:

TEXTO ORIGINAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 4. Los proponentes serán las Asambleas de las Facultades, Escuelas o Sedes Regionales de la Universidad de Costa Rica. Cada unidad académica mencionada podrá proponer un único candidato</p>	<p>ARTÍCULO 4. Los proponentes serán las Asambleas de las Facultades, Escuelas, Sedes Regionales <u>y el personal de las oficinas administrativas</u> de la Universidad de Costa Rica. Cada unidad académica mencionada <u>y el personal de las oficinas administrativas</u> podrá proponer un único candidato <u>o candidata</u></p>
TEXTO ORIGINAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 5. La Comisión Dictaminadora estará integrada por el Rector de la Universidad de Costa Rica o su delegado, quien la presidirá, un Miembro designado del Consejo Universitario, el Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, el Director de la Maestría de Ciencias Políticas y el Director de la Escuela de Ciencias Políticas.</p>	<p>ARTÍCULO 5. La Comisión Dictaminadora estará integrada por quien ostente el cargo de Rector <u>o Rectora</u> de la universidad de Costa Rica o quien le represente, quien la presidirá, <u>dos Miembros del Consejo Universitario, uno designado por ese Cuerpo Colegiado y el otro para quien ostente la representación de la comunidad administrativa,</u> el Decano <u>o Decana</u> de la Facultad de Ciencias Sociales, el Director <u>o Directora</u> de la Maestría de Ciencias Políticas, el Director <u>o Directora</u> de la Escuela de Ciencias Políticas.</p>

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a discusión la propuesta.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT manifiesta que como se lo ha planteado al MBA. Walther González en otras ocasiones, está de acuerdo con la inclusión del sector administrativo en todos los procesos de toma de decisiones de la Universidad y en el presente caso está de acuerdo con la propuesta, pero no con el mecanismo porque las asambleas de escuela y las asambleas de facultad están normadas; es decir, hay un proceso de convocatoria a asamblea de escuela y de facultad, que tiene que hacerse con determinado tiempo de anticipación.

Agrega que las asambleas tienen sus normas, y en ese sentido, las propuestas de la comunidad docente, únicamente, pueden venir si son el resultado de un órgano colegiado que está normado y que se sabe muy bien cómo opera, por lo que si el MBA. Walther González, logra elaborar una propuesta donde las unidades administrativas cumplan con ese requisito, estaría totalmente de acuerdo con apoyar la propuesta.

No puede ser que a los docentes se les exija realizar una asamblea de escuela donde en algunos casos se han presentado dificultades y se tiene que convocar la asamblea de escuela donde no se sabe si va a asistir la cantidad necesaria de miembros para completar el quórum y la propuesta del MBA. Walther González se indica: *la comunidad administrativa*, lo que da la

impresión de que cualquier persona, individualmente, que podría presentar candidaturas, y ese no es el caso para el sector docente.

Insiste en que está de acuerdo con el espíritu de la propuesta, pero es necesario buscar un mecanismo análogo en términos de órgano colegiado, en términos de reglas de convocatoria y de participación para poder aceptar una propuesta de esa naturaleza, porque, de lo contrario, se entraría en total desventaja, porque se estaría creando una condición en la que para el sector administrativo casi sería una propuesta nominal sin ninguna regla, mientras que para el sector docente le es necesario convocar a una asamblea y obtener el número de votos que se requiere.

Agrega que el espíritu de la nominación del Premio “Rodrigo Facio” es, justamente, que no sea una propuesta individual, sino que cuente con el respaldo de una unidad académica que haya pasado por el proceso para poder llevar adelante la propuesta. Es decir, nunca el espíritu ha sido que sea nominaciones individuales.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR manifiesta que le extraña que se diga que el asunto ha sido discutido en plenario. Por otra parte, la propuesta no tiene forma de acuerdo del Consejo Universitario, ya que incluye una serie de explicaciones, muy válidas, sobre la necesidad de incluir la representación de la comunidad universitaria.

Seguidamente, con todo respeto, señala que, desde el punto de vista académico, en la representación propuesta en la modificación del artículo 5, se tendría que incluir a todas las demás facultades, porque se está identificando el Premio “Rodrigo Facio” como un proceso de representación, y no es así.

Personalmente, considera que no se debe impulsar el separar la representación administrativa de la académica, a su juicio, ambas deberían de seguir trabajando en forma conjunta.

Además, no considera adecuado el argumento de señalar que la propuesta va en camino de corregir una decisión del plenario, relacionada con la representación del Consejo Universitario ante la comisión dictaminadora; estima que si, en su oportunidad, el representante administrativo no representó al Consejo Universitario en esta comisión, supone que en un futuro, podrá ser escogido. Es del criterio de que esa es una decisión de ese cuerpo colegiado y no debe imponérsele.

Por otra parte, desea sacar a colación que en las observaciones planteadas aparece la creación de la normativa en el año 1991 y que la propuesta nace de una comisión especial conformada por tres miembros del plenario; fue reformado en la sesión 3915, en 1993, donde se modificaron los artículos quinto y séptimo, en donde se define quienes forman parte de la comisión. Los procesos de escogencia fueron propuestos por la Comisión de Reglamentos, por lo que propone que se abra la discusión de esta temática, en la Comisión de Reglamentos, con base en lo planteado por el MBA. Walther González, debido a que de ahí debe salir la propuesta de reforma.

Agrega que está de acuerdo con lo señalado por la Dra. Montserrat Sagot, en el sentido de que los mecanismos para la propuesta de candidatos al Premio “Rodrigo Facio”, debe ser aclarado debido a que, a escala institucional, es el premio de más importancia. Los mecanismos deben ser equitativos en ambas líneas.

****A las nueve horas y treinta y ocho minutos, sale de la sala de sesiones el Sr. Luis Diego Mesén. ****

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE señala que en el momento en que se le presentó la propuesta, la Dirección tenía dos opciones, enviarlo a una comisión o traerlo a plenario; sin embargo, ella tiene dudas muy fundamentales y en realidad considera que la propuesta tiene la debilidad que plantea la Dra. Montserrat Sagot, por lo que estima importante que el Consejo Universitario converse sobre el tema y valore sobre la pertinencia de que la propuesta sea reformulada tratando de solventar esa debilidad antes de enviarlo a la Comisión de Reglamentos, que tiene una gran cantidad de casos fuertes para discusión.

Agrega que desea escuchar las reflexiones que el MBA. Walther González tiene sobre el tema, porque, igualmente que la Dra. Montserrat Sagot, siente que la propuesta, si bien tiene un fin que comparte, no logra encontrar un mecanismo que realmente sea similar al que se utiliza con el sector académico, por lo que no podría avalar la propuesta en los términos en que se plantea.

LA M.Sc. ERNESTINA AGUIRRE manifiesta que por tratarse de una reforma normativa el documento no contiene los elementos necesarios, ya que le falta el acuerdo y, además, debe salir a consulta.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE le aclara a la M.Sc. Ernestina Aguirre que la normativa corresponde a un acuerdo del Consejo Universitario.

LA M.Sc. ERNESTINA AGUIRRE indica que en ese caso el proceso sería modificar el acuerdo del Consejo Universitario.

Por otra parte, indica que está de acuerdo con los principios del *Estatuto Orgánico*, de que todas las instancias deben participar y que tiene que haber equidad y democracia, pero al dar lectura al artículo 4, claramente dice: *los proponentes serán las asambleas de las facultades, escuelas o sedes regionales de la Universidad de Costa Rica. Cada unidad académica mencionada podrá proponer un único candidato*. Por lo que le pregunta al MBA. Walther González cómo se pretende cumplir con ese requerimiento.

Por otra parte, el propio MBA. Walther González ha mencionado en el plenario que este órgano es soberano, que es una mesa de discusión, y la normativa existente dice: *un miembro designado del Consejo Universitario*, por lo que ella también se podría preguntar, por qué el representante de la Federación de Colegios Profesionales nunca ha formado parte del jurado.

Agrega que es del criterio de que la normativa lo que pretende es una participación rotativa, y hasta el momento siempre ha dicho que es necesario que todos participen.

Seguidamente, indica que le preguntó al MBA. Walther González por qué razón no envió el caso a la Comisión de Reglamentos, y le solicita que se refiera a la pregunta.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE le expresa a la M.Sc. Ernestina Aguirre que ella respondió la pregunta hace un momento cuando señaló que existían dos opciones, pero ella consideró valioso que antes de enviarlo a la Comisión de Reglamentos, se discutiera en el plenario.

Agrega que el MBA. Walther González envió la propuesta a la Dirección y esta puede canalizarlo hacia las comisiones por medio de un pase, o al plenario como una propuesta; sin embargo, estimó pertinente conocer la posición del Sr. González y valorar si enviar el caso a la Comisión de Reglamentos era la mejor opción, porque es una Comisión que tiene muchísimos casos en análisis y, en realidad, ella no observa viabilidad en la propuesta.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS señala que cuando se hace una propuesta tiene que ser lo más viable y argumentada posible, por lo que estima que se está discutiendo algo que, *ad portas*, pareciera que no tiene viabilidad por el enfoque que se le dio desde un principio, y no por el proponente, sino por el trámite que ha seguido la propuesta.

Estima que si se quisiera rescatar una llamada de atención de la propuesta, puede señalar que se sintió un poco interpelado, porque el miembro designado por Consejo Universitario, no necesariamente es un miembro que representa a todos los sectores, no porque no lo quiera; es decir, debe representar a la comunidad académica, administrativa y estudiantil; ahí es donde le surge una preocupación; es necesario repensar si realmente debe ser una o tres personas las que el Consejo Universitario pueda elegir dentro de la Comisión dictaminadora.

Por otra parte estima que la modificación del artículo 4 no es viable, porque la propia organización de la Universidad; es decir, su quehacer sustantivo es la academia y la función académica de la Universidad y está representada en una organización de carácter funcional, para llamarlo de alguna manera, o piramidal, que se hace concreta por medio de las unidades académicas, las unidades académicas de investigación y las sedes regionales, pero difícilmente se podría pensar en que las oficinas administrativas, como tal, pudieran ser un análogo de esas unidades académicas, por la propia definición de la Universidad.

Estima que en el debate hay dos frecuencias, por llamarlo de alguna manera; una frecuencia es si la representación de las unidades académicas, unidades académicas de investigación y sedes regionales, realmente recoge ese sentir de la Universidad; personalmente, considera que sí se hace.

Por otro lado, la otra frecuencia del debate es si realmente la delegación que se hace de un solo miembro del Consejo Universitario es la más adecuada o si se requiere que el Consejo Universitario delegue a tres representantes; uno por el sector estudiantil, otro por el sector administrativo y otro de los representantes académicos; estima que de esa forma estarían representados los colegios profesionales, porque son un reflejo de la sociedad civil de la dimensión académica de la Universidad. Además, es probable que quien representa a los colegios profesionales, le corresponda representar al sector académico.

Finalmente, estima que se debería valorar la pertinencia de continuar con la discusión o, con base en lo expuesto, tomar una decisión, tratando de separar las dos frecuencias a las cuales se refirió.

EL MBA WALTHER GONZÁLEZ manifiesta que coincide con lo planteado por la M.Sc. Ernestina Aguirre, siempre lo ha dicho y lo mantendrá aun cuando no forme parte del Consejo Universitario, la mesa es totalmente soberana; tampoco ha dejado de mencionar que el plenario es una mesa de ejercicios intelectuales, o sea, una mesa donde se traen propuestas e ideas, pero, lo que no comparte, ni con la M.Sc. Ernestina Aguirre, ni con algunos compañeros, es que la propuesta no tiene salida o que es inviable; porque eso es dejar de ser un ser humano; para qué tiene la persona la creatividad y la innovación, las cuales no tienen límites; los límites son

mentales, ahí es donde se implantan las barreras y, lastimosamente, muchas veces, como son invisibles, “no nos percatamos de ellas, pero las arrastramos y las tenemos ahí”. Es importante tener presente que las ideas surgen y se debaten entre ellas, y dan como resultado nuevas ideas; frescas y renovadoras; esa es la razón de ser del plenario. No tiene sentido rechazar algo *ad portas*, solamente porque dentro de mi imaginario, mi colectividad, o pensamiento elástico, no lo concibo; esa no es la manera correcta de actuar de un órgano colegiado, máxime de una institución que es Benemérita de la Patria en la Educación y la Cultura. Si algo tiene de bueno la educación, es que orienta los conocimientos.

Agrega que no pretende que una reforma corrija un error histórico; está totalmente de acuerdo con esa posición, pero desea dejar claro que no se cuenta con la estructura requerida porque las unidades administrativas no han querido tener asambleas, sino porque nunca se les ha permitido, nunca se les ha dado esa facultad, entonces, no es pertinente que se diga que no responden a la estructura orgánica institucional; no, es que la misma Institución, por errores históricos, al menos ese es su criterio, así lo ha decidido, entonces, está de acuerdo en que se puede hacer algún tipo de modificación.

Alguien podría decir dónde está contemplado y considerado el avance y sustento de que las unidades administrativas tienen asambleas administrativas; no la hay; bueno, se podría poner que en asambleas de las oficinas administrativas, o le podría poner que un 66% o un 75% de la mayoría del personal, pero el problema de fondo es que hay una exclusión al dar por un hecho que el personal administrativo no puede hacer propuestas para un premio de una persona destacada como “Rodrigo Facio”; ni quisiera desea referirse a eso, porque sería lamentable.

****A las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, entra en la sala de sesiones la Dra. Yamileth González. ****

Expresa que, durante muchísimos años, la Universidad se ha manejado por el paradigma de la exclusión y lo que propone la normativa es una inconsistencia, y un irrespeto en los procedimientos. Las falacias y los errores históricos, solamente se pueden cambiar con la toma de decisiones que la refresquen, que traigan cambios que dinamicen a la Institución. La gran pregunta es si estamos dispuestos a reproducir el *statu quo* o queremos poner a esta Casa de enseñanza superior a la altura de su benemeritazgo.

Agrega que concuerda con lo expresado por la Dra. Montserrat Sagot, pero cuál es el procedimiento, porque hay una omisión, y en el plenario se han visto muchas omisiones y se han debatido; se sabe que el Consejo Universitario fue creado para tomar decisiones cuando hay vacíos, por lo que no pueden decir que porque hay un vacío, no se va a tomar una decisión; hay un vacío que les está llevando y conduciendo a una reforma integral del *Estatuto Orgánico*, porque la forma de resolver la falta de estructura, sería creando asambleas en las unidades administrativas, cosa que no está contemplado.

Expresa que lo que está planteando, lo hace a la luz de un hecho real; los paradigmas de exclusión hacia la comunidad administrativa, están ahí, y los pueden reconocer abiertamente.

Comparte con el plenario que cuando impulsó la resolución N.º 7 en el VI Congreso, titulada “Ampliación de la Democracia Universitaria”, recorrió la comunidad universitaria y habló con muchas personas, quienes, entre cuatro paredes, le dijeron que iban a votar a favor de la

propuesta y en público la votaron en contra; esos son los paradigmas que hay en la Universidad, esos son los errores históricos que se manejan en la Institución; por esa razón no va a ser tan drástico en el análisis de la situación, porque sabe que esa es la realidad, lo que está planteando es un cambio, y un cambio a raíz de un hecho real.

Estima que en nombre del respeto y la tolerancia, se han dado procedimientos que no son adecuados, y lo vuelve a señalar, cuando se presentó el tema en la mesa, dos veces se dijo quién quiere postularse y nadie atendió el llamado, por lo que él levantó la mano y postuló su nombre, pero alguien propuso el nombre de otra persona y votaron por esa otra persona; esas son las cosas que no se valen; esas son las cosas que se deben respetar y así es como en esta mesa se tienen que resolver las cosas, de frente, mirándose a los ojos, todos y todas, diciendo las cosas como son.

Agrega que es necesario pensar si, en realidad, se desea cambiar la Institución, renovarla que todos y todas se sientan más universitarios o si se desea seguir reproduciendo sistemas de exclusión que sigan haciendo una utopía el *Estatuto Orgánico*, cuando dice que nuestro régimen es democrático, participativo y decisorio, cuando eso no se da; esas son las cosas que están de fondo realmente.

Personalmente, se siente muy contento y satisfecho de poderlo decir en el plenario, y que sea después la historia la que juzgue, pero estima importante que las cosas se digan a quienes corresponde y como son.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE manifiesta que todos han planteado un punto de vista en el que la propuesta tiene varias opciones: una es, si el MBA. Walther González lo tiene a bien, recuperar la discusión que se ha dado y hacer una reformulación de la propuesta que se canalizaría por medio de la Comisión de Reglamentos; la otra posibilidad es canalizarla de manera directa con la Comisión de Reglamentos, tomando en cuenta la discusión previa que se ha dado en el plenario como insumo, y la última sería no avalar la propuesta. Personalmente, se inclina por la primera opción.

Además, aclara que el MBA. Walther González podría, con base en la información suministrada en la presente sesión, reformular la propuesta, tratando de establecer algún mecanismo alternativo con respecto a las preocupaciones exteriorizadas por los compañeros.

Deduce que, en esencia, todos los compañeros están de acuerdo con la preocupación del MBA. Walther González; el mecanismo es la situación que les preocupa a muchos de los miembros.

Seguidamente, le consulta al MBA. Walther González qué opción considera más apropiada.

EL MBA WALTHER GONZÁLEZ manifiesta que el asunto no se puede perder, y debe seguirse discutiendo, lo que pasa es que a cuatro de los miembros presentes les queda menos de un mes como miembros del Consejo Universitario, por lo que le gustaría que el caso pase a la Comisión de Reglamentos, ya que no cuenta con el tiempo para reformular una nueva propuesta y traerla al plenario. Por lo que la Comisión de Reglamentos, con base en los insumos esgrimidos en la presente sesión, podría proceder.

LA DRA. YAMILETH GONZÁLEZ expresa que es del criterio de que en la propuesta no se debe hablar de un representante de la comunidad administrativa, porque no existe un

representante de la comunidad administrativa; todos son representantes de la comunidad universitaria e incluso, a pesar de la distorsión que siempre se ha hablado que existe por la forma en que se elige al representante administrativo, las únicas representaciones mencionadas por el *Estatuto Orgánico* es la de los colegios profesionales y la representación estudiantil; todos son miembros de un consejo, incluso el electo por la comunidad administrativa, pero como está planteado, *un representante de la comunidad administrativa*, crea una segunda distorsión a la que ya existe.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE manifiesta que se plantea canalizar la propuesta del MBA. Walther González, con los insumos generados en la presente sesión, para su estudio en la Comisión de Reglamentos.

Seguidamente, somete a votación la propuesta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, Dra. Montserrat Sagot, M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA Walther González, Ing. Fernando Silesky y Dra. Yamileth González.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, Dra. Montserrat Sagot, M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA Walther González, Ing. Fernando Silesky y Dra. Yamileth González.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en ambas votaciones el Sr. Luis Diego Mesén

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA trasladar la propuesta presentada por el MBA. Walther González Barrantes, para su respectivo análisis, a la Comisión de Reglamentos, tomando como insumo la discusión realizada en la presente sesión.

*****A las diez horas y ocho minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y cuarenta minutos, se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Sr. Ricardo Solís, Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA Walther González, Ing. Fernando Silesky, y Dra. Yamileth González. *****

ARTÍCULO 5

La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-08-15, en torno a las reformas al *Reglamento organizativo de la Contraloría Universitaria*.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR manifiesta que de acuerdo con el detalle que hay de las observaciones, estas se recibieron en el período de consulta, que incluyeron a una unidad académica, a la Oficina de la Contraloría Universitaria y a la Oficina Jurídica. También expresa que a pesar de que la Comisión de Reglamentos envió el reglamento con apoyo del señor Francis Mora, de la Oficina Jurídica, consideró importante –así se le solicitó a la M.Sc. Marta Bustamante– que se hiciera directamente una consulta con la propuesta de consulta; la mayoría de las observaciones fueron de la Oficina Jurídica. Muchas de ellas fueron acogidas por la Comisión de Reglamentos y presentadas a este Plenario, y otras explican por qué no fueron consideradas o que la redacción que sale a consulta la Comisión consideró que reúne aquellos elementos que la Oficina Jurídica presenta. Lo mismo sucede con las observaciones de la Contraloría Universitaria, pues la mayoría se aceptaron y hay una observación que la Comisión consideró que no parecía conveniente que se asumiera; sin embargo, están las explicaciones.

Posteriormente, expone el dictamen, que a la letra dice:

ANTECEDENTES

1. La Oficina de Contraloría Universitaria remitió al Consejo Universitario un proyecto de reforma integral al *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria* (OCU-101-2007, del 2 de marzo de 2007). El propósito del proyecto era modificar el reglamento para responder a los cambios en la legislación nacional vinculados con la rendición de cuentas y la fiscalización de la gestión pública.
2. En coordinación con la Oficina de Contraloría Universitaria, la Comisión de Reglamentos estudió y reelaboró la propuesta de reforma al *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, desestimando la reforma integral para actualizar los contenidos del reglamento vigente (CR-DIC-08-7, del 29 de abril de 2008).
3. El Consejo Universitario analizó las modificaciones al *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, acordando publicarlas en consulta a la comunidad universitaria (sesión N.º 5253, artículo 3, del 13 de mayo de 2008). La propuesta de reforma fue publicada en *La Gaceta Universitaria* N.º 14-2008, refecha al 9 de junio de 2008. Adicionalmente, el Órgano Colegiado acordó remitir a la Contraloría General de la República, el proyecto de reforma al *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*; esto, con el objetivo de recibir el criterio de esa entidad sobre la propuesta (sesión N.º 5256, artículo 7, del 20 de mayo de 2008).
4. Durante el período de consulta, se recibieron las observaciones de la Escuela de Educación Física y Deportes (EEFD-D-642-08, del 30 de junio de 2008), de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-091-2008, del 16 de julio de 2008) y de la Oficina Jurídica (OJ-1008-2008, del 8 de agosto de 2008). Además, de la respuesta de la Contraloría General de la República (DAGJ-0889-2008, del 3 de julio de 2008).

ANÁLISIS

1. Síntesis del Caso

El proyecto de reforma reglamentaria tuvo origen en una propuesta presentada por la auditoría interna para reformar integralmente el *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria* (OCU-101-2007, del 2 de marzo de 2007). Dicha propuesta fue analizada por la Comisión de Reglamentos, la cual decidió plantear reformas parciales al reglamento actual, para actualizar los principios generales de la fiscalización y de la rendición de cuentas de la gestión universitaria. Entre los cambios planteados, estaban los siguientes: a) reenumeración del articulado tras la incorporación de nuevos artículos, b) modificaciones de fondo en los artículos 2, 6, 9, 12, 13, 16, 18, 21, 26, 27, 28, 29 y 33, y c) modificaciones de forma en los artículos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 14, 17, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 30, 31, 32, 34 y 35 (CR-DIC-08-7, del 29 de abril de 2008).

En las sesiones N.º 5252 y N.º 5253, ambas de mayo de 2008, el Consejo Universitario analizó las modificaciones reglamentarias, y las publicó en consulta en *La Gaceta Universitaria* N.º 14-2008, refecha el 9 de junio de 2008. La propuesta de reforma recibió observaciones de la Oficina de Contraloría Universitaria y la Oficina Jurídica, mientras que recibió la aprobación de la Escuela de Educación Física y Deportes. Por su parte, en respuesta a la consulta realizada por el Consejo Universitario, la Contraloría General de la República manifestó que no le correspondía pronunciarse sobre el contenido del articulado, aunque reiteró la necesidad de que el reglamento esté acorde con la *Ley general de control interno* y las directrices de la resolución R-CO-93-2006, del 17 de noviembre de 2006.

Luego de analizar las observaciones recibidas, la Comisión de Reglamentos modificó algunos de los artículos para fortalecer la autonomía universitaria en esta materia, así como mejorar la redacción o aclarar las competencias, tanto de la Oficina de Contraloría Universitaria como de las demás instancias universitarias.

2. Síntesis de la propuesta de reforma al Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria

La Comisión de Reglamentos analizó la propuesta de reforma parcial al *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria* presentado por la Auditoría Interna. Luego de lo cual se decidió modificar el contenido original y presentar los cambios necesarios para valoración del Consejo Universitario. La reforma se fundamenta en la modificación del artículo 11 de la *Constitución Política*¹, realizada en el año 2000, la cual dio base para la aprobación de la *Ley general de control interno* y a las directrices técnicas de la Contraloría General de la República.

La propuesta procuraba actualizar los principios generales de la fiscalización y rendición de cuentas en la gestión universitaria, inmersos en el reglamento universitario vigente, lo cual enriquecería el sistema institucional, el marco legal y el trabajo de la Oficina de Contraloría Universitaria. Entre las principales modificaciones propuestas por la Comisión de Reglamentos, podemos citar las siguientes:

Modificaciones de carácter general:

- *Incorporación del lenguaje inclusivo de género, de conformidad con el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 4814, artículo 8, del 29 de julio de 2003.*
- *La introducción de nuevos artículos obligó a reenumerar el articulado, con el objetivo de brindar coherencia y fluidez al reglamento, así como evitar el uso de artículos con denominaciones bis, ter o quater que podrían prestarse a confusión en la lectura del texto normativo, por no referirse a los mismos aspectos regulados.*
- *Cambio de denominación de la auditoría interna que pasa de Oficina de Contraloría a Oficina de Contraloría Universitaria, conforme al acuerdo de la Asamblea Colegiada Representativa, en la sesión N.º 127, del 27 de setiembre de 2007 (publicado en el diario oficial La Gaceta, N.º 240, del 13 de diciembre de 2007).*

Modificaciones específicas

Entre otras modificaciones se detallan las más relevantes para el perfeccionamiento del sistema de control interno institucional:

- *Incorporación de un artículo que permita esclarecer el alcance y objetivo del reglamento (artículo 1).*
- *La propuesta fortalece las competencias de la Oficina de Contraloría Universitaria, relacionadas con el seguimiento de las recomendaciones de auditoría, la apertura de libros contables, el deber de advertencia, el aseguramiento de la calidad en sus procedimientos, fiscalización, potestad de solicitar medidas preventivas, confidencialidad de las investigaciones, entre otras (artículos 7, 10, 11, 12, 19, 21, 36, 40).*

¹ La Constitución Política establece lo siguiente:

ARTÍCULO 11.- Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública.

La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas. (Así reformado por la Ley No. 8003 del 8 de junio del 2000.)

- Fortalecimiento de la potestad para fiscalizar entes externos vinculados con las actividades de la Universidad de Costa Rica, mediante convenios u otros instrumentos, así como la obligación de estas entidades de favorecer las labores de control interno de la Oficina (artículos 10 y 11)
- Clarificación de la naturaleza y competencias de los puestos de Contralor y Subcontralor, así como el establecimiento de un nuevo procedimiento para el nombramiento y remoción de ambos puestos, en concordancia con la cultura universitaria de evaluación de resultados y preceptos constitucionales establecidos para nombrar a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia (artículos 3, 16, 30, 31, 32 y 33).
- Incorporación de un nuevo artículo para fortalecer los procesos de denuncias y la actividad de investigación (artículo 36), medidas preventivas en el desarrollo de las auditorías (artículo 12), regulación del procedimiento de entrega de resultados e información (artículos 19 y 21).
- Afianzamiento del régimen de ética e incorporación de responsabilidades y prohibiciones a las personas encargadas de ejercer labores de auditoría dentro de la Institución (artículos 24 y 25).
- Incorporación de las posibles causales de responsabilidad administrativa del personal universitario ante el incumplimiento de la normativa, procesos y procedimientos de control interno (artículo 38).
- Reafirmación de componentes del reglamento vigente como, por ejemplo, la naturaleza orgánica y ámbito de acción de la Oficina de Contraloría Universitaria (artículos 1, 2, 3, 4 y 5), deberes y funciones (artículos 6, 7, 13, 14 y 18), la independencia funcional (artículos 8, 9, 17, 20, 21 y 42) el régimen de sanciones al personal de auditoría (artículos 22, 23, 24 y 25), la asignación de recursos para el adecuado cumplimiento de labores (artículos 15, 27, 28 y 41), el deber del personal de la Universidad de Costa Rica de colaborar con las labores de fiscalización e investigación de la auditoría (artículos 9, 10, 11), la coordinación y participación en estudios solicitados por la Contraloría General de la República (artículo 40) (acta de la sesión N.º 5252, pp 42-43).

3. Consulta a la comunidad universitaria del proyecto de reforma al Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria

El dictamen CR-DIC-08-7, de la Comisión de Reglamentos fue analizado por el Consejo Universitario. Tras la discusión de los principales aspectos de la propuesta, el Órgano Colegiado publicó en consulta el *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria* (sesión N.º 5253, artículo 3, del 13 de mayo de 2008).

El texto publicado² en *La Gaceta Universitaria*, N.º 14-2008, refecha el 9 de junio de 2008, fue el siguiente:

Cuadro N.º 1 Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria publicado en consulta

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES</p> <p>Artículo nuevo</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES</p> <p><u>ARTÍCULO 1.</u> El presente Reglamento regula la organización, objetivos, funciones, obligaciones y potestades de la Oficina de Contraloría Universitaria. Asimismo, los deberes y responsabilidades que asume el personal universitario para facilitar y aprovechar el ejercicio y los resultados de la función de auditoría interna.</p>
<p>ARTÍCULO 1. La Oficina de Contraloría ejerce la función de auditoría interna en la Universidad de Costa Rica. Depende directamente del Consejo Universitario y goza de autoridad para decidir sobre su gestión técnica.</p>	<p>ARTÍCULO 2. La Oficina de Contraloría Universitaria ejerce la función de auditoría interna en la Universidad de Costa Rica. Depende directamente del Consejo Universitario y goza de autoridad para decidir sobre su gestión técnica.</p>

² En referencia a este punto, es necesario mencionar que por error se publicó la propuesta de modificación al *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, como si fuera una reforma integral. No obstante, este error material fue corregido con la *fe de erratas*, publicada en *La Gaceta Universitaria*, N.º 21-2008, refecha el 29 de julio de 2008.

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma
<p>ARTÍCULO 2. Tiene como objetivo velar por la buena administración de la Institución y fiscalizar el apego de la gestión universitaria a la normativa que la regula.</p>	<p>ARTÍCULO 3. La Oficina de Contraloría Universitaria tiene como objetivo velar por la buena administración de la Institución y fiscalizar el apego de la gestión universitaria a la normativa que la regula.</p> <p><u>La Oficina de Contraloría Universitaria definirá y mantendrá actualizada su misión y su visión. Estas deberán ser coherentes con los objetivos y el ámbito de acción que se establece en este reglamento.</u></p>
<p>ARTÍCULO 3. Ejerce su acción sobre las actividades y funciones que realizan las distintas unidades de la Universidad. Además, cuando la normativa así lo establezca, puede ejercer su gestión sobre otras entidades u organizaciones que, por su relación con la Institución, lo amerite.</p>	<p>ARTÍCULO 4. La Oficina de Contraloría Universitaria ejerce su acción sobre las actividades y funciones que realizan las distintas unidades de la Universidad. Además, cuando la normativa así lo establezca, puede ejercer su gestión sobre otras entidades u organizaciones que, por su relación con la Institución, lo amerite.</p>
<p>ARTÍCULO 4. Su ámbito de acción comprende principalmente el campo de la administración universitaria. Sin embargo, puede incursionar en otros campos con el fin de evaluar otro tipo de actividades de apoyo a la academia o a la Institución en general.</p>	<p>ARTÍCULO 5. El ámbito de acción de la Oficina de Contraloría Universitaria comprende, principalmente, el campo de la administración universitaria. Sin embargo, puede incursionar en otros campos, con el fin de evaluar otro tipo de actividades de apoyo a la academia o a la Institución en general.</p>
<p>ARTÍCULO 5. Orientará su gestión y desarrollo considerando los siguientes aspectos básicos (ámbito de acción):</p> <ol style="list-style-type: none"> Es una unidad contralora y asesora. Tiene un carácter constructivo y procura proteger los intereses de la Institución. Emite criterios objetivos sustentados en su competencia técnica. Su labor la ejecuta en forma independiente del responsable directo de la actividad o del aspecto evaluado. Procura un sano equilibrio entre la planificación y el control de las actividades que lleva a cabo la Institución, y su ejecución ágil y oportuna. Brinda un servicio técnico-profesional en los campos de su competencia Procura una relación amplia y cordial con los auditados. 	<p>ARTÍCULO 6. La Oficina de Contraloría Universitaria orientará su gestión y desarrollo considerando los siguientes aspectos básicos (ámbito de acción):</p> <ol style="list-style-type: none"> Es una unidad contralora y asesora. Tiene un carácter constructivo y procura proteger los intereses de la Institución. Emite criterios objetivos, sustentados en su competencia técnica. Su labor la ejecuta en forma independiente de la persona responsable directa de la actividad o del aspecto evaluado. Procura un sano equilibrio entre la planificación y el control de las actividades que lleva a cabo la Institución, y su ejecución ágil y oportuna. Brinda un servicio técnico-profesional en los campos de su competencia. Procura una relación amplia y cordial con las personas auditadas los auditados.
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II. FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES</p> <p>ARTÍCULO 6. Son funciones de la Oficina de Contraloría:</p> <ol style="list-style-type: none"> Vigilar por el cumplimiento de aquellos lineamientos que la Universidad establece para facilitar y orientar la administración de la Institución. Velar, dentro de su ámbito de acción, por el adecuado cumplimiento de la normativa y demás lineamientos que regulan la gestión de la Institución. Promover la ejecución de proyectos u otras actividades que coadyuven con la buena administración de la Universidad. Asesorar, en materia de su competencia y de acuerdo con su plan de trabajo y recursos disponibles, a las diferentes unidades de la Institución. Velar, dentro de su ámbito de acción, por la salvaguarda y uso 	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II. FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES</p> <p>ARTÍCULO 7. Funciones de la Oficina de Contraloría Universitaria:</p> <ol style="list-style-type: none"> Vigilar por el cumplimiento de aquellos lineamientos que la Universidad establece para facilitar y orientar la administración de la Institución. Velar, dentro de su ámbito de acción, por el adecuado cumplimiento de la normativa y demás lineamientos que regulan la gestión de la Institución. Promover la ejecución de proyectos u otras actividades que coadyuven con la buena administración de la Universidad. Asesorar, en materia de su competencia y de acuerdo con su plan de trabajo y recursos disponibles, a las diferentes unidades de la Institución. Velar, dentro de su ámbito de acción, por la salvaguardia

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma
<p>adecuado de los bienes y recursos propiedad de la Institución y de aquellos otros que están bajo la administración o custodia de la Universidad.</p> <p>f) Ayudar en la gestión de las unidades de control interno de otras oficinas de la Institución.</p>	<p>salvaguarda y uso adecuado de los bienes y recursos propiedad de la Institución y de aquellos otros que están bajo la administración o custodia de la Universidad.</p> <p>f) Colaborar Ayudar en la gestión de las unidades de control interno de otras oficinas de la Institución.</p> <p>g) <u>Dar seguimiento a las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna y externa, con el fin de verificar que sean atendidas oportunamente por la administración universitaria.</u></p> <p>h) <u>Alertar a las diferentes unidades de la Institución, cuando sea de su conocimiento, sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones que puedan generar responsabilidades.</u></p> <p>i) <u>Autorizar, mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas de contratación administrativa que deban llevar, legal o reglamentariamente, las unidades de gestión administrativa, así como otros libros que, en razón del control interno, sean necesarios para el fortalecimiento de la gestión universitaria.</u></p>
<p>ARTÍCULO 7. La Oficina de Contraloría tiene la potestad de administrar y ejecutar su función técnica. Para ello puede definir:</p> <p>a) Los planes, programas y la estrategia necesaria para ordenar y maximizar el producto de su labor.</p> <p>b) Las áreas y aspectos que requieren prioritariamente de sus servicios, siempre que no contradiga las prioridades que haya fijado el Consejo Universitario.</p> <p>c) Los objetivos y alcances de sus trabajos.</p> <p>d) El momento en que se deben llevar a cabo.</p> <p>e) La metodología a utilizar.</p>	<p>ARTÍCULO 8. La Oficina de Contraloría Universitaria tiene la potestad de administrar y ejecutar su función técnica. Para ello puede definir:</p> <p>a) Los planes, programas y la estrategia necesaria para ordenar y maximizar el producto de su labor.</p> <p>b) Las áreas y aspectos que requieren prioritariamente de sus servicios, siempre que no contradiga las prioridades que haya fijado el Consejo Universitario.</p> <p>c) Los objetivos y alcances de sus trabajos.</p> <p>d) El momento en que se deben llevar a cabo.</p> <p>e) La metodología por a-utilizar.</p>
<p>ARTÍCULO 8. La Oficina de Contraloría tiene acceso y puede solicitar con plena libertad: archivos, registros, documentos u otras fuentes de información que requieran, en el plazo y demás condiciones que le permita lograr su cometido. Además, en presencia del responsable o custodio, y en el ejercicio de sus funciones, tiene acceso a los bienes y valores de la Institución para examinar, glosar, verificar y dar por cumplida sus funciones.</p>	<p>ARTÍCULO 9. La Oficina de Contraloría Universitaria tiene acceso y puede solicitar con plena libertad: archivos, registros, documentos u otras fuentes de información que requieran, en el plazo y demás condiciones que le permita lograr su cometido. Además, en presencia de la persona responsable o custodia, y en el ejercicio de sus funciones, tiene acceso a los bienes y valores de la Institución para examinar, glosar, verificar y dar por cumplida sus funciones.</p>
<p>Artículo Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO 10. <u>Los convenios y contratos que la Universidad realice con personas físicas y jurídicas, deben incluir una cláusula que facilite el ejercicio de la función de la Oficina de Contraloría Universitaria, y dentro de su ámbito de acción, en lo que concierne a la fiscalización de los recursos bajo la responsabilidad de la Universidad de Costa Rica.</u></p>
<p>ARTÍCULO 9. Los funcionarios de la Institución deben facilitar oportunamente la información, documentación y colaboración que requieran los auditores para cumplir con sus obligaciones. Como parte de esa ayuda deben brindar:</p> <p>a) Los informes, opiniones o declaraciones sobre un asunto específico.</p> <p>b) Condiciones adecuadas de acceso, movilidad y asentamiento en las instalaciones.</p> <p>El incumplimiento injustificado por parte del auditado de estas disposiciones, se considera falta grave, según las disposiciones</p>	<p>ARTÍCULO 11. <u>El personal universitario debe</u> facilitar oportunamente la información, documentación y colaboración que requieran los auditores y las auditoras para cumplir con sus obligaciones. Como parte de esa ayuda debe deben brindar:</p> <p>a) Los informes, opiniones o declaraciones sobre un asunto específico.</p> <p>b) Condiciones adecuadas de acceso, movilidad y asentamiento en las instalaciones.</p> <p>El incumplimiento injustificado por parte de las personas auditadas de estas disposiciones, se considera falta grave,</p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma
internas de la Universidad de Costa Rica.	<p>genera una responsabilidad administrativa, según la normativa interna de la Universidad de Costa Rica.</p> <p><u>De igual forma, las personas jurídicas y físicas que no mantengan una relación laboral con la Institución, que por cualquier título administren o custodien recursos públicos cuya responsabilidad subsiste para la Universidad de Costa Rica, deberán facilitar las labores de fiscalización por parte de la Oficina de Contraloría Universitaria.</u></p> <p><u>El incumplimiento injustificado de este requerimiento será motivo para que la Universidad gestione las medidas administrativas o judiciales que correspondan.</u></p>
Artículo Nuevo	<p><u>ARTÍCULO 12. La Oficina de Contraloría Universitaria, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, podrá recomendar a la autoridad universitaria con competencia suficiente, tomar de manera extraordinaria y temporal, las siguientes medidas preventivas:</u></p> <p><u>a) La incautación o custodia provisional de valores, documentos físicos o electrónicos o activos universitarios.</u></p> <p><u>b) Cerrar o permitir un acceso controlado a determinado centro de trabajo.</u></p> <p><u>c) Separar temporalmente al personal universitario de sus funciones o de su lugar de trabajo habitual, cuando su presencia, a criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria, pudiere entorpecer u obstruir las labores de fiscalización o expusieren a un mayor riesgo los intereses o recursos universitarios.</u></p> <p><u>La Oficina de Contraloría Universitaria deberá incorporar en la recomendación respectiva, además de la justificación razonada, la indicación del plazo de la medida, que en ningún caso podrá ser superior a un mes. La autoridad universitaria podrá proceder conforme a lo recomendado o denegar la recomendación en forma sustentada, en un plazo no mayor de tres días hábiles. No obstante, en caso necesario, la Oficina de Contraloría Universitaria podrá elevar la recomendación a instancias superiores.</u></p>
ARTÍCULO 10. Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones la Oficina de Contraloría empleará los procedimientos lícitos que estime convenientes, que no estén prohibidos por la Constitución y las leyes.	ARTÍCULO 13. Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones la Oficina de Contraloría Universitaria empleará los procedimientos lícitos que estime convenientes, que no estén prohibidos por la Constitución y las leyes.
<p>ARTÍCULO 11. La Oficina de Contraloría debe ejercer sus funciones de acuerdo con los principios, normas y procedimientos técnicos propios de la auditoría que se contemplan en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Normas Técnicas de auditoría para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización. 2. Normas Técnicas de Control Interno para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización. Así como la Normativa Institucional Nacional e Internacional que se dicte en esa materia. 3. Los principios propios de la auditoría. 	<p>ARTÍCULO 14. La Oficina de Contraloría Universitaria debe ejercer sus funciones de acuerdo con los principios, normas y procedimientos técnicos propios de la auditoría que se contemplan en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Normas Técnicas de auditoría para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización. 2. Normas Técnicas de Control Interno para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización. Así como la N <u>normativa</u> I <u>institucional,</u> N <u>nacional</u> e I <u>internacional</u> que se dicte en esa materia. 3. Los principios propios de la auditoría.
ARTÍCULO 12. La Oficina de Contraloría mantendrá un programa de capacitación técnica dirigido a sus auditores y personal de apoyo, con el fin de que éstos posean y mantengan las	ARTÍCULO 15. La Oficina de Contraloría Universitaria mantendrá un programa de capacitación técnica dirigido a sus auditores y personal de apoyo, con el fin de que estos posean y

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma
habilidades y conocimientos requeridos para cumplir con sus obligaciones.	mantengan las habilidades y conocimientos requeridos para cumplir con sus obligaciones. <u>Además, mantendrá un programa de aseguramiento de la calidad para el ejercicio de sus funciones.</u>
<p>ARTÍCULO 13. Mantendrá por escrito y debidamente actualizados los lineamientos básicos que regulan su gestión. Entre otros:</p> <p>a) Un manual de organización, con la descripción de sus objetivos, alcance, políticas generales, funciones y servicios que presta, y la estructura interna que respalda la organización.</p> <p>b) Un manual con los procedimientos generales de auditoría que utiliza en la ejecución de sus funciones.</p> <p>c) El procedimiento para comunicar los resultados de su labor.</p>	<p><u>ARTÍCULO 16. La Oficina de Contraloría Universitaria</u> mantendrá por escrito y debidamente actualizadas <u>las directrices lineamientos básicas</u> que regulan su gestión, <u>las cuales deberán ser de conocimiento de la comunidad universitaria.</u> Entre <u>estas:</u></p> <p>a) Un manual de organización, con la descripción de sus objetivos, alcance, políticas generales, funciones y servicios que presta, y la estructura interna que respalda la organización.</p> <p>b) Un manual con los procedimientos generales de auditoría que utiliza en la ejecución de sus funciones.</p> <p>c) El procedimiento para comunicar los resultados de su labor. <u>Las responsabilidades y plazos en este procedimiento por parte de la Oficina de Contraloría Universitaria y de los órganos de la administración universitaria, se regularán mediante acuerdo que al respecto emita el Consejo Universitario, ante solicitud de dicha Oficina, e incorporados al procedimiento.</u></p>
<p>ARTÍCULO 14. Debe presentar al Consejo Universitario el plan de trabajo anual, así como el proyecto de presupuesto que consigna los recursos requeridos para llevarlo a cabo.</p>	<p><u>ARTÍCULO 17. La Oficina de Contraloría Universitaria</u> debe presentar al Consejo Universitario el plan de trabajo anual, así como el proyecto de presupuesto que consigna los recursos requeridos para llevarlo a cabo.</p>
<p>ARTÍCULO 15. El proceso y los resultados de las evaluaciones deben estar sustentados en evidencia suficiente y competente.</p>	<p><u>ARTÍCULO 18.</u> El proceso y los resultados de las evaluaciones deben estar sustentados en evidencia suficiente y competente.</p>
<p>ARTÍCULO 16. Los resultados del trabajo de auditoría y la evidencia que lo respalda, tienen carácter confidencial y sólo pueden ser mostrados por la Oficina de Contraloría, parcial o totalmente, a las instancias correspondientes, al Consejo Universitario, al Rector y a quienes tengan un derecho subjetivo o un interés legítimo que pueda resultar directamente afectado a raíz del estudio.</p>	<p><u>ARTÍCULO 19.</u> Los resultados del trabajo de auditoría y la evidencia que lo respalda, tienen carácter confidencial y sólo pueden ser mostrados por la Oficina de Contraloría <u>Universitaria</u>, parcial o totalmente, a las instancias correspondientes, al Consejo Universitario, al Rector <u>o a la Rectora</u> y a quienes tengan un derecho subjetivo o un interés legítimo que pueda resultar directamente afectado a raíz del estudio.</p> <p><u>Una vez comunicado el informe correspondiente y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente administrativo de auditoría sigue siendo confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y las pruebas que consten en el expediente administrativo de auditoría, salvo en lo relativo a la identidad de las personas denunciadas.</u></p> <p><u>El incumplimiento de lo anterior por parte del personal universitario, que por su condición tuviere acceso a la información, genera una responsabilidad administrativa que puede ser tramitada, según la normativa disciplinaria correspondiente.</u></p>
<p>ARTÍCULO 17. El Contralor debe enviar un informe anual de labores al Consejo Universitario; con la siguiente información mínima:</p> <p>a) El análisis de los logros de los objetivos y la ejecución de las actividades propuestas para el período.</p>	<p><u>ARTÍCULO 20. La persona que ocupe el puesto de Contralor o Contralora</u> Contralor debe enviar un informe anual de labores al Consejo Universitario; con la siguiente información mínima:</p> <p>a) El análisis de los logros de los objetivos y la ejecución de las actividades propuestas para el período.</p> <p>b) Las principales actividades realizadas en el período.</p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma
<p>b) Las principales actividades realizadas en el período. c) Cualquier información importante que facilite valorar su gestión.</p> <p>Esto sin detrimento de los informes parciales que emita por iniciativa propia o a solicitud del Consejo Universitario.</p>	<p>c) Cualquier información importante que facilite valorar su gestión.</p> <p>Esto, sin detrimento de los informes parciales que emita por iniciativa propia o por solicitud del Consejo Universitario.</p>
<p>ARTÍCULO 18. La Oficina de Contraloría comunicará el producto de su labor a la unidad pertinente; además, cuando lo considere necesario, elevará el asunto a una autoridad de mayor nivel jerárquico.</p>	<p>ARTÍCULO 21. La Oficina de Contraloría Universitaria comunicará el producto de su labor a una autoridad con competencia para atender las recomendaciones y tomar las decisiones del caso de manera oportuna. Además, cuando lo considere necesario, elevará el asunto a una autoridad de mayor nivel jerárquico.</p>
<p>ARTÍCULO 19. Los funcionarios de la Oficina de Contraloría deben actuar conforme a las normas de ética profesional dictadas por sus colegios profesionales, las emitidas por organismos competentes y aquellas que disponga la Oficina para garantizar la integridad moral y calidad profesional de sus miembros.</p>	<p>ARTÍCULO 22. El personal Los funcionarios de la Oficina de Contraloría Universitaria debe deben actuar conforme a las normas de ética profesional dictadas por sus colegios profesionales, las emitidas por organismos competentes y aquellas que disponga la Oficina para garantizar la integridad moral y calidad profesional de sus miembros.</p>
<p>ARTÍCULO 20. Los funcionarios de la Oficina de Contraloría deben mantener la confidencialidad de la información obtenida y utilizarla únicamente en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes. El incumplimiento de lo anterior será considerado falta grave según las disposiciones internas de la Universidad de Costa Rica.</p>	<p>ARTÍCULO 23. El personal Los funcionarios de la Oficina de Contraloría Universitaria debe mantener la confidencialidad de la información obtenida y utilizarla únicamente en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes. El incumplimiento de lo anterior será considerado falta grave según las disposiciones internas de la Universidad de Costa Rica.</p>
<p>ARTÍCULO 21. Los auditores deben abstenerse de:</p> <p>a) Ejercer funciones en otras instituciones de educación superior o en otra unidad organizativa de la Universidad, salvo el ejercicio de actividades sustantivas de la academia. b) Ser miembros de un órgano colegiado determinativo o de una comisión institucional. En estas últimas podrá participar como asesor, si:</p> <p style="padding-left: 20px;">I. La comisión persigue objetivos similares a los encomendados a esta Oficina. II. El auditor cuenta con el aval de la Oficina de Contraloría.</p> <p>c) Participar en organizaciones o actividades proselitistas relacionadas con la política interna de la Institución, salvo la emisión del voto y su postulación personal, en cuyo caso debe tramitar el permiso correspondiente. d) Intervenir o evaluar asuntos que pongan en duda su independencia y objetividad. e) Utilizar su cargo para obtener información con fines distintos al cumplimiento de sus obligaciones y deberes.</p>	<p>ARTÍCULO 24. Los auditores y las auditoras deben abstenerse de:</p> <p>a) Ejercer funciones en otras instituciones de educación superior o en otra unidad organizativa de la Universidad, salvo el ejercicio de actividades sustantivas de la academia. b) Ser miembros de un órgano colegiado determinativo o de una comisión institucional. En estas últimas podrán participar como asesor asesores o asesoras, si:</p> <p style="padding-left: 20px;">I. La comisión persigue objetivos similares a los encomendados a esta Oficina. II. El auditor o la auditora cuenta con el aval de la persona que ocupa la Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria.</p> <p>c) Participar en organizaciones o actividades proselitistas relacionadas con la política interna de la Institución, salvo la emisión del voto y su postulación personal, en cuyo caso debe tramitar el permiso correspondiente. d) Intervenir o evaluar asuntos que pongan en duda su independencia y objetividad. e) Utilizar su cargo para obtener información con fines distintos al cumplimiento de sus obligaciones y deberes. f) Formar parte de un órgano director de un procedimiento administrativo. g) Ejercer profesiones liberales fuera del cargo, salvo en asuntos estrictamente personales, en los de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad y afinidad hasta tercer grado, siempre y cuando no exista impedimento por la existencia de un interés directo o indirecto de la Universidad de Costa Rica, o bien, cuando la jornada no sea de tiempo completo. De esta prohibición se exceptúa el ejercicio de las actividades sustantivas de la</p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma
	<u>academia, siempre que sea fuera de la jornada laboral y que no asuma funciones típicamente administrativas.</u>
Artículo Nuevo.	<u>ARTICULO 25. El personal de la Oficina de Contraloría Universitaria incurrirá en responsabilidad administrativa cuando, con dolo o culpa grave, incumpla sus deberes y funciones, o infrinja el régimen de prohibiciones vigente; todo, sin perjuicio de las responsabilidades que se le pueda imputar civil y penalmente.</u>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 22. La Oficina de Contraloría tiene la potestad de diseñar su propia estructura organizacional y proponerla al Consejo Universitario para su aprobación. Una vez aprobado por este órgano, debe incluirse en el Manual de Organización descrito en el artículo 13. En esta estructura se debe definir:</p> <p>a) El número y tipo de unidades administrativas que la conforman, así como los objetivos, obligaciones y grado de autoridad de cada una de estas unidades.</p> <p>b) La descripción y especificaciones de los puestos sustantivos y de apoyo que requiere para cumplir su cometido.</p> <p>ARTÍCULO 23. Contará con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para cumplir con sus obligaciones. Estos serán determinados por dicha Oficina y sometidos al Consejo Universitario para su asignación.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 26. La Oficina de Contraloría <u>Universitaria</u> tiene la potestad de diseñar su propia estructura organizacional y proponerla al Consejo Universitario para su aprobación. Una vez aprobado por este órgano, debe incluirse en el Manual de Organización descrito en el artículo <u>16</u> 13. En esta estructura se debe definir:</p> <p>a) El número y tipo de unidades administrativas que la conforman, así como los objetivos, obligaciones y grado de autoridad de cada una de estas unidades.</p> <p>b) La descripción y especificaciones de los puestos sustantivos y de apoyo que requiere para cumplir su cometido.</p> <p>ARTÍCULO 27. La Oficina de Contraloría Universitaria contará con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para cumplir con sus obligaciones. Estos serán determinados por dicha Oficina y sometidos al Consejo Universitario para su asignación.</p>
<p>ARTÍCULO 24. En casos plenamente justificados, puede recurrir a los servicios de profesionales, técnicos, firmas independientes o personal de la Institución para llevar a cabo un evento o actividad específica relacionada con su gestión.</p>	<p>ARTÍCULO 28. La Oficina de Contraloría Universitaria, en casos plenamente justificados, puede recurrir a los servicios de profesionales, técnicos, firmas independientes o personal de la Institución para llevar a cabo un evento o actividad específica relacionada con su gestión.</p>
<p>ARTÍCULO 25. De acuerdo con las posibilidades de la Institución, contará con servicios de apoyo propios que le faciliten la ejecución oportuna e independiente de sus funciones.</p>	<p>ARTÍCULO 29. La Oficina de Contraloría Universitaria, de acuerdo con las posibilidades de la Institución, contará con servicios de apoyo propios que le faciliten la ejecución oportuna e independiente de sus funciones.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV. DIRECCIÓN</p> <p>ARTÍCULO 26. La Dirección de la Oficina de Contraloría es ejercida por el Contralor, quien es el superior jerárquico.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DIRECCIÓN</p> <p>ARTÍCULO 30. La Dirección de la Oficina de Contraloría <u>Universitaria</u> es ejercida por el Contralor <u>o la Contralora,</u> quien es <u>su</u> superior jerárquico.</p> <p><u>Además, esta Oficina, contará con un Subcontralor o una Subcontralora, quien ocupará el segundo en jerarquía y tendrá funciones propias y complementarias a las del Contralor o de la Contralora, definidas en el manual de organización.</u></p>
<p>ARTÍCULO 27. El Contralor será nombrado por el Consejo Universitario, de acuerdo con lo que establece el Estatuto Orgánico. Su nombramiento regirá por un período de 6 años. Puede ser removido de su cargo, previo dictamen de la Contraloría General</p>	<p>ARTÍCULO 31. El Contralor <u>o la Contralora y el Subcontralor</u> o la Subcontralora <u>los nombrarán</u> por el Consejo Universitario, <u>por un período de seis años y por los votos de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.</u></p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma
<p>de la República y levantamiento del expediente que justifique una causa justa, según lo establece la Ley sobre el enriquecimiento de los servidores públicos, número 6872, del 17 de junio de 1983.</p> <p>Las ausencias temporales del Contralor, superiores a dos meses, deben ser autorizadas por el Consejo Universitario. Ausencias menores sólo requieren la autorización del Director del Consejo. Es sustituido de oficio por el Subcontralor y en ausencia de éste, por quien el Consejo Universitario designe.</p>	<p><u>ERROR EN REDACCION, ES CONFUSA.</u></p> <p><u>Se considerarán reelegidos por períodos iguales, salvo que en votación no menor de dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Órgano Colegiado, se acuerde lo contrario. La reelección se realizará en los treinta días hábiles anteriores al vencimiento del período establecido, previa evaluación de su gestión. El Consejo Universitario realizará la evaluación con criterios técnicos propios del puesto.</u></p>
<p>Artículo Nuevo</p>	<p><u>Artículo 32. El Contralor o la Contralora y el Subcontralor o Subcontralora pueden ser removidos de sus cargos, por los votos de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Consejo Universitario, previo dictamen de la Contraloría General de la República y el levantamiento del expediente que justifique una causa justa.</u></p>
<p>ARTÍCULO 28. El Subcontralor será nombrado por el Consejo Universitario, de una terna propuesta por el Contralor. Puede ser removido de su cargo por el Contralor previo levantamiento del expediente por una causa justa, o por disposición expresa y razonada de éste ante el Consejo Universitario.</p>	<p><u>ARTICULO 33. Las ausencias temporales del Contralor o de la Contralora y del Subcontralor o de la Subcontralora, superiores a tres meses, deben ser autorizadas por el Consejo Universitario. Las ausencias temporales menores a dicho plazo, para el caso del Contralor o de la Contralora solo requiere la autorización de la Dirección del Órgano Colegiado. En el caso del Subcontralor o de la Subcontralora, estas podrán ser autorizadas por el Contralor o la Contralora. Los permisos por ausencias temporales están sujetos a los requisitos y condiciones que establece la normativa universitaria.</u></p> <p><u>En el caso de las ausencias menores a tres meses, el cargo de la Dirección de la Oficina será asumida de oficio y en forma interina por el Subcontralor o la Subcontralora, y en ausencia de este o de esta, por una persona funcionaria de la Oficina de Contraloría Universitaria que el Consejo Universitario designe.</u></p> <p><u>En el caso de ausencias del Subcontralor o de la Subcontralora que sean menores a tres meses, sus funciones serán asumidas por una persona funcionaria que el Contralor o la Contralora designe.</u></p> <p><u>En el caso de ausencias temporales mayores a tres meses del Contralor o de la Contralora o del Subcontralor o de la Subcontralora, el Consejo Universitario nombrará un Contralor o una Contralora o un Subcontralor o una Subcontralora interino.</u></p> <p><u>En el caso de ausencias definitivas del Contralor o de la Contralora o del Subcontralor o de la Subcontralora, el Consejo Universitario procederá a iniciar el procedimiento del nombramiento respectivo; todo, de acuerdo con la normativa vigente.</u></p>
<p>ARTÍCULO 29. Los requisitos para ocupar los puestos de Contralor y Subcontralor son:</p> <p>a) Ser costarricense, mayor de 30 años. b) Ser contador público autorizado, inscrito en el respectivo colegio profesional.</p>	<p><u>ARTÍCULO 34.</u> Los requisitos <u>mínimos que debe poseer la persona</u> para ocupar los puestos de Contralor <u>o Contralora</u> y Subcontralor <u>o Subcontralora</u> son:</p> <p>a) Ser costarricense, mayor de 30 años. <u>b) Poseer el grado mínimo de licenciatura en el campo de la contaduría pública o similar. Ser contador público, autorizado,</u></p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma
<p>c) Poseer un amplio conocimiento de la administración universitaria y la normativa que la regula.</p> <p>d) Ser de reconocida honorabilidad e integridad moral.</p> <p>e) Cumplir con los requisitos incluidos en la descripción y especificación técnica del puesto.</p> <p>f) Estar exentos de impedimentos válidos para el ejercicio adecuado de estos cargos.</p>	<p>inscrito en el respectivo colegio profesional.</p> <p>c) Estar inscrita en el respectivo colegio profesional.</p> <p>d) Poseer un amplio conocimiento de la administración universitaria y la normativa que la regula.</p> <p>e) Ser de reconocida honorabilidad e integridad moral.</p> <p>f) Cumplir con los requisitos incluidos en la descripción y especificación técnica del puesto.</p> <p>g) Estar exenta de impedimentos válidos para el ejercicio adecuado de estos cargos.</p> <p><u>Además, la Institución podrá establecer condiciones adicionales deseables para ambos puestos.</u></p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V. OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO 30. Cualquier dependencia universitaria o persona puede solicitar la atención de un asunto específico a la Oficina de Contraloría. Esta en atención a criterios técnicos, su plan de trabajo y los recursos disponibles le dará el trámite que considere pertinente.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V. OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO 35. Cualquier dependencia universitaria o persona puede solicitar la atención de la Oficina de Contraloría Universitaria para un asunto específico. Esta Oficina, le dará el trámite que considere pertinente de acuerdo con su competencia, con criterios técnicos, con su plan de trabajo y con los recursos disponibles.</p>
<p>Artículo Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO 36. La Oficina de Contraloría Universitaria recibirá, para darle el trámite respectivo, toda denuncia que se le presente. Esta Oficina valorará con criterios técnicos su contenido y los elementos probatorios aportados, a efectos de admitir, desestimar o trasladar a quien corresponda dichas denuncias.</p> <p><u>La persona denunciante no será tomada como parte del proceso. Salvo imposibilidad material, la Oficina de Contraloría Universitaria deberá comunicarle la decisión tomada en el trámite de la denuncia.</u></p>
<p>ARTÍCULO 31. Es deber de las autoridades y dependencias de la Institución y sus delegados, de acuerdo con su grado de autoridad y competencia, considerar y aprovechar al máximo los resultados de la labor de la Oficina de Contraloría. Además, deben informar a dicha Oficina las disposiciones tomadas a raíz de las observaciones y recomendaciones recibidas o, en su defecto, comunicar por escrito, las razones por las cuales no son aplicables. Cuando la Contraloría lo estime conveniente informará al Consejo Universitario.</p>	<p>ARTÍCULO 37. Es deber de las autoridades y dependencias de la Institución y de las personas delegadas sus delegados, de acuerdo con su grado de autoridad y competencia, considerar y aprovechar al máximo los resultados de la labor de la Oficina de Contraloría Universitaria. Además, deben informar por escrito a dicha Oficina sobre las disposiciones tomadas a raíz de las observaciones y recomendaciones recibidas o, en su defecto, las razones por las cuales no son de recibo. La Oficina de Contraloría Universitaria se pronunciará sobre las objeciones y, de considerarlo necesario, lo las elevará a las instancias correspondientes, siguiendo el trámite y los plazos establecidos para estos efectos y que se regulan en el proceso de comunicación de resultados.</p> <p>Cuando la Oficina de Contraloría Universitaria lo estime conveniente, elevará o informará al Consejo Universitario lo que corresponda en un caso particular.</p>
<p>Artículo Nuevo</p>	<p><u>ARTÍCULO 38. Cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios universitarios o las funcionarias universitarias, que, injustificadamente:</u></p> <p><u>a) Incumplan los deberes y las funciones establecidas en la normativa o asignadas por sus superiores, en materia de control interno.</u></p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma
	<p><u>b) No atiendan las recomendaciones emitidas por la Oficina de Contraloría Universitaria.</u> <u>c) Obstaculicen o retrasen el cumplimiento del ejercicio de la función de auditoría interna; todo, de acuerdo con la normativa vigente.</u></p> <p><u>Las responsabilidades administrativas serán valoradas, de conformidad con la normativa institucional en materia disciplinaria.</u></p>
<p>ARTÍCULO 32. El criterio oficial de la Oficina de Contraloría sobre cualquier asunto de su competencia, lo emite por escrito el Contralor o sus colaboradores debidamente autorizados.</p>	<p>ARTÍCULO 39. El criterio oficial de la Oficina de Contraloría Universitaria sobre cualquier asunto de su competencia, lo emite por escrito la persona que ocupe el puesto de Contralor o Contralora o aquella persona sus colaboradores debidamente autorizada.</p>
<p>ARTÍCULO 33. La Dirección de la Oficina de Contraloría establecerá las pautas y mecanismos de coordinación y comunicación necesarios entre ésta y la Contraloría General de la República, las auditorías internas de las Universidades Estatales y, otras entidades públicas o privadas, que por sus fines o actividades permitan establecer lazos de colaboración mutua.</p>	<p>ARTÍCULO 40. La Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria establecerá las pautas y mecanismos de coordinación y comunicación necesarios entre esta y la Contraloría General de la República, las auditorías internas de las Universidades Estatales y, otras entidades públicas o privadas, que por sus fines o actividades permitan establecer lazos de colaboración mutua.</p> <p><u>Adicionalmente, la Oficina de Contraloría Universitaria dentro de su ámbito de acción, podrá colaborar, cuando se le solicite, en los estudios que otras instituciones y la Contraloría General de la República realicen en el ejercicio de sus competencias de control o fiscalización constitucional y legalmente atribuidas.</u></p>
<p>ARTÍCULO 34. Los auditores de la Oficina de Contraloría recibirán de la Institución el apoyo legal, financiero u otro que necesiten cuando son demandados personalmente por la vía judicial, por asuntos concernientes al ejercicio de sus funciones, excepto si es la Universidad la demandante.</p>	<p>ARTÍCULO 41. Los auditores y las auditoras de la Oficina de Contraloría Universitaria recibirán de la Institución el apoyo legal, financiero u otro que necesiten cuando son demandados personalmente por la vía judicial, por asuntos concernientes al ejercicio de sus funciones, excepto si es la Universidad la demandante.</p>
<p>ARTÍCULO 35. La Oficina de Contraloría puede ejercer cualquier atribución o potestad, no incluida en este reglamento, que le otorgue un organismo competente, para facilitarle el cumplimiento de su labor.</p>	<p>ARTÍCULO 42. La Oficina de Contraloría Universitaria puede ejercer cualquier atribución o potestad, no incluida en este reglamento, que le otorgue un organismo competente, para facilitarle el cumplimiento de su labor.</p>
<p>Transitorio 1. Este reglamento deja sin efecto el Reglamento de la Oficina de Contraloría Universitaria, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión No. 3149 del 11 de diciembre de 1984 y el Procedimiento para el trámite de informes aprobado en la sesión No. 2918, del 27 de julio de 1982 y sus reformas. Además, deroga cualquier disposición que se le oponga.</p> <p>Rige a partir de su publicación en la Gaceta Universitaria.</p>	<p>Transitorio 1. Se elimina</p>
<p>Transitorio 2. La estructura organizativa de la Oficina de Contraloría Universitaria, al momento de la aprobación del presente reglamento, está descrita en el documento "Manual de Organización de la Oficina de Contraloría", editado por esa dependencia, con fecha noviembre de 1992."</p>	<p>Transitorio 1. La estructura organizativa de la Oficina de Contraloría Universitaria, al momento de la aprobación del presente reglamento, está descrita en el documento Manual de Organización de la Oficina de Contraloría.</p>

Fuente: *La Gaceta Universitaria*, N.º 14-2008, refechada el 9 junio de 2008, pp. 16-26.

Adicionalmente, el Consejo Universitario solicitó que, aprobada la reforma, la Oficina de Contraloría Universitaria remitiera para análisis, tanto la actualización de su estructura organizativa como las directrices sobre responsabilidades y plazos para el procedimiento de comunicación de resultados.

4. Observaciones de la comunidad universitaria sobre la propuesta de reforma al Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria

El período de consulta abarcó del 10 de junio al 21 de julio de 2008. Durante este lapso, se recibieron las observaciones de las siguientes instancias universitarias:

- Escuela de Educación Física y Deportes, la cual avaló en forma íntegra la propuesta (EEFD-D-642-08, del 30 de junio de 2008)
- La Oficina de Contraloría Universitaria, refiriéndose a los artículos 8 inciso b, 23 y 37 (OCU-R-091-2008, del 16 julio del 2008).
- La Oficina Jurídica, la cual realizó observaciones a todo el articulado, con excepción de los artículos 15, 18, 25, 28, 35 y 39 (OJ-1008-2008, del 8 de agosto de 2008).

El detalle de las observaciones recibidas a la propuesta de reforma al Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria se presentan a continuación:

Cuadro N.º 2
Propuesta de reformas al Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria
y observaciones recibidas al articulado

Artículos de reglamento publicado en consulta	Observaciones recibidas sobre la propuesta de reforma
<p align="center">CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES</p> <p><u>ARTÍCULO 1. El presente Reglamento regula la organización, objetivos, funciones, obligaciones y potestades de la Oficina de Contraloría Universitaria. Asimismo, los deberes y responsabilidades que asume el personal universitario para facilitar y aprovechar el ejercicio y los resultados de la función de auditoría interna.</u></p>	<p>Oficina Jurídica (OJ-1008-2008, del 8 de agosto de 2008):</p> <p><i>(...) en lo gramatical se advierte que la segunda oración, separada de la primera por un punto y seguido, carece de verbo. Además existen varios problemas de fondo, a saber:</i></p> <p><i>a.- El Reglamento no solo se regula la organización, funciones, obligaciones y potestades de la Oficina de Contraloría Universitaria. También se refiere (o debería referirse) a sus responsabilidades, tanto de la Oficina como tal como la de sus miembros en cada caso particular. En el artículo se hace énfasis en las responsabilidades de los destinatarios de la auditoría, pero no en las responsabilidades de quienes cumplen con estas funciones.</i></p> <p><i>b.- Se establecen responsabilidades por no “aprovechar” ejercicio y resultados de la función de auditoría interna. El término “aprovechar” es sumamente vago o impreciso. Si se trata de responsabilidades, éstas deben fijarse por no “atender” o bien “no atender injustificadamente” las recomendaciones de la Contraloría que le sean dirigidas a un funcionario en el ejercicio de sus funciones o por “entorpecer” u “obstaculizar” el ejercicio de la función de auditoría. Debe quedar aclarado que la función de auditoría no convierte a la Oficina de Contraloría Universitaria en superior jerárquico de otros órganos y funcionarios universitarios.</i></p> <p><i>c.- Debería pensarse en la auditoría más como un “servicio” que como una función. Las funciones dependen del servicio y están dirigidas a hacerlo posible (...).</i></p>
<p>ARTÍCULO 2. La Oficina de Contraloría Universitaria ejerce</p>	<p>Oficina Jurídica (OJ-1008-2008, del 8 de agosto de 2008):</p>

Artículos de reglamento publicado en consulta	Observaciones recibidas sobre la propuesta de reforma
<p>la función de auditoría interna en la Universidad de Costa Rica. Depende directamente del Consejo Universitario y goza de autoridad para decidir sobre su gestión técnica.</p>	<p>(...) en realidad todos los órganos universitarios ejercen o deberían ejercer, en sus diferentes ámbitos de acción funciones de auditoría, fiscalización y control. Incluso, el mismo reglamento se refiere a la labor de otros órganos de control en la Universidad. Es importante rescatar que de acuerdo con el Estatuto Orgánico es una función del Consejo Universitario "fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica" (artículo 30, a). Sin perjuicio de que la Oficina de Contraloría Universitaria sea el órgano especializado en esta materia, de alguna forma consideramos que este carácter extendido y amplio de la fiscalización en toda la Universidad debe reflejarse en el Reglamento respectivo (...).</p>
<p><u>ARTÍCULO 3. La Oficina de Contraloría Universitaria</u> tiene como objetivo velar por la buena administración de la Institución y fiscalizar el apego de la gestión universitaria a la normativa que la regula.</p> <p><u>La Oficina de Contraloría Universitaria definirá y mantendrá actualizada su misión y su visión. Estas deberán ser coherentes con los objetivos y el ámbito de acción que se establece en este reglamento.</u></p>	<p>Oficina Jurídica (OJ-1008-2008, del 8 de agosto de 2008):</p> <p>(...) este artículo 3 está redactado en términos sumamente amplios. Se indica que corresponde a la OCU "fiscalizar el apego de la gestión universitaria a la normativa que la regula". Dentro de este amplio margen cabe cualquier cosa que ocurra en la Universidad, por ejemplo, la sujeción de un profesor al plazo en la entrega de notas. Preguntamos, ¿es esto lo que se persigue? Este artículo debe ser redactado en lo que, entendemos, se refiere la labor original de auditoría, referida al manejo de los bienes y recursos de la institución cuando ello incida en su patrimonio. La definición y la actualización de la misión y de la visión de un órgano universitario no son atribuciones cuya incorporación al Reglamento se encuentre justificada. Son, sencillamente, estilos de gestión administrativa (...).</p>
<p><u>ARTÍCULO 4. La Oficina de Contraloría Universitaria</u> ejerce su acción sobre las actividades y funciones que realizan las distintas unidades de la Universidad. Además, cuando la normativa así lo establezca, puede ejercer su gestión sobre otras entidades u organizaciones que, por su relación con la Institución, lo amerite.</p>	<p>Oficina Jurídica (OJ-1008-2008, del 8 de agosto de 2008):</p> <p>(...) es un artículo muy amplio. La Oficina de Contraloría Universitaria "ejerce su acción sobre las actividades y funciones, objeto de su competencia, que realizan las distintas unidades de la Universidad." Una redacción de este tipo sería más concreta y oportuna (...).</p>
<p><u>ARTÍCULO 5. El</u> ámbito de acción <u>de la Oficina de Contraloría Universitaria</u> comprende, principalmente, el campo de la administración universitaria. Sin embargo, puede incursionar en otros campos, con el fin de evaluar otro tipo de actividades de apoyo a la academia o a la Institución en general.</p>	<p>Oficina Jurídica (OJ-1008-2008, del 8 de agosto de 2008):</p> <p>(...) el artículo está mal concebido. La segunda oración ("Sin embargo...") no es oportuna. ¿En cuáles otros campos diferentes de la "administración universitaria" podría incursionar la OCU? Planteamos la siguiente redacción para hacer ver el punto en cuestión: "El ámbito de acción de la Oficina de Contraloría Universitaria comprende el campo de la administración referida a la Universidad de Costa Rica, entendida ésta como aquella realizada directamente por la Universidad y también como aquella que es desplegada por otras entidades en apoyo o servicio a ésta". Debe recordarse que este artículo guarda relación estrecha con el artículo 10 siguiente (...).</p>
<p><u>ARTÍCULO 6. La Oficina de Contraloría Universitaria</u> orientará su gestión y desarrollo considerando los siguientes</p>	<p>Oficina Jurídica (OJ-1008-2008, del 8 de agosto de 2008):</p>

Artículos de reglamento publicado en consulta	Observaciones recibidas sobre la propuesta de reforma
<p>aspectos básicos (ámbito de acción):</p> <p>a) Es una unidad contralora y asesora.</p> <p>b) Tiene un carácter constructivo y procura proteger los intereses de la Institución.</p> <p>c) Emite criterios objetivos, sustentados en su competencia técnica.</p> <p>d) Su labor la ejecuta en forma independiente de la persona responsable directa de la actividad o del aspecto evaluado.</p> <p>e) Procura un sano equilibrio entre la planificación y el control de las actividades que lleva a cabo la Institución, y su ejecución ágil y oportuna.</p> <p>f) Brinda un servicio técnico-profesional en los campos de su competencia.</p> <p>g) Procura una relación amplia y cordial con las personas auditadas los auditados.</p>	<p>(...) <i>¿Por qué se diferencia “gestión y desarrollo”? Sugerimos omitir el segundo sustantivo por estar incluido en el primero. Se supone que artículo hace un listado de “aspectos” hacia los cuales la OCU orientará su gestión. Es decir, se trata propiamente de deberes que tiene su gestión. Sin embargo, revisados estos “aspectos” notamos que están escritos como si fueran descripciones de hechos (“Es una unidad...”, “Tiene un carácter constructivo”, “Emite criterios objetivos”) No conviene confundir la redacción de enunciados descriptivos con enunciados relativos a un deber ser. En otras palabras, en lugar de decir “Emite criterios objetivos” debe decir “Deberá emitir criterios objetivos...” y así igual en lo demás (...).</i></p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II. FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES</p> <p>ARTÍCULO 7. Funciones de la Oficina de Contraloría Universitaria:</p> <p>a) Vigilar por el cumplimiento de aquellos lineamientos que la Universidad establece para facilitar y orientar la administración de la Institución.</p> <p>b) Velar, dentro de su ámbito de acción, por el adecuado cumplimiento de la normativa y demás lineamientos que regulan la gestión de la Institución.</p> <p>c) Promover la ejecución de proyectos u otras actividades que coadyuven con la buena administración de la Universidad.</p> <p>d) Asesorar, en materia de su competencia y de acuerdo con su plan de trabajo y recursos disponibles, a las diferentes unidades de la Institución.</p> <p>e) Velar, dentro de su ámbito de acción, por la salvaguardia salvaguarda y uso adecuado de los bienes y recursos propiedad de la Institución y de aquellos otros que están bajo la administración o custodia de la Universidad.</p> <p>f) Colaborar Ayudar en la gestión de las unidades de control interno de otras oficinas de la Institución.</p> <p>g) Dar seguimiento a las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna y externa, con el fin de verificar que sean atendidas oportunamente por la administración universitaria.</p> <p>h) Alertar a las diferentes unidades de la Institución, cuando sea de su conocimiento, sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones que puedan generar responsabilidades.</p> <p>i) Autorizar, mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas de contratación administrativa que deban llevar, legal o reglamentariamente, las unidades de gestión administrativa, así como otros libros que, en razón del control interno, sean necesarios para el fortalecimiento de la gestión universitaria.</p>	<p>Oficina Jurídica (OJ-1008-2008, del 8 de agosto de 2008):</p> <p>(...) <i>el encabezado del artículo carece de verbo. En el inciso g) se habla de “recomendaciones” y a continuación se da a entender que deben ser “atendidas oportunamente”. Una cosa son las recomendaciones y otra cosa, la imposición de criterios para que sean obedecidos. No corresponde a la Oficina de Contraloría Universitaria intervenir en decisiones que sí competen a los restantes órganos y funcionarios universitarios. En el inciso h) la frase “cuando sea de su conocimiento” está descontextualizada; si la Oficina de Contraloría Universitaria tiene como función “alertar”, esto significa que estaría asumiendo responsabilidades por no alertar, es decir, por no excitar a la vigilancia; una responsabilidad no puede depender del hecho, casi aleatorio, de que haya llegado a ser de conocimiento de la Oficina de Contraloría Universitaria. En el inciso i) se le agrega a esta Oficina la función de autorizar los libros de contabilidad, libros de actas de contratación y libros de control interno necesarios para el fortalecimiento de la gestión universitaria; se indica que estos libros deben ser llevados legal o reglamentariamente y no se señala qué leyes y qué reglamentos obligan a hacerlo así a la Universidad de Costa Rica. Si fuera la propia Universidad la que estableciera la conveniencia u obligatoriedad de llevar tales libros no habría problema alguno; pero si lo que se busca es aplicar leyes, reglamentos o criterios emanados de órganos ajenos a la Universidad, aunque fueran de la Contraloría General de la República, es absolutamente inaceptable la referencia en este texto del proyecto de Reglamento. Por otra parte, la “gestión universitaria” no se fortalece con sistema de control. Probablemente lo que se quiso decir, pero que no se dijo, fue que se intenta fortalecer los sistemas de control de la gestión universitaria, que es otra cosa, diferente. Casi sobra indicar que con solo sistemas de control interno no se va a fortalecer ni a lograr la gestión universitaria (...).</i></p>
<p>ARTICULO 8. La Oficina de Contraloría Universitaria tiene la potestad de administrar y ejecutar su función técnica. Para ello puede definir:</p> <p>a) Los planes, programas y la estrategia necesaria para ordenar y maximizar el producto de su labor.</p>	<p>Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-091-2008):</p> <p>Referente al tema de la función técnica de una auditoría interna, se solicita sustituir la expresión “<i>siempre que no contradiga las prioridades que haya fijado el Consejo Universitario...</i>” por la expresión “<i>en todo caso, deberán considerar en sus planes de</i></p>

Artículos de reglamento publicado en consulta	Observaciones recibidas sobre la propuesta de reforma
<p>b) Las áreas y aspectos que requieren prioritariamente de sus servicios, siempre que no contradiga las prioridades que haya fijado el Consejo Universitario.</p> <p>c) Los objetivos y alcances de sus trabajos.</p> <p>d) El momento en que se deben llevar a cabo.</p> <p>e) La metodología por a-utilizar.</p>	<p><i>trabajo los requerimientos específicos que le realice el Consejo Universitario en atención de sus funciones de fiscalización general de la Universidad”.</i></p> <p>La justificación es la siguiente: (...) <i>la frase actual se presta a confusión, dadas las características de la función de auditoría y las potestades sobre la función técnica que han sido respaldadas por doctrina jurídica y técnica, además ha sido avalada tradicionalmente por los órganos superiores universitarios. En el proyecto actual, claramente se desarrolla este principio de independencia técnica en el artículo 2, donde se indica que depende directamente del Consejo Universitario y que goza de autoridad para decidir sobre su gestión técnica. También en el mismo artículo 8 de comentario, se reitera dicho principio el cual se operacionaliza en materia de organización en los artículos 16 y 26, y en la formulación del plan de presupuesto en el artículo 17, entre otros. Este artículo se puede precisar en cuanto a salvaguardar el grado de prioridad y atención de los requerimientos específicos que realice el Consejo Universitario para lograr sus fines de fiscalización general de la Universidad (...).</i></p> <p>Oficina Jurídica (OJ-1008-2008, del 8 de agosto de 2008):</p> <p><i>(...) se le otorga a la OCU potestad para administrar y ejecutar su labor técnica. Esto nos parece saludable y oportuno. Sin embargo, consideramos importante que los destinatarios de los informes tengan oportunidad de solicitar a la Contraloría, sin que ello obstaculice su funcionamiento, ampliaciones o aclaraciones sobre aspectos puntuales, las cuales podrían ser rechazadas por la OCU, pero solo en forma razonada. Podría incluso restringirse esta posibilidad a determinados órganos universitarios vinculados necesariamente con el seguimiento de sus recomendaciones. Es importante que las potestades que se le confieren en este artículo queden circunscritas a lo que es el ámbito de competencia propio de la OCU (...).</i></p>
<p>ARTÍCULO 9. La Oficina de Contraloría Universitaria tiene acceso y puede solicitar con plena libertad: archivos, registros, documentos u otras fuentes de información que requieran, en el plazo y demás condiciones que le permita lograr su cometido. Además, en presencia de la persona responsable o custodia, y en el ejercicio de sus funciones, tiene acceso a los bienes y valores de la Institución para examinar, glosar, verificar y dar por cumplida sus funciones.</p>	<p>Oficina Jurídica (OJ-1008-2008, del 8 de agosto de 2008):</p> <p><i>(...) la redacción de este artículo da lugar a ciertas interrogantes. Por ejemplo, el acceso a archivos, registros, u otras fuentes de información, etc. ¿Se hace con plena libertad o se hace mediante una solicitud razonada? El artículo es confuso en eso y da pie a interpretaciones contradictorias. Otra interrogante: de acuerdo con el artículo pareciera que la persona custodia o responsable de bienes y valores tiene derecho a estar presente cuando la OCU tiene acceso a estos para verificar, glosar, examinar y dar por cumplida sus funciones. ¿Tiene este derecho en los casos regulados por la primera oración del artículo? Es decir, ¿tendría derecho a estar presente cuando se revisen archivos, registros, documentos relacionados con sus funciones? La confusión se produce cuando pueda interpretarse que estos registros o fuentes de información son bienes de la Institución (...).</i></p>

Artículos de reglamento publicado en consulta	Observaciones recibidas sobre la propuesta de reforma
<p><u>ARTÍCULO 10. Los convenios y contratos que la Universidad realice con personas físicas y jurídicas, deben incluir una cláusula que facilite el ejercicio de la función de la Oficina de Contraloría Universitaria, y dentro de su ámbito de acción, en lo que concierne a la fiscalización de los recursos bajo la responsabilidad de la Universidad de Costa Rica.</u></p>	<p>Oficina Jurídica (OJ-1008-2008, del 8 de agosto de 2008):</p> <p>(...) <i>la función de auditoría interna de la OCU no puede extenderse a terceros, ajenos a la Universidad de Costa Rica. Una persona física o jurídica que contrate con la Universidad de Costa Rica no puede quedar obligada a ser inspeccionada por la OCU. No hay que olvidar que su función es de auditoría interna, interna dentro de la Universidad de Costa Rica. Cualquier persona que contrate con la Universidad puede rechazar la cláusula propuesta. No tiene sentido incorporar tal cláusula, obligatoriamente, a todos los contratos que suscriba la Universidad de Costa Rica, como se pretende (...).</i></p>
<p><u>ARTÍCULO 11. El personal universitario debe</u> facilitar oportunamente la información, documentación y colaboración que requieran los auditores <u>y las auditoras</u> para cumplir con sus obligaciones. Como parte de esa ayuda <u>debe</u> deben brindar:</p> <p>a) Los informes, opiniones o declaraciones sobre un asunto específico.</p> <p>b) Condiciones adecuadas de acceso, movilidad y asentamiento en las instalaciones.</p> <p>El incumplimiento injustificado por parte de <u>las personas auditadas</u> de estas disposiciones, se considera falta grave, genera una responsabilidad administrativa, según la normativa interna de la Universidad de Costa Rica.</p> <p><u>De igual forma, las personas jurídicas y físicas que no mantengan una relación laboral con la Institución, que por cualquier título administren o custodien recursos públicos cuya responsabilidad subsiste para la Universidad de Costa Rica, deberán facilitar las labores de fiscalización por parte de la Oficina de Contraloría Universitaria.</u></p> <p><u>El incumplimiento injustificado de este requerimiento será motivo para que la Universidad gestione las medidas administrativas o judiciales que correspondan.</u></p>	<p>Oficina Jurídica (OJ-1008-2008, del 8 de agosto de 2008):</p> <p>(...) <i>el artículo se refiere de manera confusa a “funcionario universitario” y a “persona auditada”. La correlación de ambas posiciones no es necesaria en todos los casos y el artículo puede resultar inoperante cuando esta correlación no exista. Desde luego que todo funcionario universitario tiene la obligación de colaborar con la función de auditoría (por ejemplo, rendir una declaración ante los auditores), pero el artículo se refiere a “falta grave” únicamente cuando quien se niega sin justificación a cumplir las disposiciones del artículo, (por ejemplo rendir una declaración) es la misma persona auditada, dejando “impune” (por así decirlo) los casos en el requerido no es la persona auditada sino un funcionario a secas. Por otra parte, no considera esta Oficina que la persona auditada tenga la obligación de rendir declaraciones, aunque sí tenga la obligación de no entorpecer las funciones de auditoría, aspecto que debe regularse en otro artículo. Resulta inconveniente e improcedente la calificación apriorística de “falta grave” a determinado hecho, sin haber oído previamente al interesado y sin haber ponderado y valorado las pruebas de cargo existentes, por quien tiene la potestad disciplinaria dentro de la Universidad de Costa Rica. Para eliminar estas confusiones sugerimos suprimir en el cuarto párrafo la expresión “personas auditadas” y sustituirla por “el funcionario requerido”, sin necesidad de estar haciendo precisiones superfluas de género. Asimismo, para eliminar otras ambigüedades del párrafo penúltimo sugerimos lo siguiente: “Las personas auditadas, las personas jurídicas y las personas físicas que mantengan o no una relación laboral con la Institución, que por cualquier título... (lo demás, igual al último párrafo del artículo)” En el último párrafo agregar medidas “laborales” (...).</i></p>
<p><u>ARTÍCULO 12. La Oficina de Contraloría Universitaria, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, podrá recomendar a la autoridad universitaria con competencia suficiente, tomar de manera extraordinaria y temporal, las siguientes medidas preventivas:</u></p> <p>a) <u>La incautación o custodia provisional de valores, documentos físicos o electrónicos o activos universitarios.</u></p> <p>b) <u>Cerrar o permitir un acceso controlado a determinado centro de trabajo.</u></p> <p>c) <u>Separar temporalmente al personal universitario de sus funciones o de su lugar de trabajo habitual, cuando su presencia, a criterio de la Oficina de Contraloría</u></p>	<p>Oficina Jurídica (OJ-1008-2008, del 8 de agosto de 2008):</p> <p>(...) <i>El artículo no da lugar a prórrogas, conviene analizar la conveniencia de esta limitación (...).</i></p>

Artículos de reglamento publicado en consulta	Observaciones recibidas sobre la propuesta de reforma
<p><u>Universitaria, pudiere entorpecer u obstruir las labores de fiscalización o expusieren a un mayor riesgo los intereses o recursos universitarios.</u></p> <p><u>La Oficina de Contraloría Universitaria deberá incorporar en la recomendación respectiva, además de la justificación razonada, la indicación del plazo de la medida, que en ningún caso podrá ser superior a un mes. La autoridad universitaria podrá proceder conforme a lo recomendado o denegar la recomendación en forma sustentada, en un plazo no mayor de tres días hábiles. No obstante, en caso necesario, la Oficina de Contraloría Universitaria podrá elevar la recomendación a instancias superiores.</u></p>	
<p>ARTÍCULO 13. Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones la Oficina de Contraloría Universitaria empleará los procedimientos lícitos que estime convenientes, que no estén prohibidos por la Constitución y las leyes.</p>	<p>Oficina Jurídica (OJ-1008-2008, del 8 de agosto de 2008):</p> <p><i>(...) el artículo es innecesario y puede suprimirse. La utilización de métodos y procedimientos lícitos para que la OCU cumpla con sus funciones no requiere de una estipulación expresa (...).</i></p>
<p>ARTÍCULO 14. La Oficina de Contraloría Universitaria debe ejercer sus funciones de acuerdo con los principios, normas y procedimientos técnicos propios de la auditoría que se contemplan en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Normas Técnicas de auditoría para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización. 2. Normas Técnicas de Control Interno para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización. Así como la N normativa I institucional, N nacional e I internacional que se dicte en esa materia. 3. Los principios propios de la auditoría. 	<p>Oficina Jurídica (OJ-1008-2008, del 8 de agosto de 2008):</p> <p><i>(...)este artículo es importante por su relación con el tema de la autonomía constitucional universitaria. Sugerimos la siguiente redacción: “La Oficina de Contraloría Universitaria debe ejercer sus funciones primordialmente en concordancia con el principio constitucional de autonomía universitaria. Asimismo, lo hará de acuerdo con los principios... [Resto del artículo igual]” De esta forma se colocan en su justa dimensión el principio de autonomía universitaria y los demás instrumentos dictados por la Contraloría General de la República (...).</i></p>
<p>ARTÍCULO 15. La Oficina de Contraloría Universitaria mantendrá un programa de capacitación técnica dirigido a sus auditores y personal de apoyo, con el fin de que estos posean y mantengan las habilidades y conocimientos requeridos para cumplir con sus obligaciones. <u>Además, mantendrá un programa de aseguramiento de la calidad para el ejercicio de sus funciones.</u></p>	<p>SIN OBSERVACIONES</p>
<p>ARTÍCULO 16. La Oficina de Contraloría Universitaria mantendrá por escrito y debidamente actualizadas <u>las directrices lineamientos básicas</u> que regulan su gestión, <u>las cuales deberán ser de conocimiento de la comunidad universitaria.</u> Entre <u>estas:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> a) Un manual de organización, con la descripción de sus objetivos, alcance, políticas generales, funciones y servicios que presta, y la estructura interna que respalda la organización. b) Un manual con los procedimientos generales de auditoría que utiliza en la ejecución de sus funciones. c) El procedimiento para comunicar los resultados de su labor. <p><u>Las responsabilidades y plazos en este procedimiento por parte de la Oficina de Contraloría Universitaria y de los órganos de la administración universitaria, se regularán mediante acuerdo que al respecto emita el Consejo Universitario, ante solicitud de dicha Oficina, e incorporados al procedimiento.</u></p>	<p>Oficina Jurídica (OJ-1008-2008, del 8 de agosto de 2008):</p> <p><i>(...) el artículo obliga a la OCU a mantener por escrito y actualizados un listado de manuales internos para su operación. Se señala que deberá ser de conocimiento por parte de la comunidad universitaria (nótese que esto incluiría a los estudiantes). Sin embargo, no especifica cómo ha de tenerse ese conocimiento, por lo cual también deben atribuírsele a la OCU deberes para su amplia divulgación (...).</i></p>

Artículos de reglamento publicado en consulta	Observaciones recibidas sobre la propuesta de reforma
<p>ARTÍCULO 17. <u>La Oficina de Contraloría Universitaria</u> debe presentar al Consejo Universitario el plan de trabajo anual, así como el proyecto de presupuesto que consigna los recursos requeridos para llevarlo a cabo.</p>	<p>Oficina Jurídica (OJ-1008-2008, del 8 de agosto de 2008): <i>(...)no se establece el momento en el que dicho plan debe ser presentado ante el Consejo Universitario (...).</i></p>
<p>ARTÍCULO 18. El proceso y los resultados de las evaluaciones deben estar sustentados en evidencia suficiente y competente.</p>	<p>SIN OBSERVACIONES</p>
<p>ARTÍCULO 19. Los resultados del trabajo de auditoría y la evidencia que lo respalda, tienen carácter confidencial y solo pueden ser mostrados por la Oficina de Contraloría <u>Universitaria</u>, parcial o totalmente, a las instancias correspondientes, al Consejo Universitario, al Rector <u>o a la Rectora</u> y a quienes tengan un <u>derecho subjetivo o un interés legítimo que pueda resultar directamente afectado a raíz del estudio.</u></p> <p><u>Una vez comunicado el informe correspondiente y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente administrativo de auditoría sigue siendo confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y las pruebas que consten en el expediente administrativo de auditoría, salvo en lo relativo a la identidad de las personas denunciadas.</u></p> <p><u>El incumplimiento de lo anterior por parte del personal universitario, que por su condición tuviere acceso a la información, genera una responsabilidad administrativa que puede ser tramitada, según la normativa disciplinaria correspondiente.</u></p>	<p>Oficina Jurídica (OJ-1008-2008, del 8 de agosto de 2008): <i>(...)En el segundo párrafo debe interpretarse que el concepto de parte incluye, desde luego, a la Administración y más concretamente al órgano encargado de llevar a cabo el procedimiento. No es conveniente establecer el secreto de la identidad del denunciante. Quien denuncie hechos irregulares debe hacerse responsable de todas las consecuencias que se generen injustificadamente. No es conveniente mantener ni propiciar el anonimato en las denuncias. Lo que pueda resultar conveniente en el ámbito nacional no tiene por qué aplicarse a ciegas dentro de los espacios universitarios (...).</i></p>
<p>ARTÍCULO 20. <u>La persona que ocupe el puesto de Contralor o Contralora</u> Contralor debe enviar un informe anual de labores al Consejo Universitario; con la siguiente información mínima:</p> <p>a) El análisis de los logros de los objetivos y la ejecución de las actividades propuestas para el período. b) Las principales actividades realizadas en el período. c) Cualquier información importante que facilite valorar su gestión.</p> <p>Esto, sin detrimento de los informes parciales que emita por iniciativa propia o por solicitud del Consejo Universitario.</p>	<p>Oficina Jurídica (OJ-1008-2008, del 8 de agosto de 2008): <i>(...) por su orden lógico pareciera que la sucesión de los puntos a) y b) debe invertirse. En el caso del punto a) se da por sentado que hubo logro de los objetivos y que el informe lo que tiene que hacer es un análisis. Por el contrario, el informe debe indicar si se cumplieron o no los (determinados) objetivos y hacer el análisis que corresponda (...).</i></p>
<p>ARTÍCULO 21. La Oficina de Contraloría <u>Universitaria</u> comunicará el producto de su labor a <u>una autoridad con competencia para atender las recomendaciones y tomar las decisiones del caso de manera oportuna.</u> Además, cuando lo considere necesario, elevará el asunto a una autoridad de mayor nivel jerárquico.</p>	<p>Oficina Jurídica (OJ-1008-2008, del 8 de agosto de 2008): <i>(...) sustituir la expresión “producto de su labor” (noción en cierto grado intangible) por “informes, estudios, recomendaciones” (...).</i></p>
<p>ARTÍCULO 22. <u>El personal</u> Los funcionarios de la Oficina de Contraloría <u>Universitaria debe</u> deben actuar conforme a las normas de ética profesional dictadas por sus colegios profesionales, las emitidas por organismos competentes y aquellas que disponga la Oficina para garantizar la integridad moral y calidad profesional de sus miembros.</p>	<p>Oficina Jurídica (OJ-1008-2008, del 8 de agosto de 2008): <i>(...)incluir expresamente al Consejo Universitario (...).</i></p>
<p>ARTÍCULO 23. <u>El personal</u> Los funcionarios de la Oficina de Contraloría <u>Universitaria debe</u> mantener la confidencialidad de</p>	<p>Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-091-2008):</p>

Artículos de reglamento publicado en consulta	Observaciones recibidas sobre la propuesta de reforma
<p>la información obtenida y utilizarla únicamente en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes. El incumplimiento de lo anterior será considerado falta grave según las disposiciones internas de la Universidad de Costa Rica.</p>	<p>(...) referente a al tema del manejo y administración de las sanciones dentro de un reglamento, se solicita sustituir la expresión “El incumplimiento de lo anterior será considerado falta grave según las disposiciones internas de la Universidad de Costa Rica...” por la expresión “El incumplimiento de lo anterior por parte del personal de auditoría, genera responsabilidad administrativa que puede ser tramitada, según la normativa disciplinaria correspondiente” (...).</p> <p>La justificación es la siguiente: (...)En este reglamento en consulta, se excluyeron en forma general la tipificación de faltas, de conformidad con la posición asumida por la Comisión de Reglamentos en el sentido de concentrar los procedimientos disciplinarios y la tipificación de faltas en los reglamentos disciplinarios específicos, e incluir en la demás normativa únicamente los hechos generadores de responsabilidad administrativa que pueden ser valorados por los órganos y procedimientos previstos en la normativa especializada que regula el proceso disciplinario. A nuestro juicio, se omitió involuntariamente ajustar el artículo 23 de comentario a la política establecida, por lo que sugerimos incluir en el artículo 23 la misma fórmula que se utiliza en los otros artículos relacionados con faltas disciplinarias (ver artículos 19 y 38 de la propuesta publicada).</p> <p>En este sentido, los auditores deberán someterse al mismo esquema disciplinario institucional que ya tiene establecido sus órganos, procedimientos y tipificación de las faltas que debe ser coherente y equitativo para todos los funcionarios universitarios (...).</p> <p>Oficina Jurídica (OJ-1008-2008, del 8 de agosto de 2008):</p> <p>(...) Se establece el deber de confidencialidad del personal de la OCU, y se establece su violación como falta grave “según las disposiciones internas de la Universidad de Costa Rica”. Esta última frase entrecomillada no es necesaria y puede, al contrario resulta inoportuna. Lo mejor es señalar que “El incumplimiento de lo anterior podrá ser considerado falta grave y sus responsables estarán sujetos al procedimiento administrativo o disciplinario respectivo (...).</p>
<p>ARTÍCULO 24. Los auditores y las auditoras deben abstenerse de:</p> <p>a) Ejercer funciones en otras instituciones de educación superior o en otra unidad organizativa de la Universidad, salvo el ejercicio de actividades sustantivas de la academia.</p> <p>b) Ser miembros de un órgano colegiado determinativo o de una comisión institucional. En estas últimas podrán participar como asesores asesores o asesoras, si:</p> <p>I. La comisión persigue objetivos similares a los encomendados a esta Oficina.</p> <p>II. El auditor o la auditora cuenta con el aval de la persona que ocupa la Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria.</p> <p>c) Participar en organizaciones o actividades proselitistas relacionadas con la política interna de la Institución, salvo la emisión del voto y su postulación personal, en cuyo caso debe</p>	<p>Oficina Jurídica (OJ-1008-2008, del 8 de agosto de 2008):</p> <p>(...) Colocar al final del artículo el siguiente párrafo: “El incumplimiento de lo anterior será considerado falta grave y sus responsables estarán sujetos al procedimiento administrativo o disciplinario respectivo.” No queda claro, por qué el ejercicio de profesiones liberales en las condiciones señaladas no les está prohibido a los auditores con jornada de medio tiempo. En el inciso b), II, a expresión “aval”, aunque utilizada con frecuencia en el lenguaje popular, es preferible sustituirla por “autorización”. Aval es propiamente la garantía específica de una letra de cambio (...).</p>

Artículos de reglamento publicado en consulta	Observaciones recibidas sobre la propuesta de reforma
<p>tramitar el permiso correspondiente.</p> <p>d) Intervenir o evaluar asuntos que pongan en duda su independencia y objetividad.</p> <p>e) Utilizar su cargo para obtener información con fines distintos al cumplimiento de sus obligaciones y deberes.</p> <p>f) <u>Formar parte de un órgano director de un procedimiento administrativo.</u></p> <p>g) <u>Ejercer profesiones liberales fuera del cargo, salvo en asuntos estrictamente personales, en los de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad y afinidad hasta tercer grado, siempre y cuando no exista impedimento por la existencia de un interés directo o indirecto de la Universidad de Costa Rica, o bien, cuando la jornada no sea de tiempo completo. De esta prohibición se exceptúa el ejercicio de las actividades sustantivas de la academia, siempre que sea fuera de la jornada laboral y que no asuma funciones típicamente administrativas.</u></p>	
<p><u>ARTICULO 25. El personal de la Oficina de Contraloría Universitaria incurrirá en responsabilidad administrativa cuando, con dolo o culpa grave, incumpla sus deberes y funciones, o infrinja el régimen de prohibiciones vigente; todo, sin perjuicio de las responsabilidades que se le pueda imputar civil y penalmente.</u></p>	SIN OBSERVACIONES
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN</p> <p><u>ARTÍCULO 26.</u> La Oficina de Contraloría Universitaria tiene la potestad de diseñar su propia estructura organizacional y proponerla al Consejo Universitario para su aprobación. Una vez aprobado por este órgano, debe incluirse en el Manual de Organización descrito en el artículo 16 43. En esta estructura se debe definir:</p> <p>a) El número y tipo de unidades administrativas que la conforman, así como los objetivos, obligaciones y grado de autoridad de cada una de estas unidades.</p> <p>b) La descripción y especificaciones de los puestos sustantivos y de apoyo que requiere para cumplir su cometido.</p>	<p>Oficina Jurídica (OJ-1008-2008, del 8 de agosto de 2008):</p> <p><i>(...) queda más claro indicar que “La Oficina de Contraloría Universitaria tiene la potestad de elaborar una propuesta de diseño de su propia estructura organizacional...” (...).</i></p>
<p><u>ARTÍCULO 27. La Oficina de Contraloría Universitaria</u> contará con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para cumplir con sus obligaciones. Estos serán determinados por dicha Oficina y sometidos al Consejo Universitario para su asignación.</p>	<p>Oficina Jurídica (OJ-1008-2008, del 8 de agosto de 2008):</p> <p><i>(...) la última oración queda más clara si indica que “Estos serán planteados por dicha Oficina y sometidos al Consejo Universitario para su determinación y aprobación (...).</i></p>
<p><u>ARTÍCULO 28. La Oficina de Contraloría Universitaria,</u> en casos plenamente justificados, puede recurrir a los servicios de profesionales, técnicos, firmas independientes o personal de la Institución para llevar a cabo un evento o actividad específica relacionada con su gestión.</p>	SIN OBSERVACIONES
<p><u>ARTÍCULO 29. La Oficina de Contraloría Universitaria,</u> de acuerdo con las posibilidades de la Institución, contará con servicios de apoyo propios que le faciliten la ejecución oportuna e independiente de sus funciones.</p>	<p>Oficina Jurídica (OJ-1008-2008, del 8 de agosto de 2008):</p> <p><i>(...) pareciera estar ya comprendido en el artículo 27 (...).</i></p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV.</p>	<p>Oficina Jurídica (OJ-1008-2008, del 8 de agosto de 2008):</p>

Artículos de reglamento publicado en consulta	Observaciones recibidas sobre la propuesta de reforma
<p style="text-align: center;">DIRECCIÓN</p> <p>ARTÍCULO 30. La Dirección de la Oficina de Contraloría <u>Universitaria</u> es ejercida por el Contralor <u>o la Contralora</u>, quien es <u>su</u> superior jerárquico.</p> <p>Además, esta Oficina, contará con un Subcontralor o una Subcontralora, quien ocupará el segundo en jerarquía y tendrá funciones propias y complementarias a las del Contralor o de la Contralora, definidas en el manual de organización.</p>	<p>(...) en el primer párrafo, luego de “superior jerárquico”, agregar “de los funcionarios de la OCU”. En la frase “...quien ocupara el segundo” añadir “grado” (...).</p>
<p>ARTÍCULO 31. El Contralor <u>o la Contralora</u> y el <u>Subcontralor</u> o la Subcontralora <u>los nombrarán</u> por el Consejo Universitario, <u>por un período de seis años y por los votos de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.</u></p> <p><u>Se considerarán reelegidos por períodos iguales, salvo que en votación no menor de dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Órgano Colegiado, se acuerde lo contrario. La reelección se realizará en los treinta días hábiles anteriores al vencimiento del período establecido, previa evaluación de su gestión. El Consejo Universitario realizará la evaluación con criterios técnicos propios del puesto.</u></p>	<p>Oficina Jurídica (OJ-1008-2008, del 8 de agosto de 2008):</p> <p>(...) sustituir la frase “...los nombrarán por el Consejo Universitario” por “...serán nombrados por el Consejo Universitario” Asimismo, sustituir la frase “Se considerarán reelegidos por periodos iguales” por “Estas personas se considerarán nombrados por un periodo igual...”. Recuérdese que no se trata de una reelección sino de un nombramiento, observación válida para todo el artículo (...).</p>
<p>Artículo 32. El Contralor o la Contralora y el Subcontralor o Subcontralora pueden ser removidos de sus cargos, por los votos de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Consejo Universitario, previo dictamen de la Contraloría General de la República y el levantamiento del expediente que justifique una causa justa.</p>	<p>Oficina Jurídica (OJ-1008-2008, del 8 de agosto de 2008):</p> <p>(...) la redacción puede dar lugar a dudas y ser interpretada en el sentido de que la iniciativa de remoción debe partir de la Contraloría General de la República. Recomendamos la siguiente redacción alternativa: “El Contralor y el Subcontralor pueden ser removidos de sus cargos por votación no menor de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Consejo Universitario, previo levantamiento del expediente que demuestre una justa causa para tal decisión.” La decisión de remover a cualquiera de estos funcionarios universitarios no requiere de autorización, ni de aprobación por Contraloría General de la República. A este órgano auxiliar de la Asamblea Legislativa se le podrá, a lo sumo, informar de la decisión adoptada por la Universidad de Costa Rica (...)</p>
<p>ARTICULO 33. Las ausencias temporales del Contralor o de la Contralora y del Subcontralor o de la Subcontralora, superiores a tres meses, deben ser autorizadas por el Consejo Universitario. Las ausencias temporales menores a dicho plazo, para el caso del Contralor o de la Contralora solo requiere la autorización de la Dirección del Órgano Colegiado. En el caso del Subcontralor o de la Subcontralora, estas podrán ser autorizadas por el Contralor o la Contralora. Los permisos por ausencias temporales están sujetos a los requisitos y condiciones que establece la normativa universitaria.</p> <p><u>En el caso de las ausencias menores a tres meses, el cargo de la Dirección de la Oficina será asumida de oficio y en forma interina por el Subcontralor o la Subcontralora, y en ausencia de este o de esta, por una persona funcionaria de</u></p>	<p>Oficina Jurídica (OJ-1008-2008, del 8 de agosto de 2008):</p> <p>(...) en el último párrafo al final añadir “aplicable a la Universidad de Costa Rica” (...).</p>

Artículos de reglamento publicado en consulta	Observaciones recibidas sobre la propuesta de reforma
<p><u>la Oficina de Contraloría Universitaria que el Consejo Universitario designe.</u></p> <p><u>En el caso de ausencias del Subcontralor o de la Subcontralora que sean menores a tres meses, sus funciones serán asumidas por una persona funcionaria que el Contralor o la Contralora designe.</u></p> <p><u>En el caso de ausencias temporales mayores a tres meses del Contralor o de la Contralora o del Subcontralor o de la Subcontralora, el Consejo Universitario nombrará un Contralor o una Contralora o un Subcontralor o una Subcontralora interino.</u></p> <p><u>En el caso de ausencias definitivas del Contralor o de la Contralora o del Subcontralor o de la Subcontralora, el Consejo Universitario procederá a iniciar el procedimiento del nombramiento respectivo; todo, de acuerdo con la normativa vigente.</u></p>	
<p>ARTÍCULO 34. Los requisitos <u>mínimos que debe poseer la persona</u> para ocupar los puestos de Contralor <u>o Contralora</u> y Subcontralor <u>o Subcontralora</u> son:</p> <p>a) Ser costarricense, mayor de 30 años.</p> <p>b) Poseer el grado mínimo de licenciatura en el campo de la contaduría pública o similar. Ser contador público, autorizado, inscrito en el respectivo colegio profesional.</p> <p>c) Estar inscrita en el respectivo colegio profesional.</p> <p>d) Poseer un amplio conocimiento de la administración universitaria y la normativa que la regula.</p> <p>e) Ser de reconocida honorabilidad e integridad moral.</p> <p>f) Cumplir con los requisitos incluidos en la descripción y especificación técnica del puesto.</p> <p>g) Estar <u>exenta</u> de impedimentos válidos para el ejercicio adecuado de estos cargos.</p> <p><u>Además, la Institución podrá establecer condiciones adicionales deseables para ambos puestos.</u></p>	<p>Oficina Jurídica (OJ-1008-2008, del 8 de agosto de 2008):</p> <p><i>(...) consideramos oportuno abrir el debate en cuanto a la posibilidad de nombrar para estos puestos a personas que no necesariamente tengan el grado de licenciatura en el campo de la contaduría pública. Las posibilidades en esta materia pueden ser mucho más amplias a las que refiere el artículo bajo análisis. Por otra parte, debe recordarse que una cosa es "similitud" y otras "afinidad" (...).</i></p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V. OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO 35. Cualquier dependencia universitaria o persona puede solicitar la atención de la Oficina de Contraloría <u>Universitaria para</u> un asunto específico. Esta Oficina, le dará el trámite que considere pertinente <u>de acuerdo con su competencia, con</u> criterios técnicos, con su plan de trabajo y con los recursos disponibles.</p>	<p>SIN OBSERVACIONES</p>
<p>ARTÍCULO 36. <u>La Oficina de Contraloría Universitaria recibirá, para darle el trámite respectivo, toda denuncia que se le presente. Esta Oficina valorará con criterios técnicos su contenido y los elementos probatorios aportados, a efectos de admitir, desestimar o trasladar a quien corresponda dichas denuncias.</u></p> <p><u>La persona denunciante no será tomada como parte del proceso. Salvo imposibilidad material, la Oficina de Contraloría Universitaria deberá comunicarle la decisión</u></p>	<p>Oficina Jurídica (OJ-1008-2008, del 8 de agosto de 2008):</p> <p><i>(...) en lo que se refiere a la admisibilidad de "toda denuncia", no considera esta Oficina conforme a la ética de la función pública que las investigaciones de la OCU se definan a partir de simples denuncias anónimas. En el caso de que el anonimato se admita, la denuncia deben remitir a asuntos muy graves y de los cuales el denunciante haya dado suficientes indicios para su investigación. En cualquier caso, el denunciante debe asumir todas las consecuencias de sus actos</i></p>

Artículos de reglamento publicado en consulta	Observaciones recibidas sobre la propuesta de reforma
<p><u>tomada en el trámite de la denuncia.</u></p>	<p><i>si la denuncia fuese falsa o temeraria. No es conveniente que en el ámbito universitario se propicie la delación anónima e irresponsable (...).</i></p>
<p>ARTICULO 37. Es deber de las autoridades y dependencias de la Institución y de las personas delegadas sus delegados, de acuerdo con su grado de autoridad y competencia, considerar y aprovechar al máximo los resultados de la labor de la Oficina de Contraloría Universitaria. Además, deben informar por escrito a dicha Oficina sobre las disposiciones tomadas a raíz de las observaciones y recomendaciones recibidas o, en su defecto, las razones por las cuales no son de recibo. La Oficina de Contraloría Universitaria se pronunciará sobre las objeciones y, de considerarlo necesario, lo las elevará a las instancias correspondientes, siguiendo el trámite y los plazos establecidos para estos efectos y que se regulan en el proceso de comunicación de resultados.</p> <p>Cuando la Oficina de Contraloría Universitaria lo estime conveniente, elevará o informará al Consejo Universitario lo que corresponda en un caso particular.</p>	<p>Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-091-2008):</p> <p>Referente al tema del silencio administrativo en las recomendaciones de la Contraloría universitaria, se sugiere incluir como párrafo penúltimo del artículo 37 de la reforma un texto como el siguiente:</p> <p><i>“En caso de que las autoridades universitarias no presenten objeciones en los plazos establecidos, se tendrán por aceptadas las recomendaciones emitidas. Para estos efectos, la Contraloría Universitaria, ante solicitud justificada de la autoridad universitaria correspondiente, podrá valorar elementos que permitan la interrupción del plazo.”</i></p> <p>La justificación es la siguiente:</p> <p><i>(...) los principios técnicos y la normativa nacional vigente, con la finalidad de garantizarse el aprovechamiento de la labor de auditoría preveé plazos razonables para que se finiquite el análisis de las recomendaciones, la resolución de las discrepancias y la puesta en marcha de las recomendaciones o soluciones alternas que presente la administración. Complementariamente se refuerza el principio de que, si pasados todos los plazos la administración no objeta las recomendaciones, éstas, por sí mismas, se consolidan para su aplicación. Este principio, a nuestro juicio, merece ser incorporado en forma expresa en el Reglamento, dado que es importante que la comunidad universitaria en forma general y los usuarios de los servicios, tengan presente las implicaciones que conlleva una posición omisa a los procedimientos y trámites establecidos en el procedimiento de comunicación de resultados, el cual, en todo caso, en forma más específica se regularía en las directrices que posteriormente emitirá el Consejo Universitario sobre el proceso de comunicación de resultados (...).</i></p> <p>Oficina Jurídica (OJ-1008-2008, del 8 de agosto de 2008):</p> <p><i>(...) reiteramos nuestra opinión sobre la vaguedad de la frase “considerar y aprovechar al máximo”. El asunto es más preciso: se acatan o no, por parte de sus destinatarios las recomendación de la OCU y si existen justificaciones o no para ello. El artículo no habla de destinatarios y parece que se refiere a todo funcionario en general. Si ello fuera así, debería obligarse a la OCU a una intensa labor de divulgación de sus informes que le permita a la comunidad universitaria “aprovecharse al máximo” del resulta de sus investigaciones en casos concretos, y poder asimilar en la gestión propia de cada actor.</i></p> <p><i>La obligación del destinatario de informar por escrito de las disposiciones adoptadas ante un informe de la OCU, debe restringirse a las recomendaciones concretas y no a partir de simples observaciones (el artículo se refiere no solo a recomendaciones sino a observaciones) las que muchas veces se emiten obiter dicta, es decir de manera complementaria,</i></p>

Artículos de reglamento publicado en consulta	Observaciones recibidas sobre la propuesta de reforma
	<i>ilustrativa, tangencial o muy genérica, sin la intención de que sean de carácter dispositivo (...).</i>
<p><u>ARTÍCULO 38. Cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios universitarios o las funcionarias universitarias, que, injustificadamente:</u></p> <p><u>a) Incumplan los deberes y las funciones establecidas en la normativa o asignadas por sus superiores, en materia de control interno.</u></p> <p><u>b) No atiendan las recomendaciones emitidas por la Oficina de Contraloría Universitaria.</u></p> <p><u>c) Obstaculicen o retrasen el cumplimiento del ejercicio de la función de auditoría interna; todo, de acuerdo con la normativa vigente.</u></p> <p><u>Las responsabilidades administrativas serán valoradas, de conformidad con la normativa institucional en materia disciplinaria.</u></p>	<p>Oficina Jurídica (OJ-1008-2008, del 8 de agosto de 2008):</p> <p><i>(...) en el artículo 38 dentro del conjunto de “funcionarios universitarios” deben incluirse expresamente a todos los funcionarios de la OCU como responsables también de las labores de auditoría. Al hablarse de control interno, debe quedar claro que las normas aplicables son aquellas aprobadas por la Universidad de Costa Rica o que si fueran emanadas de órganos extraños a ella puedan ser aplicadas análogicamente, conforme a su particular naturaleza (...).</i></p>
<p><u>ARTÍCULO 39.</u> El criterio oficial de la Oficina de Contraloría <u>Universitaria</u> sobre cualquier asunto de su competencia, lo emite por escrito <u>la persona que ocupe el puesto de</u> Contralor <u>o</u> <u>Contralora</u> o <u>aquella persona</u> sus colaboradores debidamente autorizada.</p>	<p>SIN OBSERVACIONES</p>
<p><u>ARTÍCULO 40.</u> La Dirección de la Oficina de Contraloría <u>Universitaria</u> establecerá las pautas y mecanismos de coordinación y comunicación necesarios entre esta y la Contraloría General de la República, las auditorías internas de las Universidades Estatales y, otras entidades públicas o privadas, que por sus fines o actividades permitan establecer lazos de colaboración mutua.</p> <p><u>Adicionalmente, la Oficina de Contraloría Universitaria dentro de su ámbito de acción, podrá colaborar, cuando se le solicite, en los estudios que otras instituciones y la Contraloría General de la República realicen en el ejercicio de sus competencias de control o fiscalización constitucional y legalmente atribuidas.</u></p>	<p>Oficina Jurídica (OJ-1008-2008, del 8 de agosto de 2008):</p> <p><i>(...) para la colaboración a que refiere el párrafo segundo debe requerirse autorización del Consejo Universitario. La solicitud deberá ser planteada por la Oficina de Contraloría Universitaria en forma razonada (...).</i></p>
<p><u>ARTÍCULO 41. Los auditores y las auditoras de la Oficina de Contraloría Universitaria</u> recibirán de la Institución el apoyo legal, financiero u otro que necesiten cuando son demandados personalmente por la vía judicial, por asuntos concernientes al ejercicio de sus funciones, excepto si es la Universidad la demandante.</p>	<p>Oficina Jurídica (OJ-1008-2008, del 8 de agosto de 2008):</p> <p><i>(...) la Asesoría Legal debería darse en estos casos previo dictamen de la Oficina Jurídica al respecto. Nótese que admitir esta posibilidad abre el debate de si se deba ampliar esta asesoría a los demás funcionarios universitarios en el ejercicio de sus funciones (...).</i></p>
<p><u>ARTÍCULO 42.</u> La Oficina de Contraloría <u>Universitaria</u> puede ejercer cualquier atribución o potestad, no incluida en este reglamento, que le otorgue un organismo competente, para facilitarle el cumplimiento de su labor.</p>	<p>Oficina Jurídica (OJ-1008-2008, del 8 de agosto de 2008):</p> <p><i>(...) sustituir “organismo competente” por “Consejo Universitario” (...).</i></p>
<p>Transitorio <u>1.</u> La estructura organizativa de la Oficina de Contraloría Universitaria, al momento de la aprobación del presente reglamento, está descrita en el documento Manual de Organización de la Oficina de Contraloría.</p>	<p>SIN OBSERVACIONES</p>

Fuente: Elaborado por la Comisión de Reglamentos a partir del oficio OCU-R-091-2008, del 16 de julio de 2008.

Aunado a las observaciones anteriores, la Oficina de Contraloría Universitaria recomendó adicionar un artículo transitorio para derogar el reglamento vigente.

5. Acuerdo del Consejo Universitario para solicitar el criterio de la Contraloría General de la República sobre la propuesta de reforma al Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria

En razón del proceso de consulta sobre la propuesta de reforma al *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, el Consejo Universitario valoró la posibilidad de contar con las observaciones y recomendaciones de la Contraloría General de la República. Al respecto, el Órgano Colegiado tomó el acuerdo siguiente:

1. *En la sesión N.º 5253, artículo 3 celebrada el 13 de mayo de 2008, el Consejo Universitario acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria la propuesta de reforma al Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria, según lo establece el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.*

2. *La Contraloría General de la República es el órgano de vigilancia de la Hacienda Pública, según se establece en el artículo 183 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; es decir, se trata de un órgano altamente especializado en materia de control y supervisión.*

ACUERDA:

Remitir también a la Contraloría General de la República la propuesta de modificación del Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria, con el fin de recibir sus observaciones sesión N.º 5256, artículo 7, del 20 de mayo de 2008).

Fundamentada en sus competencias constitucionales y en su Ley Orgánica, la Contraloría General de la República, manifestó lo siguiente:

(...) este órgano de control y fiscalización de la Hacienda Pública emitió mediante la resolución R-CO-93-2006 de las trece horas del 17 de noviembre del 2006, las "Directrices Generales relativas al Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Auditorías Internas del Sector Público" D-2-2006-CO-DFOE-DAGJ, publicadas en La Gaceta No. 236 del 8 de diciembre de 2006, los cuales solicitamos que sean considerados para cumplir con este procedimiento.

De conformidad con las directrices mencionadas la confección del reglamento de organización de la auditoría interna deberá ser realizada por el auditor interno como titular de esa unidad, quien podrá contar con el apoyo de las unidades internas de cada administración y, posteriormente, ser aprobado por el jerarca de la institución.

Por lo tanto, corresponde ponerse de acuerdo a la Contraloría Universitaria y el Consejo Universitario sobre el contenido del reglamento en los aspectos que se pretende modificar. Les recordamos a las autoridades universitarias que esta Contraloría aprueba los Reglamentos de Organización y Funcionamiento de las Auditorías Internas del Sector Público con base en una certificación que presente el auditor interno indicando que el documento aprobado por el jerarca cumple con las directrices y demás normativa aplicable, junto con copia certificada del reglamento aprobado. Lo anterior, sin demérito de la fiscalización posterior que corresponda, según lo señalado.

B. Sobre el nombramiento del auditor interno a tiempo definido

En los textos remitidos a esta Contraloría consta la discusión de si la autonomía universitaria le permite a la Universidad de Costa Rica, nombrar al auditor interno, denominado Director de la Oficina de Contraloría Universitaria, por un plazo definido de seis años, al igual que las demás direcciones de las distintas unidades de la Universidad, lo cual es contrario al nombramiento por plazo indefinido que regula el artículo 31 de la Ley General de Control Interno (...)

Al respecto, es pertinente señalar que la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley General de Control Interno, específicamente en lo que respecta al nombramiento del auditor interno en forma indefinida, en su artículo 31 siguientes y concordantes, no violentan la autonomía universitaria consagrada

en el numeral 84 constitucional, sino que por el contrario es un mecanismo que busca salvaguardar la Hacienda Pública, se dirige a mantener la independencia y objetividad de las auditorías internas como pilares fundamentales del sistema de Fiscalización de la Hacienda Pública.

Por lo tanto, en el caso de contradicción entre lo señalado por el Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria y la Ley General de Control Interno, debe aplicarse la segunda por regular la materia pertinente. De manera tal que el nombramiento del Director de la Oficina de Contraloría Universitaria debe ser de manera indefinida y no por el plazo de seis años, que se les aplica a los demás directores de las distintas unidades dentro de la Universidad (DAGJ-0889-2008, del 3 de julio de 2008, pp. 1-3).

****A las diez horas y cincuenta minutos, entra en la sala de sesiones el Dr. Luis Bernardo Villalobos. ****

Finalmente, el Ente Contralor llegó a la conclusión siguiente:

(...) no le corresponde a este órgano contralor pronunciarse sobre el contenido del articulado del Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria en este momento y que únicamente le corresponde aprobarlo con fundamento en las certificaciones requeridas en los lineamientos dictados por esta Contraloría General, por lo que una vez aprobadas las reformas al reglamento en cuestión deberá someterse el mismo a conocimiento de este despacho para lo de su competencia (...) (DAGJ-0889-2008, del 3 de julio de 2008, p.3)

6. Conclusiones de la Comisión de Reglamentos

La Comisión de Reglamentos valoró las observaciones realizadas por la Oficina de Contraloría Universitaria, la Oficina Jurídica, así como el criterio de la Contraloría General de la República. Al respecto, la Comisión decidió primero hacer referencia al criterio del Ente Contralor, para después plantear las modificaciones al *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*.

6.1 Sobre las observaciones de la Contraloría General de la República

De acuerdo con lo expresado por la Contraloría General de la República, en el oficio DAGJ-0889-2008, del 3 de julio de 2008, sobre la resolución denominada *Directrices Generales relativas al Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Auditorías Internas del Sector Público*³, cabe realizar tres aclaraciones:

- a) La auditoría interna propuso las reformas a su reglamento organizativo, a la vez, que las modificaciones a ese documento inicial, fueron trabajadas y elaboradas, conjuntamente con representantes de la Oficina de Contraloría Universitaria, en respeto a su independencia en esta materia.
- b) La propuesta normativa respeta en lo aplicable a la Universidad de Costa Rica, todos los extremos de la *Ley general de control interno*, así como las resoluciones de la Contraloría General de la República.
- c) En el nombramiento de los puestos de dirección de la auditoría interna, la Universidad difiere con el mecanismo generalizado de nombramiento a plazo indefinido establecido en la *Ley general de control interno*, aunque coincide en que es necesario para el fortalecimiento de las funciones de la auditoría, mantener aspectos como los de permanencia, estabilidad e independencia en el ejercicio de las funciones de las personas que ejerzan los puestos de dirección.

En relación con el último punto, la Comisión de Reglamentos estima que el establecimiento de un mecanismo generalizado de nombramiento y de carácter obligatorio, pasa por alto las especificidades de las instituciones públicas, lo cual en el caso de aquellas pertenecientes a la administración pública centralizada o descentralizada, quizás pueda parecer de poca relevancia. Contrariamente, para las instituciones autónomas, y en especial, para la Universidad de Costa Rica, la definición de un procedimiento de carácter administrativo, como el tipo de nombramiento referido en la Ley, es una violación a la autonomía administrativa y de gobierno. Por tanto, en el ejercicio de nuestra independencia, la Universidad decidió establecer un procedimiento acorde con la cultura institucional de rendición de cuentas y de evaluación de resultados. En este procedimiento, se respetan los aspectos de permanencia, de estabilidad y de independencia de los puestos de dirección de la auditoría interna, no solo en los artículos sobre el nombramiento, sino en todo el marco normativo que procura asegurar los dispositivos de control y de fiscalización de los fondos asignados a la Institución.

³ La resolución R-CO-93-2006, de las trece horas del 17 de noviembre del 2006.

6.1 Sobre las modificaciones al Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria

Resultado de la valoración de las observaciones recibidas, la Comisión decide modificar diversos artículos de la propuesta. El objetivo de estas modificaciones es establecer, de manera explícita, el apego de la labor de la auditoría interna a la autonomía universitaria, aspecto esencial para la Universidad, y que había quedado de manera tácita en la propuesta de reforma consultada. Mientras que por otro lado, se mantuvo en forma íntegra el texto de los artículos 2, 13, 15, 18, 19, 25, 28, 34, 35, 36, 37, 38, 40 y el transitorio 1, pues se consideró innecesario modificar su contenido.

De las observaciones recibidas, la Comisión de Reglamentos estimó pertinente acoger los planteamientos que procuran clarificar mejor las competencias de la auditoría interna en materia de fiscalización de la gestión administrativa, los deberes y responsabilidades del personal universitario dentro del sistema universitario de control interno, las potestades de la auditoría en relación con la fiscalización de los recursos institucionales cuando medien relaciones con terceras personas, el resguardo de la autonomía universitaria, entre otros aspectos asociados con la redacción del articulado.

Por otra parte, la Comisión de Reglamentos desestimó las recomendaciones que pretendían: a) delimitar el ámbito de acción de la Oficina de Contraloría Universitaria, estrictamente a la fiscalización de la hacienda universitaria, b) incluir otras profesiones para ejercer los puestos de dirección, c) refutar el secreto de identidad en las denuncias o el acceso a información administrativa d) establecer la figura jurídica del silencio positivo, entre otras observaciones.

Finalmente, en razón de que las modificaciones planteadas no alteran, de manera significativa, el texto consultado a la comunidad universitaria; por el contrario, contribuyen a la comprensión e interpretación del marco normativo que regula el accionar de las labores de auditoría en la Institución, la Comisión de Reglamentos recomienda aprobar la propuesta de *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*.

A continuación se presentan los cambios específicos realizados al articulado del proyecto, así como las justificaciones de las reformas mencionadas:

LA M.Sc. MARIANA CHAVES continúa con la lectura.

Cuadro N.º 3
Modificaciones

Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria

Artículos de reglamento publicado en consulta	Modificaciones propuestas por la Comisión de Reglamentos	Justificaciones de las modificaciones introducidas
<p>CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 1. <u>El presente Reglamento regula la organización, objetivos, funciones, obligaciones y potestades de la Oficina de Contraloría Universitaria. Asimismo, los deberes y responsabilidades que asume el personal universitario para facilitar y aprovechar el ejercicio y los resultados de la función de auditoría interna.</u></p>	<p>CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 1. El presente Reglamento regula la organización, objetivos, funciones, obligaciones y potestades de la Oficina de Contraloría Universitaria, <u>así como los deberes y responsabilidades del personal de la Oficina en su labor.</u> Asimismo <u>Además, regula aquellos</u> los deberes y responsabilidades que asume el personal universitario <u>para facilitar y aprovechar</u> el ejercicio <u>de la función de auditoría interna y atender sus resultados, según corresponda.</u> los resultados de la función de auditoría interna.</p>	<p>En este artículo se modifica de conformidad con las observaciones de la asesoría jurídica, mejorando las cuestiones gramaticales, esclareciendo el ámbito de aplicación del reglamento, tanto al personal de la Oficina de Contraloría Universitaria como al resto del personal universitario, además, se sustituye el concepto “aprovechar” por el de “atender”, por transmitir este último una mayor firmeza en el cumplimiento de las obligaciones del personal.</p>
<p>ARTÍCULO 2. La Oficina de Contraloría <u>Universitaria</u> ejerce la función de auditoría interna en la Universidad de Costa Rica. Depende directamente del Consejo Universitario y goza de autoridad para decidir sobre su gestión técnica.</p>	<p>ARTÍCULO 2. La Oficina de Contraloría Universitaria ejerce la función de auditoría interna en la Universidad de Costa Rica. Depende directamente del Consejo Universitario y goza de autoridad para decidir sobre su gestión técnica.</p>	<p>El artículo no requiere cambios, por cuanto es claro al establecer la dependencia jerárquica de la Oficina de Contraloría Universitaria y su función de auditoría interna en la Institución.</p>

Artículos de reglamento publicado en consulta	Modificaciones propuestas por la Comisión de Reglamentos	Justificaciones de las modificaciones introducidas
<p>ARTÍCULO 3. La Oficina de Contraloría Universitaria tiene como objetivo velar por la buena administración de la Institución y fiscalizar el apego de la gestión universitaria a la normativa que la regula.</p> <p>La Oficina de Contraloría Universitaria definirá y mantendrá actualizada su misión y su visión. Estas deberán ser coherentes con los objetivos y el ámbito de acción que se establece en este reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 3. La Oficina de Contraloría Universitaria tiene como objetivo velar por la buena administración de la Institución y fiscalizar el apego de la gestión administrativa universitaria a la normativa que la regula.</p> <p>La Oficina de Contraloría Universitaria definirá y mantendrá actualizada su misión y su visión. Estas deberán ser coherentes con los objetivos y el ámbito de acción que se establece en este reglamento.</p>	<p>La modificación atiende la observación de la Oficina Jurídica sobre la amplitud de la redacción del artículo. Por tanto, se procuró delimitar al ámbito de la gestión administrativa, el ejercicio de fiscalización de la Oficina de Contraloría Universitaria, sin que tenga alcances en la gestión académica que es fiscalizada por otras instancias universitarias.</p>
<p>ARTÍCULO 4. La Oficina de Contraloría Universitaria ejerce su acción sobre las actividades y funciones que realizan las distintas unidades de la Universidad. Además, cuando la normativa así lo establezca, puede ejercer su gestión sobre otras entidades u organizaciones que, por su relación con la Institución, lo amerite.</p>	<p>ARTÍCULO 4. La Oficina de Contraloría Universitaria ejerce su acción sobre las actividades y funciones, objeto de su competencia, que realizan las distintas unidades de la Universidad. Además, cuando la normativa así lo establezca, puede ejercer su gestión sobre otras entidades u organizaciones que, por su relación con la Institución, lo amerite.</p>	<p>La modificación, al igual que en la del artículo 3, procura delimitar el campo de acción de la Oficina de Contraloría Universitaria, a aquellos ámbitos que son objeto de su competencia.</p>
<p>ARTÍCULO 5. El ámbito de acción de la Oficina de Contraloría Universitaria comprende, principalmente, el campo de la administración universitaria. Sin embargo, puede incursionar en otros campos, con el fin de evaluar otro tipo de actividades de apoyo a la academia o a la Institución en general.</p>	<p>ARTÍCULO 5. El ámbito de acción de la Oficina de Contraloría Universitaria comprende, principalmente, el campo de la administración referida a la Universidad de Costa Rica universitaria. Sin embargo, puede incursionar en otros campos, si se le requiere, con el fin de evaluar otro tipo de actividades de apoyo a la academia o a la Institución en general.</p>	<p>En este artículo, se realizan dos cambios. El primero, meramente de forma, aclarar que se trata del campo de la administración en la Institución. El segundo, de fondo, procura establecer que la Oficina de Contraloría Universitaria puede incursionar en campos distintos del administrativo, siempre que sea requerida su colaboración.</p>
<p>ARTÍCULO 6. La Oficina de Contraloría Universitaria orientará su gestión y desarrollo considerando los siguientes aspectos básicos (ámbito de acción):</p> <p>a) Es una unidad contralora y asesora. b) Tiene un carácter constructivo y procura proteger los intereses de la Institución. c) Emite criterios objetivos, sustentados en su competencia técnica. d) Su labor la ejecuta en forma independiente de la persona responsable directa de la actividad o del aspecto evaluado. e) Procura un sano equilibrio entre la planificación y el control de las actividades que lleva a cabo la Institución, y su ejecución ágil y oportuna. f) Brinda un servicio técnico-profesional en los campos de su competencia. g) Procura una relación amplia y cordial con las personas auditadas los auditados.</p>	<p>ARTÍCULO 6. La Oficina de Contraloría Universitaria orientará su gestión y desarrollo; considerando los siguientes aspectos básicos (ámbito de acción) que deberá:</p> <p>a) Es Ser una unidad contralora y asesora. b) Tiene Tener un carácter constructivo y procurar proteger los intereses de la Institución. c) Emite Emitir criterios objetivos, sustentados en su competencia técnica. d) Ejecutar su labor la ejecuta en forma independiente de la persona responsable directa de la actividad o del aspecto evaluado. e) Procurar un sano equilibrio entre la planificación y el control de las actividades que lleva a cabo la Institución, y su ejecución ágil y oportuna. f) Brindar un servicio técnico-profesional en los campos de su competencia. g) Procurar una relación amplia y cordial</p>	<p>En el artículo se modifican aspectos de forma de carácter gramatical, esto con el objeto de reafirmar la visión de ideales por alcanzar en el ejercicio de la función de la auditoría universitaria.</p>

Artículos de reglamento publicado en consulta	Modificaciones propuestas por la Comisión de Reglamentos	Justificaciones de las modificaciones introducidas
	con las personas auditadas.	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II. FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES</p> <p>ARTÍCULO 7. Funciones de la Oficina de Contraloría Universitaria:</p> <p>a) Vigilar por el cumplimiento de aquellos lineamientos que la Universidad establece para facilitar y orientar la administración de la Institución.</p> <p>b) Velar, dentro de su ámbito de acción, por el adecuado cumplimiento de la normativa y demás lineamientos que regulan la gestión de la Institución.</p> <p>c) Promover la ejecución de proyectos u otras actividades que coadyuven con la buena administración de la Universidad.</p> <p>d) Asesorar, en materia de su competencia y de acuerdo con su plan de trabajo y recursos disponibles, a las diferentes unidades de la Institución.</p> <p>e) Velar, dentro de su ámbito de acción, por la salvaguardia salvaguarda y uso adecuado de los bienes y recursos propiedad de la Institución y de aquellos otros que están bajo la administración o custodia de la Universidad.</p> <p>f) Colaborar Ayudar en la gestión de las unidades de control interno de otras oficinas de la Institución.</p> <p>g) Dar seguimiento a las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna y externa, con el fin de verificar que sean atendidas oportunamente por la administración universitaria.</p> <p>h) Alertar a las diferentes unidades de la Institución, cuando sea de su conocimiento, sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones que puedan generar responsabilidades.</p> <p>i) Autorizar, mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas de contratación administrativa que deban llevar, legal o reglamentariamente, las unidades de gestión administrativa, así como otros libros que, en razón del control interno, sean necesarios para el fortalecimiento de la gestión universitaria.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II. FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES</p> <p>ARTÍCULO 7. son son funciones de la Oficina de Contraloría Universitaria:</p> <p>a) Vigilar por el cumplimiento de aquellos lineamientos que la Universidad establece para facilitar y orientar la administración de la Institución.</p> <p>b) Velar, dentro de su ámbito de acción, por el adecuado cumplimiento de la normativa y demás lineamientos que regulan la gestión de la Institución.</p> <p>c) Promover la ejecución de proyectos u otras actividades que coadyuven con la buena administración de la Universidad.</p> <p>d) Asesorar, en materia de su competencia y de acuerdo con su plan de trabajo y recursos disponibles, a las diferentes unidades de la Institución.</p> <p>e) Velar, dentro de su ámbito de acción, por la salvaguardia y uso adecuado de los bienes y recursos propiedad de la Institución y de aquellos otros que están bajo la administración o custodia de la Universidad.</p> <p>f) Colaborar en la gestión de las unidades de control interno de otras oficinas de la Institución.</p> <p>g) Dar seguimiento a las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna y externa. con el fin de verificar que sean atendidas oportunamente por la administración universitaria.</p> <p>h) Alertar Señalar a las diferentes unidades de la Institución, cuando sea de su conocimiento, sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones que puedan generar responsabilidades.</p> <p>i) Autorizar, mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas de contratación administrativa que deban llevar, legal o reglamentariamente, las unidades de gestión administrativa, así como otros libros que, en razón del control interno, sean necesarios para el fortalecimiento de la gestión universitaria.</p>	<p>La modificación introduce la observación de la Oficina Jurídica sobre aspectos gramaticales. Además, se elimina, el segundo párrafo del inciso g), pues se considera que parte de las funciones de dar seguimiento a las recomendaciones de los informes incluye la verificación su cumplimiento.</p>
<p>ARTÍCULO 8. La Oficina de Contraloría Universitaria tiene la potestad de administrar y ejecutar su función técnica. Para ello puede definir:</p>	<p>ARTÍCULO 8. La Oficina de Contraloría Universitaria tiene la potestad de administrar y ejecutar su función técnica. Para ello puede definir:</p>	<p>Tal y como lo sugirió, la Oficina de Contraloría Universitaria, se modificó la redacción para aclarar y precisar el papel del Consejo Universitario, relacionado con</p>

Artículos de reglamento publicado en consulta	Modificaciones propuestas por la Comisión de Reglamentos	Justificaciones de las modificaciones introducidas
<p>a) Los planes, programas y la estrategia necesaria para ordenar y maximizar el producto de su labor.</p> <p>b) Las áreas y aspectos que requieren prioritariamente de sus servicios, siempre que no contradiga las prioridades que haya fijado el Consejo Universitario.</p> <p>c) Los objetivos y alcances de sus trabajos.</p> <p>d) El momento en que se deben llevar a cabo.</p> <p>e) La metodología por a-utilizar.</p>	<p>a) Los planes, programas y la estrategia necesaria para ordenar y maximizar el producto de su labor.</p> <p>b) Las áreas y aspectos que requieren prioritariamente de sus servicios, siempre que no contradiga las prioridades que haya fijado el Consejo Universitario considere los requerimientos específicos establecidos por el Consejo Universitario.</p> <p>c) Los objetivos y alcances de sus trabajos.</p> <p>d) El momento en que se deben llevar a cabo.</p> <p>e) La metodología por utilizar.</p>	<p>la función técnica de la Oficina.</p>
<p>ARTÍCULO 9. La Oficina de Contraloría Universitaria tiene acceso y puede solicitar con plena libertad: archivos, registros, documentos u otras fuentes de información que requieran, en el plazo y demás condiciones que le permita lograr su cometido. Además, en presencia de la persona responsable o custodia, y en el ejercicio de sus funciones, tiene acceso a los bienes y valores de la Institución para examinar, glosar, verificar y dar por cumplida sus funciones.</p>	<p>ARTÍCULO 9. La Oficina de Contraloría Universitaria tiene pleno acceso y puede solicitar con plena libertad: archivos, registros, documentos u otras fuentes de información que requieran, en el plazo y demás condiciones que le permita lograr su cometido. Además, en el ejercicio de sus funciones y en presencia de la persona responsable o custodia, tiene acceso a los bienes y valores de la Institución, para examinar, glosar, verificar y dar por cumplida sus funciones.</p>	<p>En este artículo, únicamente, se mejora la redacción. Se estimó que la Oficina de Contraloría Universitaria debe poseer la potestad de acceder y solicitar la información que requiera para sus estudios, siempre que este relacionada con el ejercicio de sus funciones de auditoría.</p>
<p>ARTÍCULO 10. Los convenios y contratos que la Universidad realice con personas físicas y jurídicas, deben incluir una cláusula que facilite el ejercicio de la función de la Oficina de Contraloría Universitaria, y dentro de su ámbito de acción, en lo que concierne a la fiscalización de los recursos bajo la responsabilidad de la Universidad de Costa Rica.</p>	<p>ARTÍCULO 10. Los convenios y contratos que la Universidad realice con personas físicas y jurídicas, y en lo que concierne a la fiscalización de los recursos bajo la responsabilidad de la Universidad de Costa Rica, se debe establecer el mecanismo que permita facilitar el ejercicio de la función de la Oficina de Contraloría Universitaria.</p>	<p>En este artículo se corrige la redacción para dar mayor coherencia, a la vez que se eliminó la referencia a la cláusula contractual. En este último caso, se consideró dejar a la Administración el establecimiento del mecanismo idóneo que asegure la potestad fiscalizadora de la Oficina de Contraloría Universitaria, cuando la Institución realice acuerdos con otras organizaciones.</p>
<p>ARTÍCULO 11. El personal universitario debe facilitar oportunamente la información, documentación y colaboración que requieran los auditores y las auditoras para cumplir con sus obligaciones. Como parte de esa ayuda debe deben brindar:</p> <p>a) Los informes, opiniones o declaraciones sobre un asunto específico.</p> <p>b) Condiciones adecuadas de acceso, movilidad y asentamiento en las instalaciones.</p> <p>El incumplimiento injustificado por parte de las personas auditadas de estas disposiciones, se considera falta grave, genera una responsabilidad administrativa, según la normativa</p>	<p>ARTÍCULO 11. El personal universitario debe facilitar oportunamente la información, documentación y colaboración que requieran los auditores y las auditoras para cumplir con sus obligaciones. Como parte de esa ayuda, debe brindar:</p> <p>a) Los informes, opiniones o declaraciones sobre un asunto específico.</p> <p>b) Condiciones adecuadas de acceso, movilidad y asentamiento en las instalaciones.</p> <p>El incumplimiento injustificado por parte de las personas auditadas de estas disposiciones; se considera falta grave, y genera una responsabilidad administrativa, según que se registrá por</p>	<p>Las modificaciones realizadas mejoran la redacción para aclarar la confusión a la que se prestaba la utilización del término “persona auditada” con el de “funcionario universitario”, según lo observó la Oficina Jurídica.</p>

Artículos de reglamento publicado en consulta	Modificaciones propuestas por la Comisión de Reglamentos	Justificaciones de las modificaciones introducidas
<p>interna de la Universidad de Costa Rica.</p> <p><u>De igual forma, las personas jurídicas y físicas que no mantengan una relación laboral con la Institución, que por cualquier título administren o custodien recursos públicos cuya responsabilidad subsiste para la Universidad de Costa Rica, deberán facilitar las labores de fiscalización por parte de la Oficina de Contraloría Universitaria.</u></p> <p><u>El incumplimiento injustificado de este requerimiento será motivo para que la Universidad gestione las medidas administrativas o judiciales que correspondan.</u></p>	<p>la normativa interna de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>De igual forma, Las personas jurídicas y físicas que no mantengan una relación laboral con la Institución, que por cualquier título administren o custodien recursos públicos cuya responsabilidad subsiste para la Universidad de Costa Rica, deberán facilitar las labores de fiscalización por parte de la Oficina de Contraloría Universitaria.</p> <p>El incumplimiento injustificado de este requerimiento será motivo para que la Universidad gestione las medidas administrativas o judiciales que correspondan.</p>	
<p><u>ARTÍCULO 12. La Oficina de Contraloría Universitaria, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, podrá recomendar a la autoridad universitaria con competencia suficiente, tomar de manera extraordinaria y temporal, las siguientes medidas preventivas:</u></p> <p><u>a) La incautación o custodia provisional de valores, documentos físicos o electrónicos o activos universitarios.</u></p> <p><u>b) Cerrar o permitir un acceso controlado a determinado centro de trabajo.</u></p> <p><u>c) Separar temporalmente al personal universitario de sus funciones o de su lugar de trabajo habitual, cuando su presencia, a criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria, pudiere entorpecer u obstruir las labores de fiscalización o expusieren a un mayor riesgo los intereses o recursos universitarios.</u></p> <p><u>La Oficina de Contraloría Universitaria deberá incorporar en la recomendación respectiva, además de la justificación razonada, la indicación del plazo de la medida, que en ningún caso podrá ser superior a un mes. La autoridad universitaria podrá proceder conforme a lo recomendado o denegar la recomendación en forma sustentada, en un plazo no mayor de tres días hábiles. No obstante, en caso necesario, la Oficina de Contraloría Universitaria podrá elevar la recomendación a instancias superiores.</u></p>	<p>ARTÍCULO 12. La Oficina de Contraloría Universitaria, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, podrá recomendar a la autoridad universitaria con competencia suficiente, tomar, de manera extraordinaria y temporal, las siguientes medidas preventivas <u>de carácter preventivo:</u></p> <p>a) La incautación o custodia provisional de valores, documentos físicos o electrónicos o activos universitarios <u>de la Universidad de Costa Rica.</u></p> <p>b) Cerrar o permitir un acceso controlado a determinado centro de trabajo.</p> <p>c) Separar temporalmente al personal universitario de sus funciones o de su lugar de trabajo habitual, cuando su presencia, a criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria, pudiere entorpecer u obstruir las labores de fiscalización o expusieren a un mayor riesgo los intereses o recursos universitarios.</p> <p>La Oficina de Contraloría Universitaria deberá incorporar en la recomendación respectiva, además de la justificación razonada, la indicación del plazo de la medida, que en ningún caso podrá ser superior a un mes. La autoridad universitaria podrá proceder conforme a lo recomendado o denegar la recomendación en forma sustentada, en un plazo no mayor de tres días hábiles. No obstante, e <u>En caso necesario, la Oficina de Contraloría Universitaria podrá elevar la recomendación a instancias superiores.</u></p>	<p>En este artículo se realizan modificaciones de forma, por considerarse que es lo suficientemente claro, con respecto al carácter preventivo y de urgencia de las medidas que se pretende llevar a cabo.</p>

Artículos de reglamento publicado en consulta	Modificaciones propuestas por la Comisión de Reglamentos	Justificaciones de las modificaciones introducidas
ARTÍCULO 13. Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones la Oficina de Contraloría Universitaria empleará los procedimientos lícitos que estime convenientes, que no estén prohibidos por la Constitución y las leyes.	ARTÍCULO 13. Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones la Oficina de Contraloría Universitaria empleará los procedimientos lícitos que estime convenientes, que no estén prohibidos por la Constitución y las leyes.	A pesar de la sugerencia de la Oficina Jurídica de eliminar este artículo, éste se consideró pertinente, en la medida en que se consideró necesario que las actuaciones de la Oficina de Contraloría Universitaria estén apegadas a la legalidad.
ARTÍCULO 14. La Oficina de Contraloría Universitaria debe ejercer sus funciones de acuerdo con los principios, normas y procedimientos técnicos propios de la auditoría que se contemplan en: 1. Normas Técnicas de auditoría para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización. 2. Normas Técnicas de Control Interno para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización. Así como la N normativa institucional, nacional e internacional que se dicte en esa materia. 3. Los principios propios de la auditoría.	ARTÍCULO 14. La Oficina de Contraloría Universitaria debe ejercer sus funciones, en concordancia con la autonomía universitaria. Además, de acuerdo con los principios, normas y procedimientos técnicos propios de la auditoría que se contemplan contemplados en: 1. Normas Técnicas de auditoría para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización. 2. Normas Técnicas de Control Interno para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización. Así como la normativa institucional, nacional e internacional que se dicte en esa materia. 3. Los principios propios de la auditoría.	De conformidad con la observación de la asesoría jurídica, se estimó relevante colocar como principio <i>sine qua non</i> dejar explícito en el reglamento, la sujeción de las actuaciones de la Oficina de Contraloría Universitaria a la autonomía universitaria, en primera instancia, y después a todas aquellas las normas aplicables a la Universidad de Costa Rica.
ARTÍCULO 15. La Oficina de Contraloría Universitaria mantendrá un programa de capacitación técnica dirigido a sus auditores y personal de apoyo, con el fin de que estos posean y mantengan las habilidades y conocimientos requeridos para cumplir con sus obligaciones. Además, mantendrá un programa de aseguramiento de la calidad para el ejercicio de sus funciones.	ARTÍCULO 15. La Oficina de Contraloría Universitaria mantendrá un programa de capacitación técnica dirigido a sus auditores y personal de apoyo, con el fin de que estos posean y mantengan las habilidades y conocimientos requeridos para cumplir con sus obligaciones. Además, mantendrá un programa de aseguramiento de la calidad para el ejercicio de sus funciones.	El artículo permanece igual, por cuanto no recibió observaciones.
ARTÍCULO 16. La Oficina de Contraloría Universitaria mantendrá por escrito y debidamente actualizadas las directrices lineamientos básicas que regulan su gestión, las cuales deberán ser de conocimiento de la comunidad universitaria. Entre estas : a) Un manual de organización, con la descripción de sus objetivos, alcance, políticas generales, funciones y servicios que presta, y la estructura interna que respalda la organización. b) Un manual con los procedimientos generales de auditoría que utiliza en la ejecución de sus funciones. c) El procedimiento para comunicar los resultados de su labor. Las responsabilidades y plazos en este procedimiento por parte de la Oficina de Contraloría Universitaria y de los órganos de la administración	ARTÍCULO 16. La Oficina de Contraloría Universitaria mantendrá por escrito y debidamente actualizadas las directrices básicas que regulan su gestión, las cuales deberán ser de conocimiento de la comunidad universitaria. Entre estas: a) Un manual de organización, con la descripción de sus objetivos, alcance, políticas generales, funciones y servicios que presta, y la estructura interna que respalda la organización. b) Un manual con los procedimientos generales de auditoría que utiliza en la ejecución de sus funciones. c) El procedimiento para comunicar los resultados de su labor. Las responsabilidades y plazos en este procedimiento por parte de la Oficina de Contraloría Universitaria y de los órganos de la administración universitaria, se regularán mediante	Aunque el artículo es claro en señalar la obligatoriedad de que las directrices de la Oficina de Contraloría Universitaria, sean de conocimiento de la comunidad universitaria, se estimó que en lo referente al establecimiento de plazos dentro de un procedimiento técnico no deben ser competencia del Consejo Universitario. La Comisión estima que la fijación de plazos mediante acuerdo del Consejo Universitario limitaría la dinámica del proceso de fiscalización, restándole flexibilidad.

Artículos de reglamento publicado en consulta	Modificaciones propuestas por la Comisión de Reglamentos	Justificaciones de las modificaciones introducidas
<u>universitaria, se regularán mediante acuerdo que al respecto emita el Consejo Universitario, ante solicitud de dicha Oficina, e incorporados al procedimiento.</u>	acuerdo que al respecto emita el Consejo Universitario, ante solicitud de dicha Oficina, e incorporados al procedimiento.	
ARTÍCULO 17. La Oficina de Contraloría Universitaria debe presentar al Consejo Universitario el plan de trabajo anual, así como el proyecto de presupuesto que consigna los recursos requeridos para llevarlo a cabo.	ARTÍCULO 17. La Oficina de Contraloría Universitaria debe presentar al Consejo Universitario el plan de trabajo anual, así como conjuntamente con el proyecto de presupuesto que consigna los recursos requeridos para llevarlo a cabo.	La modificación es de redacción para indicar el momento en que la Oficina de Contraloría Universitaria, deberá presentar el plan anual.
ARTÍCULO 18. El proceso y los resultados de las evaluaciones deben estar sustentados en evidencia suficiente y competente.	ARTÍCULO 18. El proceso y los resultados de las evaluaciones deben estar sustentados en evidencia suficiente y competente.	El artículo permanece igual, por cuanto no recibió observaciones.
ARTÍCULO 19. Los resultados del trabajo de auditoría y la evidencia que lo respalda, tienen carácter confidencial y solo pueden ser mostrados por la Oficina de Contraloría <u>Universitaria</u> , parcial o totalmente, a las instancias correspondientes, al Consejo Universitario, al Rector <u>o a la Rectora</u> y a quienes tengan un <u>derecho subjetivo o un interés legítimo que pueda resultar directamente afectado a raíz del estudio.</u> <u>Una vez comunicado el informe correspondiente y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente administrativo de auditoría sigue siendo confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y las pruebas que consten en el expediente administrativo de auditoría, salvo en lo relativo a la identidad de las personas denunciadas.</u> <u>El incumplimiento de lo anterior por parte del personal universitario, que por su condición tuviere acceso a la información, genera una responsabilidad administrativa que puede ser tramitada, según la normativa disciplinaria correspondiente.</u>	ARTÍCULO 19. Los resultados del trabajo de auditoría y la evidencia que lo respalda, tienen carácter confidencial y solo pueden ser mostrados por la Oficina de Contraloría Universitaria, parcial o totalmente, a las instancias correspondientes, al Consejo Universitario, al Rector o a la Rectora y a quienes tengan un derecho subjetivo o un interés legítimo que pueda resultar directamente afectado a raíz del estudio. Una vez comunicado el informe correspondiente y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente administrativo de auditoría sigue siendo confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y las pruebas que consten en el expediente administrativo de auditoría, salvo en lo relativo a la identidad de las personas denunciadas. El incumplimiento de lo anterior por parte del personal universitario, que por su condición tuviere acceso a la información, genera una responsabilidad administrativa que puede ser tramitada, según la normativa disciplinaria correspondiente.	En este artículo, a pesar de la observación de la Oficina Jurídica sobre desincentivar el anonimato en las denuncias, la Comisión considera que es conveniente mantener la confidencialidad de los informes de auditoría, pues estos mantiene ese carácter hasta tanto se elabore una resolución administrativa que establezca las responsabilidades del caso. Situación que protege la identidad de los denunciantes, según lo regula la <i>Ley de Control Interno</i> en el artículo 6.
ARTÍCULO 20. <u>La persona que ocupe el puesto de Contralor o Contralora</u> debe enviar un informe anual de labores al Consejo Universitario; con la siguiente información mínima:	ARTÍCULO 20. La persona que ocupe el puesto de Contralor o Contralora debe enviar un informe anual de labores al Consejo Universitario; con la siguiente información mínima:	En este artículo, se aceptó la sugerencia de la Oficina Jurídica relacionada con variar el orden de los enunciados, con el fin de ordenar por tipo de actividad los contenidos del informe anual de la

Artículos de reglamento publicado en consulta	Modificaciones propuestas por la Comisión de Reglamentos	Justificaciones de las modificaciones introducidas
<p>a) El análisis de los logros de los objetivos y la ejecución de las actividades propuestas para el período.</p> <p>b) Las principales actividades realizadas en el período.</p> <p>c) Cualquier información importante que facilite valorar su gestión.</p> <p>Esto, sin detrimento de los informes parciales que emita por iniciativa propia o por solicitud del Consejo Universitario.</p>	<p>a) Las principales actividades realizadas en el período.</p> <p>b) El análisis de los logros de los objetivos y la ejecución de las actividades propuestas para el período.</p> <p>c) Cualquier información importante que facilite valorar su gestión.</p> <p>Esto, sin detrimento de los informes parciales que emita por iniciativa propia o por solicitud del Consejo Universitario.</p>	<p>auditoría interna.</p>
<p>ARTÍCULO 21. La Oficina de Contraloría Universitaria comunicará el producto de su labor a una autoridad con competencia para atender las recomendaciones y tomar las decisiones del caso de manera oportuna. Además, cuando lo considere necesario, elevará el asunto a una autoridad de mayor nivel jerárquico.</p>	<p>ARTÍCULO 21. La Oficina de Contraloría Universitaria comunicará el producto resultado de su labor a una autoridad con competencia para atender las recomendaciones y tomar las decisiones del caso de manera oportuna. Además, cuando lo considere necesario, elevará el asunto a una autoridad de mayor nivel jerárquico.</p>	<p>En este artículo se decidió cambiar la palabra “producto” por “resultado”, por cuanto, la segunda es más adecuada para hacer referencia a los informes, estudios u otros resultados de la labor de auditoría.</p>
<p>ARTÍCULO 22. El personal Los funcionarios de la Oficina de Contraloría Universitaria debe deben actuar conforme a las normas de ética profesional dictadas por sus colegios profesionales, las emitidas por organismos competentes y aquellas que disponga la Oficina para garantizar la integridad moral y calidad profesional de sus miembros.</p>	<p>ARTÍCULO 22. El personal de la Oficina de Contraloría Universitaria debe actuar conforme a las normas de ética profesional dictadas por sus colegios profesionales, las emitidas por organismos competentes y aquellas que disponga el Consejo Universitario y la Oficina, con el fin de para garantizar la integridad moral y calidad profesional de sus miembros.</p>	<p>La modificación consiste en incluir expresamente la posibilidad de que el Consejo Universitario pueda establecer normas éticas de trabajo a la Oficina de Contraloría Universitaria, según recomendación de la Oficina Jurídica.</p>
<p>ARTÍCULO 23. El personal Los funcionarios de la Oficina de Contraloría Universitaria debe mantener la confidencialidad de la información obtenida y utilizarla únicamente en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes. El incumplimiento de lo anterior será considerado falta grave según las disposiciones internas de la Universidad de Costa Rica.</p>	<p>ARTÍCULO 23. El personal de la Oficina de Contraloría Universitaria debe mantener la confidencialidad de la información obtenida y utilizarla únicamente en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes. El incumplimiento de lo anterior será considerado falta grave según las disposiciones internas de la Universidad de Costa Rica por parte del personal de auditoría, genera responsabilidad administrativa que puede ser tramitada según la normativa disciplinaria correspondiente.</p>	<p>En atención a las recomendaciones de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Contraloría Universitaria, se reforma el último párrafo, con el objetivo de adecuar la redacción con el resto de artículos de carácter sancionatorio. Estos artículos mantienen la idea de que la tipificación y gravedad de las faltas cometidas por el personal universitario, sea establecida conforme a la normativa disciplinar universitaria.</p>
<p>ARTÍCULO 24. Los auditores y las auditoras deben abstenerse de:</p> <p>a) Ejercer funciones en otras instituciones de educación superior o en otra unidad organizativa de la Universidad, salvo el ejercicio de actividades sustantivas de la academia.</p> <p>b) Ser miembros de un órgano colegiado determinativo o de una comisión institucional. En estas últimas podrán participar como asesor asesores o</p>	<p>ARTÍCULO 24. Los auditores y las auditoras deben abstenerse de:</p> <p>a) Ejercer funciones en otras instituciones de educación superior o en otra unidad organizativa de la Universidad, salvo el ejercicio de actividades sustantivas de la academia.</p> <p>b) Ser miembros de un órgano colegiado determinativo o de una comisión institucional. En estas últimas podrán participar como asesores o asesoras, si:</p>	<p>La modificación procura dar cuenta de la observación de la asesoría jurídica institucional sobre la conveniencia de cambiar el termino “aval” por “autorización”, al considerar el primero destinado a otros usos normativos no asociados con la idea expresa en el punto b) del artículo.</p> <p>Por otra parte, en cuanto a la observación sobre el ejercicio de profesiones liberales, por persona nombradas por medio tiempo,</p>

Artículos de reglamento publicado en consulta	Modificaciones propuestas por la Comisión de Reglamentos	Justificaciones de las modificaciones introducidas
<p><u>asesoras, si:</u></p> <p>I. La comisión persigue objetivos similares a los encomendados a esta Oficina.</p> <p>II. El auditor o la auditora cuenta con el aval de la persona que ocupa la Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria.</p> <p>c) Participar en organizaciones o actividades proselitistas relacionadas con la política interna de la Institución, salvo la emisión del voto y su postulación personal, en cuyo caso debe tramitar el permiso correspondiente.</p> <p>d) Intervenir o evaluar asuntos que pongan en duda su independencia y objetividad.</p> <p>e) Utilizar su cargo para obtener información con fines distintos al cumplimiento de sus obligaciones y deberes.</p> <p>f) Formar parte de un órgano director de un procedimiento administrativo.</p> <p>g) Ejercer profesiones liberales fuera del cargo, salvo en asuntos estrictamente personales, en los de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad y afinidad hasta tercer grado, siempre y cuando no exista impedimento por la existencia de un interés directo o indirecto de la Universidad de Costa Rica, o bien, cuando la jornada no sea de tiempo completo. De esta prohibición se exceptúa el ejercicio de las actividades sustantivas de la academia, siempre que sea fuera de la jornada laboral y que no asuma funciones típicamente administrativas.</p>	<p>I. La comisión persigue objetivos similares a los encomendados a esta Oficina.</p> <p>II. El auditor o la auditora cuenta con el aval la autorización de la persona que ocupa la Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria.</p> <p>c) Participar en organizaciones o actividades proselitistas relacionadas con la política interna de la Institución, salvo la emisión del voto y su postulación personal, en cuyo caso debe tramitar el permiso correspondiente.</p> <p>d) Intervenir o evaluar asuntos que pongan en duda su independencia y objetividad.</p> <p>e) Utilizar su cargo para obtener información con fines distintos al cumplimiento de sus obligaciones y deberes.</p> <p>f) Formar parte de un órgano director de un procedimiento administrativo.</p> <p>g) Ejercer profesiones liberales fuera del cargo, salvo en asuntos estrictamente personales, en los de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad y afinidad hasta tercer grado, siempre y cuando no exista impedimento por la existencia de un interés directo o indirecto de la Universidad de Costa Rica, o bien, cuando la jornada no sea de tiempo completo. De esta prohibición se exceptúa el ejercicio de las actividades sustantivas de la academia, siempre que sea fuera de la jornada laboral y que no asuma funciones típicamente administrativas.</p>	<p>la Comisión consideró que no es posible limitar el ejercicio de la profesional a quienes la Institución no asegura una jornada laboral completa.</p>
<p><u>ARTICULO 25. El personal de la Oficina de Contraloría Universitaria incurrirá en responsabilidad administrativa cuando, con dolo o culpa grave, incumpla sus deberes y funciones, o infrinja el régimen de prohibiciones vigente; todo, sin perjuicio de las responsabilidades que se le pueda imputar civil y penalmente.</u></p>	<p>ARTICULO 25. El personal de la Oficina de Contraloría Universitaria incurrirá en responsabilidad administrativa cuando, con dolo o culpa grave, incumpla sus deberes y funciones, o infrinja el régimen de prohibiciones vigente; todo, sin perjuicio de las responsabilidades que se le pueda imputar civil y penalmente.</p>	<p>El artículo permanece igual, por cuanto no recibió observaciones.</p>
<p>CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN</p> <p><u>ARTÍCULO 26.</u> La Oficina de Contraloría Universitaria tiene la potestad de diseñar su propia estructura organizacional y proponerla al Consejo</p>	<p>CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 26. La Oficina de Contraloría Universitaria tiene la potestad de diseñar su propia estructura organizacional elaborar una propuesta de diseño de su</p>	<p>La modificación, recomendada por la Oficina Jurídica, procura dejar claro la potestad de la Oficina de Contraloría Universitaria para elaborar su propia estructura organizacional.</p>

Artículos de reglamento publicado en consulta	Modificaciones propuestas por la Comisión de Reglamentos	Justificaciones de las modificaciones introducidas
<p>Universitario para su aprobación. Una vez aprobado por este órgano, debe incluirse en el Manual de Organización descrito en el artículo 16 43. En esta estructura se debe definir:</p> <p>a) El número y tipo de unidades administrativas que la conforman, así como los objetivos, obligaciones y grado de autoridad de cada una de estas unidades.</p> <p>b) La descripción y especificaciones de los puestos sustantivos y de apoyo que requiere para cumplir su cometido.</p>	<p><u>propia estructura organizacional</u> y proponerla al Consejo Universitario para su aprobación. Una vez aprobado por este órgano, debe incluirse en el Manual de Organización descrito en el artículo 16. En esta estructura se debe definir:</p> <p>a) El número y tipo de unidades administrativas que la conforman, así como los objetivos, obligaciones y grado de autoridad de cada una de estas unidades.</p> <p>b) La descripción y especificaciones de los puestos sustantivos y de apoyo que requiere para cumplir su cometido.</p>	
<p>ARTÍCULO 27. La Oficina de Contraloría Universitaria contará con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para cumplir con sus obligaciones. Estos serán determinados por dicha Oficina y sometidos al Consejo Universitario para su asignación.</p>	<p>ARTÍCULO 27. La Oficina de Contraloría Universitaria contará con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para cumplir con sus obligaciones. Estos serán determinados por dicha Oficina y sometidos al Consejo Universitario para su asignación <u>para su valoración y aprobación.</u></p>	<p>En atención a la observación de la Oficina Jurídica, se aclaró la redacción del artículo para establecer las potestades de la Oficina de Contraloría Universitaria y del Consejo Universitario, en lo referente a los recursos necesarios para el ejercicio de las funciones de auditoría en la Institución.</p>
<p>ARTÍCULO 28. La Oficina de Contraloría Universitaria, en casos plenamente justificados, puede recurrir a los servicios de profesionales, técnicos, firmas independientes o personal de la Institución para llevar a cabo un evento o actividad específica relacionada con su gestión.</p>	<p>ARTÍCULO 28. La Oficina de Contraloría Universitaria, en casos plenamente justificados, puede recurrir a los servicios de profesionales, técnicos, firmas independientes o personal de la Institución para llevar a cabo un evento o actividad específica relacionada con su gestión.</p>	<p>El artículo permanece igual, por cuanto no recibió observaciones.</p>
<p>ARTÍCULO 29. La Oficina de Contraloría Universitaria, de acuerdo con las posibilidades de la Institución, contará con servicios de apoyo propios que le faciliten la ejecución oportuna e independiente de sus funciones.</p>	<p>ARTÍCULO 29. La Oficina de Contraloría Universitaria, de acuerdo con las posibilidades de la Institución, contará con servicios de apoyo propios que le faciliten la ejecución oportuna e independiente de sus funciones.</p>	<p>La Comisión de Reglamentos decidió acatar la recomendación de la Oficina Jurídica para derogar este artículo, pues se concuerda que los servicios de apoyo con los que puede contar la auditoría interna, están incluidos en los tipos de recursos establecidos en el artículo 27.</p>
<p>CAPÍTULO IV. DIRECCIÓN</p> <p>ARTÍCULO 30. La Dirección de la Oficina de Contraloría <u>Universitaria</u> es ejercida por el Contralor <u>o la Contralora</u>, quien es <u>su</u> superior jerárquico.</p> <p><u>Además, esta Oficina, contará con un Subcontralor o una Subcontralora, quien ocupará el segundo en jerarquía y tendrá funciones propias y complementarias a las del Contralor o de la Contralora, definidas en el manual de organización.</u></p>	<p>CAPÍTULO IV. DIRECCIÓN</p> <p>ARTÍCULO 29. La Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria es ejercida por el Contralor o la Contralora, quien es su <u>el</u> superior jerárquico <u>del personal de dicha Oficina.</u></p> <p>Además, esta Oficina, contará con un Subcontralor o una Subcontralora, quien ocupará el segundo <u>grado</u> en jerarquía y tendrá funciones propias y complementarias a las del Contralor o de la Contralora, definidas en el manual de organización.</p>	<p>La modificación es de redacción y procura aclarar la jerarquía de los puestos de dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria, de acuerdo con la observación de la asesoría jurídica institucional.</p> <p>Además, debido a la eliminación del artículo 29, se renumeraron los artículos del 30 en adelante.</p>
<p>ARTÍCULO 31. El Contralor <u>o la</u></p>	<p>ARTÍCULO 30. El Contralor o la</p>	<p>En atención a la recomendación jurídica</p>

Artículos de reglamento publicado en consulta	Modificaciones propuestas por la Comisión de Reglamentos	Justificaciones de las modificaciones introducidas
<p><u>Contralora y el Subcontralor o la Subcontralora los nombrarán por el Consejo Universitario, por un período de seis años y por los votos de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.</u></p> <p><u>Se considerarán reelegidos por períodos iguales, salvo que en votación no menor de dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Órgano Colegiado, se acuerde lo contrario. La reelección se realizará en los treinta días hábiles anteriores al vencimiento del período establecido, previa evaluación de su gestión. El Consejo Universitario realizará la evaluación con criterios técnicos propios del puesto.</u></p>	<p>Contralora y el Subcontralor o la Subcontralora serán nombrados <u>serán nombrados</u> por el Consejo Universitario, por un período de seis años y por los votos de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.</p> <p>Se considerarán reelegidos <u>Estas personas se consideran nombradas</u> por períodos iguales, salvo que en votación no menor de dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Órgano Colegiado, se acuerde lo contrario, <u>cuando medie causa justa.</u> La reelección <u>El nombramiento</u> se realizará en los treinta días hábiles anteriores al vencimiento del período establecido, previa evaluación de su gestión. El Consejo Universitario realizará la evaluación con criterios técnicos propios del puesto.</p>	<p>se cambió el concepto de “reelección” para mantener el de “nombramiento”. Este último, es más acorde con el carácter del puesto que desarrollarán las personas que ocupen la dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria. Este procedimiento para nombrar los puestos de dirección asegura la permanencia indefinida en el puesto, siempre que no medien motivos de peso para la remoción, además, de estar acorde con la autonomía administrativa de la Institución.</p>
<p><u>Artículo 32. El Contralor o la Contralora y el Subcontralor o Subcontralora pueden ser removidos de sus cargos, por los votos de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Consejo Universitario, previo dictamen de la Contraloría General de la República y el levantamiento del expediente que justifique una causa justa.</u></p>	<p>Artículo 31 <u>31</u>. El Contralor o la Contralora y el Subcontralor o Subcontralora pueden ser removidos de sus cargos, por los votos de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Consejo Universitario, previo <u>levantamiento del expediente que demuestre una causa justa.</u> Esta decisión será informada a la Contraloría General de la República. <u>dictamen de la Contraloría General de la República y el levantamiento del expediente que justifique una causa justa.</u></p>	<p>De acuerdo con la observación de la Oficina Jurídica, el último párrafo del artículo se modificó para adecuarlo a la autonomía universitaria, eliminando en la remoción de los puestos de dirección de la auditoría interna, la intervención directa, vía dictamen previo, de la Contraloría General de la República.</p>
<p><u>ARTICULO 33. Las ausencias temporales del Contralor o de la Contralora y del Subcontralor o de la Subcontralora, superiores a tres meses, deben ser autorizadas por el Consejo Universitario. Las ausencias temporales menores a dicho plazo, para el caso del Contralor o de la Contralora solo requiere la autorización de la Dirección del Órgano Colegiado. En el caso del Subcontralor o de la Subcontralora, estas podrán ser autorizadas por el Contralor o la Contralora. Los permisos por ausencias temporales están sujetos a los requisitos y condiciones que establece la normativa universitaria.</u></p> <p><u>En el caso de las ausencias menores a tres meses, el cargo de la Dirección de la Oficina será asumida de oficio y en forma interina por el Subcontralor o la Subcontralora, y en ausencia de este</u></p>	<p>ARTICULO 32 <u>32</u>. Las ausencias temporales del Contralor o de la Contralora y del Subcontralor o de la Subcontralora, superiores a tres meses, deben ser autorizadas por el Consejo Universitario. Las ausencias temporales menores a dicho plazo, para el caso del Contralor o de la Contralora solo requiere la autorización de la Dirección del Órgano Colegiado. En el caso del Subcontralor o de la Subcontralora, estas podrán ser autorizadas por el Contralor o la Contralora. Los permisos por ausencias temporales están sujetos a los requisitos y condiciones que establece la normativa universitaria.</p> <p>En el caso de las ausencias menores a tres meses, el cargo de la Dirección de la Oficina será asumida de oficio y en forma interina por el Subcontralor o la Subcontralora, y en ausencia de este o de esta, por una persona funcionaria de la Oficina de Contraloría Universitaria que</p>	<p>En el artículo se agrega una frase para aclarar que el procedimiento para nombrar a quienes ocupen los puestos de dirección de la auditoría interna, será con arreglo a la normativa aplicable a la Universidad. Lo anterior, en el tanto, la Universidad tiene la potestad constitucional de establecer sus propios mecanismos para nombrar al personal universitario, según su posición en la estructura orgánica institucional.</p>

Artículos de reglamento publicado en consulta	Modificaciones propuestas por la Comisión de Reglamentos	Justificaciones de las modificaciones introducidas
<p><u>o de esta, por una persona funcionaria de la Oficina de Contraloría Universitaria que el Consejo Universitario designe.</u></p> <p><u>En el caso de ausencias del Subcontralor o de la Subcontralora que sean menores a tres meses, sus funciones serán asumidas por una persona funcionaria que el Contralor o la Contralora designe.</u></p> <p><u>En el caso de ausencias temporales mayores a tres meses del Contralor o de la Contralora o del Subcontralor o de la Subcontralora, el Consejo Universitario nombrará un Contralor o una Contralora o un Subcontralor o una Subcontralora interino.</u></p> <p><u>En el caso de ausencias definitivas del Contralor o de la Contralora o del Subcontralor o de la Subcontralora, el Consejo Universitario procederá a iniciar el procedimiento del nombramiento respectivo; todo, de acuerdo con la normativa vigente.</u></p>	<p>el Consejo Universitario designe.</p> <p>En el caso de ausencias del Subcontralor o de la Subcontralora que sean menores a tres meses, sus funciones serán asumidas por una persona funcionaria que el Contralor o la Contralora designe.</p> <p>En el caso de ausencias temporales mayores a tres meses del Contralor o de la Contralora o del Subcontralor o de la Subcontralora, el Consejo Universitario nombrará un Contralor o una Contralora o un Subcontralor o una Subcontralora interina.</p> <p>En el caso de ausencias definitivas del Contralor o de la Contralora o del Subcontralor o de la Subcontralora, el Consejo Universitario procederá a iniciar el procedimiento para el nombramiento respectivo; todo, de acuerdo con la normativa vigente aplicable a la Universidad de Costa Rica.</p>	
<p><u>ARTÍCULO 34.</u> Los requisitos <u>mínimos que debe poseer la persona</u> para ocupar los puestos de Contralor o Contralora y Subcontralor o Subcontralora son:</p> <p>a) Ser costarricense, mayor de 30 años.</p> <p><u>b) Poseer el grado mínimo de licenciatura en el campo de la contaduría pública o similar. Ser contador público, autorizado, inscrito en el respectivo colegio profesional.</u></p> <p><u>c) Estar inscrita en el respectivo colegio profesional.</u></p> <p><u>d) Poseer un amplio conocimiento de la administración universitaria y la normativa que la regula.</u></p> <p><u>e) Ser de reconocida honorabilidad e integridad moral.</u></p> <p><u>f) Cumplir con los requisitos incluidos en la descripción y especificación técnica del puesto.</u></p> <p><u>g) Estar exenta de impedimentos válidos para el ejercicio adecuado de estos cargos.</u></p> <p><u>Además, la Institución podrá establecer condiciones adicionales deseables para ambos puestos.</u></p>	<p><u>ARTÍCULO 33.</u> Los requisitos mínimos que debe poseer la persona para ocupar los puestos de Contralor o Contralora y Subcontralor o Subcontralora son:</p> <p>a) Ser costarricense, mayor de 30 años.</p> <p>b) Poseer el grado mínimo de licenciatura en el campo de la <u>Contaduría Pública</u> o similar.</p> <p>c) Estar inscrita en el respectivo colegio profesional.</p> <p>d) Poseer un amplio conocimiento de la administración universitaria y la normativa que la regula.</p> <p>e) Ser de reconocida honorabilidad e integridad moral.</p> <p>f) Cumplir con los requisitos incluidos en la descripción y especificación técnica del puesto.</p> <p>g) Estar exenta de impedimentos válidos para el ejercicio adecuado de estos cargos.</p> <p>Además, la Institución podrá establecer condiciones adicionales deseables para ambos puestos.</p>	<p>A pesar de la sugerencia para ampliar a otras profesiones la posibilidad de ejercer la dirección de la auditoría interna, la Comisión de Reglamentos decidió mantener la decisión inicial, y adoptada por el Consejo Universitario sobre los requisitos establecidos en el artículo.</p> <p>El artículo permanece igual, únicamente, se renumera al eliminarse el artículo 29.</p>
<p>CAPÍTULO V. OTRAS DISPOSICIONES</p>	<p>CAPÍTULO V. OTRAS DISPOSICIONES</p>	<p>El artículo permanece igual, por cuanto no recibió observaciones. Únicamente, se renumera al eliminarse el artículo 29.</p>

Artículos de reglamento publicado en consulta	Modificaciones propuestas por la Comisión de Reglamentos	Justificaciones de las modificaciones introducidas
<p>ARTÍCULO 35. Cualquier dependencia universitaria o persona puede solicitar la atención de la Oficina de Contraloría <u>Universitaria para</u> un asunto específico. Esta <u>Oficina, le</u> dará el trámite que considere pertinente <u>de acuerdo con su competencia, con</u> criterios técnicos, con su plan de trabajo y con los recursos disponibles.</p>	<p>ARTÍCULO 34. Cualquier dependencia universitaria o persona puede solicitar la atención de la Oficina de Contraloría Universitaria para un asunto específico. Esta Oficina, le dará el trámite que considere pertinente, de acuerdo con su competencia, con criterios técnicos, con su plan de trabajo y con los recursos disponibles.</p>	
<p>ARTÍCULO 36. <u>La Oficina de Contraloría Universitaria recibirá, para darle el trámite respectivo, toda denuncia que se le presente. Esta Oficina valorará con criterios técnicos su contenido y los elementos probatorios aportados, a efectos de admitir, desestimar o trasladar a quien corresponda dichas denuncias.</u></p> <p><u>La persona denunciante no será tomada como parte del proceso. Salvo imposibilidad material, la Oficina de Contraloría Universitaria deberá comunicarle la decisión tomada en el trámite de la denuncia.</u></p>	<p>ARTÍCULO 35. La Oficina de Contraloría Universitaria recibirá, para darle el trámite respectivo, toda denuncia que se le presente. Esta Oficina valorará con criterios técnicos su contenido y los elementos probatorios aportados, a efectos de admitir, desestimar o trasladar a quien corresponda dichas denuncias.</p> <p>La persona denunciante no será tomada como parte del proceso. Salvo imposibilidad material, la Oficina de Contraloría Universitaria deberá comunicarle la decisión tomada en el trámite de la denuncia.</p>	<p>El artículo permanece igual, únicamente, se renumera al eliminarse el artículo 29. Por cuanto, la Comisión estimó conveniente mantener el carácter confidencial de las denuncias, dado que es responsabilidad de la Oficina de Contraloría Universitaria, analizar las pruebas que se le presenten y valorar si son suficientes para iniciar un estudio.</p>
<p>ARTÍCULO 37. Es deber de las autoridades y dependencias de la Institución y <u>de las personas delegadas sus delegados,</u> de acuerdo con su grado de autoridad y competencia, considerar y aprovechar al máximo los resultados de la labor de la Oficina de Contraloría <u>Universitaria.</u> Además, deben informar <u>por escrito a dicha Oficina</u> sobre las disposiciones tomadas a raíz de las observaciones y recomendaciones recibidas o, en su defecto, las razones por las cuales no son de recibo. <u>La Oficina de Contraloría Universitaria</u> se pronunciará sobre las objeciones y, de considerarlo necesario, lo <u>las</u> elevará a las instancias correspondientes, siguiendo el trámite y los plazos establecidos para estos efectos y que se regulan en el proceso de comunicación de resultados.</p> <p>Cuando la Oficina de Contraloría <u>Universitaria</u> lo estime conveniente, elevará o informará al Consejo Universitario lo que corresponda en un caso particular.</p>	<p>ARTÍCULO 36. Es deber de las autoridades y dependencias de la Institución y de las personas delegadas, de acuerdo con su grado de autoridad y competencia, considerar y aprovechar al máximo los resultados de la labor de la Oficina de Contraloría Universitaria. Además, deben informar por escrito a dicha Oficina sobre las disposiciones tomadas a raíz de las observaciones y recomendaciones recibidas o, en su defecto, las razones por las cuales no son de recibo. La Oficina de Contraloría Universitaria se pronunciará sobre las objeciones y, de considerarlo necesario, lo <u>las</u> elevará a las instancias correspondientes, siguiendo el trámite y los plazos establecidos para estos efectos y que se regulan en el proceso de comunicación de resultados.</p> <p>Cuando la Oficina de Contraloría Universitaria lo estime conveniente, elevará o informará al Consejo Universitario lo que corresponda en un caso particular.</p>	<p>El artículo permanece igual, únicamente, se renumera al eliminarse el artículo 29. Lo anterior, en el tanto la Comisión de Reglamentos consideró pertinente desestimar la observación de la Oficina de Contraloría Universitaria que procuraba incorporar la figura del silencio positivo en lo referente a las recomendaciones que realicen en los informes. Lo anterior, en el tanto, esa figura ha sido desestimada para la administración universitaria, en todo caso, es claro que si una instancia universitaria no ha respondido en tiempo y forma, debe solicitar una ampliación del período, de conformidad con los plazos fijados por la auditoría interna, en el procedimiento establecido.</p>
<p>ARTÍCULO 38. <u>Cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios universitarios o las funcionarias universitarias, que, injustificadamente:</u></p>	<p>ARTÍCULO 37. Cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios universitarios o las funcionarias universitarias, que, injustificadamente:</p> <p>a) Incumplan los deberes y las funciones</p>	<p>El artículo permanece igual, únicamente, se renumera al eliminarse el artículo 29. La Comisión de Reglamentos consideró que la redacción refiere a todo el personal universitario, sin excluir a aquel que trabaja en la Oficina de Contraloría</p>

Artículos de reglamento publicado en consulta	Modificaciones propuestas por la Comisión de Reglamentos	Justificaciones de las modificaciones introducidas
<p>a) Incumplan los deberes y las funciones establecidas en la normativa o asignadas por sus superiores, en materia de control interno.</p> <p>b) No atiendan las recomendaciones emitidas por la Oficina de Contraloría Universitaria.</p> <p>c) Obstaculicen o retrasen el cumplimiento del ejercicio de la función de auditoría interna; todo, de acuerdo con la normativa vigente.</p> <p>Las responsabilidades administrativas serán valoradas, de conformidad con la normativa institucional en materia disciplinaria.</p>	<p>establecidas en la normativa o asignadas por sus superiores, en materia de control interno.</p> <p>b) No atiendan las recomendaciones emitidas por la Oficina de Contraloría Universitaria.</p> <p>c) Obstaculicen o retrasen el cumplimiento del ejercicio de la función de auditoría interna; todo, de acuerdo con la normativa vigente.</p> <p>Las responsabilidades administrativas serán valoradas, de conformidad con la normativa institucional en materia disciplinaria.</p>	<p>Universitaria, tal y como parece sugerirlo la observación de la asesoría jurídica institucional, al recomendar la inclusión expresa del personal de la Oficina de Contraloría Universitaria.</p>
<p>ARTÍCULO 39. El criterio oficial de la Oficina de Contraloría Universitaria sobre cualquier asunto de su competencia, lo emite por escrito la persona que ocupe el puesto de Contralor o Contralora o aquella persona sus colaboradores debidamente autorizada.</p>	<p>ARTÍCULO 38. El criterio oficial de la Oficina de Contraloría Universitaria sobre cualquier asunto de su competencia, lo emite por escrito la persona que ocupe el puesto de Contralor o Contralora o aquella persona debidamente autorizada.</p>	<p>El artículo permanece igual al no recibir observaciones, únicamente, se renumera al eliminarse el artículo 29</p>
<p>ARTÍCULO 40. La Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria establecerá las pautas y mecanismos de coordinación y comunicación necesarios entre esta y la Contraloría General de la República, las auditorías internas de las Universidades Estatales y, otras entidades públicas o privadas, que por sus fines o actividades permitan establecer lazos de colaboración mutua.</p> <p>Adicionalmente, la Oficina de Contraloría Universitaria dentro de su ámbito de acción, podrá colaborar, cuando se le solicite, en los estudios que otras instituciones y la Contraloría General de la República realicen en el ejercicio de sus competencias de control o fiscalización constitucional y legalmente atribuidas.</p>	<p>ARTÍCULO 39. La Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria establecerá las pautas y mecanismos de coordinación y comunicación necesarios entre esta y la Contraloría General de la República, las auditorías internas de las Universidades Estatales y, otras entidades públicas o privadas, que por sus fines o actividades permitan establecer lazos de colaboración mutua.</p> <p>Adicionalmente, la Oficina de Contraloría Universitaria dentro de su ámbito de acción, podrá colaborar, cuando se le solicite, en los estudios que otras instituciones y la Contraloría General de la República, realicen en el ejercicio de sus competencias de control o fiscalización constitucional y legalmente atribuidas. En el ejercicio de esa potestad, deberá informar, previamente al Consejo Universitario, los términos en que se realizarán las colaboraciones.</p>	<p>La Oficina Jurídica solicitó que se incluyera para las actividades referidas en este artículo, la autorización del Consejo Universitario. No obstante, se considera innecesaria la autorización del Órgano Colegiado, dada la naturaleza excepcional y el tipo de actividad que se realiza, generalmente, de colaboración con estudios de otras oficinas de contraloría universitarias. Sin embargo, lo que sí es recomendable es que la Oficina de Contraloría Universitaria, informe de la existencia de estas colaboraciones.</p>
<p>ARTÍCULO 41. Los auditores y las auditoras de la Oficina de Contraloría Universitaria recibirán de la Institución el apoyo legal, financiero u otro que necesiten cuando son demandados personalmente por la vía judicial, por asuntos concernientes al ejercicio de sus funciones, excepto si es la Universidad la demandante.</p>	<p>ARTÍCULO 40. Los auditores y las auditoras de la Oficina de Contraloría Universitaria recibirán de la Institución el apoyo legal, financiero u otro que necesiten cuando son demandados personalmente por la vía judicial, por asuntos concernientes al ejercicio de sus funciones, excepto si es la Universidad la demandante.</p>	<p>El artículo permanece igual, únicamente, se renumera al eliminarse el artículo 29. La Comisión de Reglamentos decidió mantener el apoyo al personal de auditoría en caso de demandas judiciales, siempre que sea en el ejercicio de sus funciones, sin que para ello, se requiera un dictamen previo de la Oficina Jurídica, tal y como lo sugiere esa Oficina.</p>

Artículos de reglamento publicado en consulta	Modificaciones propuestas por la Comisión de Reglamentos	Justificaciones de las modificaciones introducidas
ARTÍCULO 42. La Oficina de Contraloría Universitaria puede ejercer cualquier atribución o potestad, no incluida en este reglamento, que le otorgue un organismo competente, para facilitarle el cumplimiento de su labor.	ARTÍCULO 41. La Oficina de Contraloría Universitaria puede ejercer cualquier atribución o potestad, no incluida en este reglamento, que le otorgue un organismo competente el Consejo Universitario , para facilitarle el cumplimiento de su labor.	La modificación esclarece, en el ejercicio de la autonomía universitaria, cual es el órgano competente, que debe otorgar atribuciones o potestades a la Oficina de Contraloría Universitaria.
Transitorio 1. La estructura organizativa de la Oficina de Contraloría Universitaria, al momento de la aprobación del presente reglamento, está descrita en el documento Manual de Organización de la Oficina de Contraloría.	Transitorio 1. La estructura organizativa de la Oficina de Contraloría Universitaria, al momento de la aprobación del presente reglamento, está descrita en el documento Manual de Organización de la Oficina de Contraloría.	El transitorio permanece igual, al no recibir observaciones.
NO EXISTE	Transitorio 2. A partir de su publicación en La Gaceta Universitaria, el presente reglamento deroga el Reglamento de la Oficina de Contraloría Universitaria, aprobado por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 4023, artículo 7, del 19 de abril de 1994.	En atención a la recomendación de la Oficina de Contraloría Universitaria, se decide incorporar un transitorio para derogar el reglamento vigente, por cuanto sufre modificaciones en la numeración del articulado y otros contenidos, que podría causar dificultades en su uso diario por el personal universitario.

Fuente: Elaboración propia de la Comisión de Reglamentos.

LA M.Sc. ERNESTINA AGUIRRE continúa con la lectura.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Oficina de Contraloría Universitaria remitió al Consejo Universitario el proyecto de reforma integral al *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, el cual tenía el propósito de adecuar el reglamento para responder a la modificación del artículo 11 constitucional y a los cambios en la legislación nacional, sobre rendición de cuentas y de fiscalización de la gestión pública (OCU-101-2007, del 2 de marzo de 2007).
2. La Comisión de Reglamentos, en colaboración con la Oficina de Contraloría Universitaria, reelaboró la propuesta presentada por dicha Oficina, desestimando la reforma integral y procediendo a actualizar los contenidos del reglamento vigente (CR-DIC-08-7, del 29 de abril de 2008). Esa propuesta fue analizada por el Consejo Universitario, el cual acordó publicarla en consulta a la comunidad universitaria (sesión N.º 5253, artículo 3, del 13 de mayo de 2008).
3. La propuesta de reforma al *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 14-2008, refechada el 9 de junio de 2008. Durante el período de consulta, se recibieron las observaciones de las siguientes instancias universitarias: a) la Escuela de Educación Física y Deportes a favor de las reformas (EEFD-D-642-08, del 30 de junio de 2008), b) la Oficina de Contraloría Universitaria, la cual planteó modificaciones a los artículos 8 inciso b, 23, 37 y la incorporación de un transitorio para la derogatoria del reglamento vigente (OCU-R-091-2008, del 16 de julio de 2008), c) la Oficina Jurídica hizo recomendaciones a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 40, 41 y 42 (OJ-1008-2008, del 8 de agosto de 2008).
4. La Contraloría General de la República, por solicitud del Consejo Universitario, manifestó su criterio con respecto a la propuesta de reforma reglamentaria y, entre otros criterios, concluye lo siguiente:

(...) no le corresponde a este órgano contralor pronunciarse sobre el contenido del articulado del Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria en este momento y que únicamente le corresponde aprobarlo con fundamento en las certificaciones requeridas en los lineamientos dictados por esta Contraloría General, por lo que una vez aprobadas las reformas al reglamento en cuestión deberá someterse el mismo a conocimiento de este despacho para lo de su competencia (...) (DAGJ-0889-2008, del 3 de julio de 2008).

5. La propuesta de reforma al *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, fue modificada para establecer, de manera explícita, el apego de la labor de la auditoría interna a la autonomía universitaria, aspecto esencial para la Universidad; clarificar mejor las competencias de la auditoría en materia de fiscalización de la gestión administrativa; los deberes y responsabilidades del personal universitario dentro del sistema universitario de rendición de cuentas; las potestades de la auditoría en relación con la fiscalización de los recursos institucionales, cuando medien relaciones con terceras personas; entre otros aspectos relacionados con la redacción del articulado.

6. En apego al principio constitucional de evaluación de resultados y de rendición de cuentas en las instituciones públicas, las mejoras planteadas al *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria* procuran actualizar ese marco formativo, que integra, facilita y desarrolla la labor de la auditoría interna, con fundamento en la autonomía universitaria, las modernas prácticas y metodologías sobre los procesos de fiscalización y control interno.

ACUERDA:

1. Aprobar las modificaciones planteadas al *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, para que se lea de la siguiente manera:

Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento regula la organización, objetivos, funciones, obligaciones y potestades de la Oficina de Contraloría Universitaria, así como los deberes y responsabilidades del personal de la Oficina, en su labor. Además, regula aquellos deberes y responsabilidades que asume el personal universitario para facilitar el ejercicio de la función de auditoría interna y atender sus resultados, según corresponda.

ARTÍCULO 2. La Oficina de Contraloría Universitaria ejerce la función de auditoría interna en la Universidad de Costa Rica. Depende directamente del Consejo Universitario y goza de autoridad para decidir sobre su gestión técnica.

ARTÍCULO 3. La Oficina de Contraloría Universitaria tiene como objetivo velar por la buena administración de la Institución y fiscalizar el apego de la gestión administrativa universitaria a la normativa que la regula.

La Oficina de Contraloría Universitaria definirá y mantendrá actualizada su misión y su visión. Estas deberán ser coherentes con los objetivos y el ámbito de acción que se establece en este reglamento.

ARTÍCULO 4. La Oficina de Contraloría Universitaria ejerce su acción sobre las actividades y funciones, objeto de su competencia, que realizan las distintas unidades de la Universidad. Además, cuando la normativa así lo establezca, puede ejercer su gestión sobre otras entidades u organizaciones que, por su relación con la Institución, lo amerite.

ARTÍCULO 5. El ámbito de acción de la Oficina de Contraloría Universitaria comprende, principalmente, el campo de la administración referida a la Universidad de Costa Rica. Puede incursionar en otros campos, si se le requiere, con el fin de evaluar otro tipo de actividades de apoyo a la academia o a la Institución en general.

ARTÍCULO 6. La Oficina de Contraloría Universitaria orientará su gestión y desarrollo; considerando que deberá:

- a) Ser una unidad contralora y asesora.
- b) Tener un carácter constructivo y procurar proteger los intereses de la Institución.
- c) Emitir criterios objetivos, sustentados en su competencia técnica.
- d) Ejecutar su labor en forma independiente de la persona responsable directa de la actividad o del aspecto evaluado.
- e) Procurar un sano equilibrio entre la planificación y el control de las actividades que lleva a cabo la Institución, y su ejecución ágil y oportuna.
- f) Brindar un servicio técnico-profesional en los campos de su competencia.
- g) Procurar una relación amplia y cordial con las personas auditadas.

CAPÍTULO II. FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES

ARTÍCULO 7. Son funciones de la Oficina de Contraloría Universitaria:

- a) Vigilar por el cumplimiento de aquellos lineamientos que la Universidad establece para facilitar y orientar la administración de la Institución.
- b) Velar, dentro de su ámbito de acción, por el adecuado cumplimiento de la normativa y demás lineamientos que regulan la gestión de la Institución.
- c) Promover la ejecución de proyectos u otras actividades que coadyuven con la buena administración de la Universidad.
- d) Asesorar, en materia de su competencia y de acuerdo con su plan de trabajo y recursos disponibles, a las diferentes unidades de la Institución.
- e) Velar, dentro de su ámbito de acción, por la salvaguardia y uso adecuado de los bienes y recursos propiedad de la Institución y de aquellos otros que están bajo la administración o custodia de la Universidad.
- f) Colaborar en la gestión de las unidades de control interno de otras oficinas de la Institución.
- g) Dar seguimiento a las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna y externa.
- h) Señalar a las diferentes unidades de la Institución, cuando sea de su conocimiento, las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones que puedan generar responsabilidades.
- i) Autorizar, mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas de contratación administrativa que deban llevar, legal o reglamentariamente, las unidades de gestión administrativa, así como otros libros que, en razón del control interno, sean necesarios para el fortalecimiento de la gestión universitaria.

ARTÍCULO 8. La Oficina de Contraloría Universitaria tiene la potestad de administrar y ejecutar su función técnica. Para ello puede definir:

- a) Los planes, programas y la estrategia necesaria para ordenar y maximizar el producto de su labor.
- b) Las áreas y aspectos que requieren prioritariamente de sus servicios, siempre que considere los requerimientos específicos establecidos por el Consejo Universitario.
- c) Los objetivos y alcances de sus trabajos.
- d) El momento en que se deben llevar a cabo.
- e) La metodología por utilizar.

ARTÍCULO 9. La Oficina de Contraloría Universitaria tiene pleno acceso y puede solicitar: archivos, registros, documentos u otras fuentes de información que requieran, en el plazo y demás condiciones que le permita lograr su cometido. Además, en el ejercicio de sus funciones y en presencia de la persona responsable o custodia, tiene acceso a valores de la Institución, para examinar, glosar, verificar y dar por cumplida sus funciones.

ARTÍCULO 10. Los convenios y contratos que la Universidad realice con personas físicas y jurídicas, y en lo que concierne a la fiscalización de los recursos bajo la responsabilidad de la Universidad de Costa Rica, se debe establecer el mecanismo que permita facilitar el ejercicio de la función de la Oficina de Contraloría Universitaria.

ARTÍCULO 11. El personal universitario debe facilitar oportunamente la información, documentación y colaboración que requieran los auditores y las auditoras para cumplir con sus obligaciones. Como parte de esa ayuda, debe brindar:

- a) Los informes, opiniones o declaraciones sobre un asunto específico.
- b) Condiciones adecuadas de acceso, movilidad y asentamiento en las instalaciones.

El incumplimiento injustificado de estas disposiciones, se considera falta grave, y genera una responsabilidad administrativa que se registrará por la normativa interna de la Universidad de Costa Rica.

Las personas jurídicas y físicas que no mantengan una relación laboral con la Institución, que por cualquier título administren o custodien recursos públicos cuya responsabilidad subsiste para la Universidad de Costa Rica, deberán facilitar las labores de fiscalización por parte de la Oficina de Contraloría Universitaria.

El incumplimiento injustificado de este requerimiento será motivo para que la Universidad gestione las medidas administrativas o judiciales que correspondan.

ARTÍCULO 12. La Oficina de Contraloría Universitaria, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, podrá recomendar a la autoridad universitaria con competencia suficiente, tomar, de manera extraordinaria y temporal, las siguientes medidas de carácter preventivo:

- a) La incautación o custodia provisional de valores, documentos físicos o electrónicos o activos de la Universidad de Costa Rica.
- b) Cerrar o permitir un acceso controlado a determinado centro de trabajo.

c) Separar temporalmente al personal universitario de sus funciones o de su lugar de trabajo habitual, cuando su presencia, a criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria, pudiere entorpecer u obstruir las labores de fiscalización o expusieren a un mayor riesgo los intereses o recursos universitarios.

La Oficina de Contraloría Universitaria deberá incorporar en la recomendación respectiva, además de la justificación razonada, la indicación del plazo de la medida, que en ningún caso podrá ser superior a un mes. La autoridad universitaria podrá proceder conforme a lo recomendado o denegar la recomendación en forma sustentada, en un plazo no mayor de tres días hábiles. En caso necesario, la Oficina de Contraloría Universitaria podrá elevar la recomendación a instancias superiores.

ARTÍCULO 13. Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones la Oficina de Contraloría Universitaria empleará los procedimientos lícitos que estime convenientes, que no estén prohibidos por la Constitución y las leyes.

ARTÍCULO 14. La Oficina de Contraloría Universitaria debe ejercer sus funciones, en concordancia con la autonomía universitaria. Además, de acuerdo con los principios, normas y procedimientos técnicos propios de la auditoría, contemplados en:

1. Normas Técnicas de auditoría para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización.
2. Normas Técnicas de Control Interno para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización. Así como la normativa institucional, nacional e internacional que se dicte en esa materia.
3. Los principios propios de la auditoría.

ARTÍCULO 15. La Oficina de Contraloría Universitaria mantendrá un programa de capacitación técnica dirigido a sus auditores y personal de apoyo, con el fin de que estos posean y mantengan las habilidades y conocimientos requeridos para cumplir con sus obligaciones. Además, mantendrá un programa de aseguramiento de la calidad para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 16. La Oficina de Contraloría Universitaria mantendrá por escrito y debidamente actualizadas las directrices básicas que regulan su gestión, las cuales deberán ser de conocimiento de la comunidad universitaria. Entre estas:

- a) Un manual de organización, con la descripción de sus objetivos, alcance, políticas generales, funciones y servicios que presta, y la estructura interna que respalda la organización.
- b) Un manual con los procedimientos generales de auditoría que utiliza en la ejecución de sus funciones.
- c) El procedimiento para comunicar los resultados de su labor.

ARTÍCULO 17. La Oficina de Contraloría Universitaria debe presentar al Consejo Universitario el plan de trabajo anual, conjuntamente con el proyecto de presupuesto que consigna los recursos requeridos para llevarlo a cabo.

ARTÍCULO 18. El proceso y los resultados de las evaluaciones deben estar sustentados en evidencia suficiente y competente.

ARTÍCULO 19. Los resultados del trabajo de auditoría y la evidencia que lo respalda, tienen carácter confidencial y solo pueden ser mostrados por la Oficina de Contraloría Universitaria, parcial o totalmente, a las instancias correspondientes, al Consejo Universitario, al Rector o a la Rectora y a quienes tengan un derecho subjetivo o un interés legítimo que pueda resultar directamente afectado a raíz del estudio.

Una vez comunicado el informe correspondiente y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente administrativo de auditoría sigue siendo confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y las pruebas que consten en el expediente administrativo de auditoría, salvo en lo relativo a la identidad de las personas denunciadas.

El incumplimiento de lo anterior por parte del personal universitario, que por su condición tuviere acceso a la información, genera una responsabilidad administrativa que puede ser tramitada, según la normativa disciplinaria correspondiente.

ARTÍCULO 20. La persona que ocupe el puesto de Contralor o Contralora debe enviar un informe anual de labores al Consejo Universitario; con la siguiente información mínima:

- a) Las principales actividades realizadas en el período.

- b) El análisis de los logros de los objetivos y la ejecución de las actividades propuestas para el período.
- c) Cualquier información importante que facilite valorar su gestión.

Esto, sin detrimento de los informes parciales que emita por iniciativa propia o por solicitud del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 21. La Oficina de Contraloría Universitaria comunicará el resultado de su labor a una autoridad con competencia para atender las recomendaciones y tomar las decisiones del caso de manera oportuna. Además, cuando lo considere necesario, elevará el asunto a una autoridad de mayor nivel jerárquico.

ARTÍCULO 22. El personal de la Oficina de Contraloría Universitaria debe actuar conforme a las normas de ética profesional dictadas por sus colegios profesionales, las emitidas por organismos competentes y aquellas que disponga el Consejo Universitario y la Oficina, con el fin de garantizar la integridad moral y calidad profesional de sus miembros.

ARTÍCULO 23. El personal de la Oficina de Contraloría Universitaria debe mantener la confidencialidad de la información obtenida y utilizarla únicamente en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes. El incumplimiento de lo anterior por parte del personal de auditoría, genera responsabilidad administrativa que puede ser tramitada según la normativa disciplinaria correspondiente.

ARTÍCULO 24. Los auditores y las auditoras deben abstenerse de:

- a) Ejercer funciones en otras instituciones de educación superior o en otra unidad organizativa de la Universidad, salvo el ejercicio de actividades sustantivas de la academia.
- b) Ser miembros de un órgano colegiado determinativo o de una comisión institucional. En estas últimas podrán participar como asesores o asesoras, si:

- I. La comisión persigue objetivos similares a los encomendados a esta Oficina.
- II. El auditor o la auditora cuenta con la autorización de la persona que ocupa la Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria.

- c) Participar en organizaciones o actividades proselitistas relacionadas con la política interna de la Institución, salvo la emisión del voto y su postulación personal, en cuyo caso debe tramitar el permiso correspondiente.
- d) Intervenir o evaluar asuntos que pongan en duda su independencia y objetividad.
- e) Utilizar su cargo para obtener información con fines distintos al cumplimiento de sus obligaciones y deberes.
- f) Formar parte de un órgano director de un procedimiento administrativo.
- g) Ejercer profesiones liberales fuera del cargo, salvo en asuntos estrictamente personales, en los de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad y afinidad hasta tercer grado, siempre y cuando no exista impedimento por la existencia de un interés directo o indirecto de la Universidad de Costa Rica, o bien, cuando la jornada no sea de tiempo completo. De esta prohibición se exceptúa el ejercicio de las actividades sustantivas de la academia, siempre que sea fuera de la jornada laboral y que no asuma funciones típicamente administrativas.

ARTÍCULO 25. El personal de la Oficina de Contraloría Universitaria incurrirá en responsabilidad administrativa cuando, con dolo o culpa grave, incumpla sus deberes y funciones, o infrinja el régimen de prohibiciones vigente; todo, sin perjuicio de las responsabilidades que se le pueda imputar civil y penalmente.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 26. La Oficina de Contraloría Universitaria tiene la potestad de elaborar una propuesta de diseño de su propia estructura organizacional y proponerla al Consejo Universitario para su aprobación. Una vez aprobado por este órgano, debe incluirse en el Manual de Organización descrito en el artículo 16. En esta estructura se debe definir:

- a) El número y tipo de unidades administrativas que la conforman, así como los objetivos, obligaciones y grado de autoridad de cada una de estas unidades.
- b) La descripción y especificaciones de los puestos sustantivos y de apoyo que requiere para cumplir su cometido.

ARTÍCULO 27. La Oficina de Contraloría Universitaria contará con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para cumplir con sus obligaciones. Estos serán determinados por dicha Oficina y sometidos al Consejo Universitario para su valoración y aprobación.

ARTÍCULO 28. La Oficina de Contraloría Universitaria, en casos plenamente justificados, puede recurrir a los servicios de profesionales, técnicos, firmas independientes o personal de la Institución para llevar a cabo un evento o actividad específica relacionada con su gestión.

CAPÍTULO IV. DIRECCIÓN

ARTÍCULO 29. La Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria es ejercida por el Contralor o la Contralora, quien es el superior jerárquico del personal de dicha Oficina.

Además, esta Oficina, contará con un Subcontralor o una Subcontralora, quien ocupará el segundo grado en jerarquía y tendrá funciones propias y complementarias a las del Contralor o de la Contralora, definidas en el manual de organización.

ARTÍCULO 30. El Contralor o la Contralora y el Subcontralor o la Subcontralora serán nombrados por el Consejo Universitario, por un período de seis años y por los votos de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.

Estas personas se consideran nombradas por períodos iguales, salvo que en votación no menor de dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Órgano Colegiado, se acuerde lo contrario, cuando medie causa justa. El nombramiento se realizará en los treinta días hábiles anteriores al vencimiento del período establecido, previa evaluación de su gestión. El Consejo Universitario realizará la evaluación con criterios técnicos propios del puesto.

ARTÍCULO 31. El Contralor o la Contralora y el Subcontralor o Subcontralora pueden ser removidos de sus cargos, por los votos de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Consejo Universitario, previo levantamiento del expediente que demuestre una causa justa. Esta decisión será informada a la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 32. Las ausencias temporales del Contralor o de la Contralora y del Subcontralor o de la Subcontralora, superiores a tres meses, deben ser autorizadas por el Consejo Universitario. Las ausencias temporales menores a dicho plazo, para el caso del Contralor o de la Contralora solo requiere la autorización de la Dirección del Órgano Colegiado. En el caso del Subcontralor o de la Subcontralora, estas podrán ser autorizadas por el Contralor o la Contralora. Los permisos por ausencias temporales están sujetos a los requisitos y condiciones que establece la normativa universitaria.

En el caso de las ausencias menores a tres meses, el cargo de la Dirección de la Oficina será asumida de oficio y en forma interina por el Subcontralor o la Subcontralora, y en ausencia de este o de esta, por una persona funcionaria de la Oficina de Contraloría Universitaria que el Consejo Universitario designe.

En el caso de ausencias del Subcontralor o de la Subcontralora que sean menores a tres meses, sus funciones serán asumidas por una persona funcionaria que el Contralor o la Contralora designe.

En el caso de ausencias temporales mayores a tres meses del Contralor o de la Contralora o del Subcontralor o de la Subcontralora, el Consejo Universitario nombrará un Contralor o una Contralora o un Subcontralor o una Subcontralora interina.

En el caso de ausencias definitivas del Contralor o de la Contralora o del Subcontralor o de la Subcontralora, el Consejo Universitario procederá a iniciar el procedimiento para el nombramiento respectivo; todo, de acuerdo con la normativa aplicable a la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 33. Los requisitos mínimos que debe poseer la persona para ocupar los puestos de Contralor o Contralora y Subcontralor o Subcontralora son:

- a) Ser costarricense, mayor de 30 años.
- b) Poseer el grado mínimo de licenciatura en el campo de la Contaduría Pública o similar.
- c) Estar inscrita en el respectivo colegio profesional.
- d) Poseer un amplio conocimiento de la administración universitaria y la normativa que la regula.
- e) Ser de reconocida honorabilidad e integridad moral.
- f) Cumplir con los requisitos incluidos en la descripción y especificación técnica del puesto.
- g) Estar exenta de impedimentos válidos para el ejercicio adecuado de estos cargos.

Además, la Institución podrá establecer condiciones adicionales deseables para ambos puestos.

CAPÍTULO V. OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 34. Cualquier dependencia universitaria o persona puede solicitar la atención de la Oficina de Contraloría Universitaria para un asunto específico. Esta Oficina le dará el trámite que considere pertinente, de acuerdo con su competencia, con criterios técnicos, con su plan de trabajo y con los recursos disponibles.

ARTÍCULO 35. La Oficina de Contraloría Universitaria recibirá, para darle el trámite respectivo, toda denuncia que se le presente. Esta Oficina valorará con criterios técnicos su contenido y los elementos probatorios aportados, a efectos de admitir, desestimar o trasladar a quien corresponda dichas denuncias.

La persona denunciante no será tomada como parte del proceso. Salvo imposibilidad material, la Oficina de Contraloría Universitaria deberá comunicarle la decisión tomada en el trámite de la denuncia.

ARTÍCULO 36. Es deber de las autoridades y dependencias de la Institución y de las personas delegadas, de acuerdo con su grado de autoridad y competencia, considerar y aprovechar al máximo los resultados de la labor de la Oficina de Contraloría Universitaria. Además, deben informar por escrito a dicha Oficina sobre las disposiciones tomadas a raíz de las observaciones y recomendaciones recibidas o, en su defecto, las razones por las cuales no son de recibo. La Oficina de Contraloría Universitaria se pronunciará sobre las objeciones y, de considerarlo necesario, las elevará a las instancias correspondientes, siguiendo el trámite y los plazos establecidos para estos efectos y que se regulan en el proceso de comunicación de resultados.

Cuando la Oficina de Contraloría Universitaria lo estime conveniente, elevará o informará al Consejo Universitario lo que corresponda en un caso particular.

ARTÍCULO 37. Cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios universitarios o las funcionarias universitarias, que, injustificadamente:

- a) Incumplan los deberes y las funciones establecidas en la normativa o asignadas por sus superiores, en materia de control interno.
- b) No atiendan las recomendaciones emitidas por la Oficina de Contraloría Universitaria.
- c) Obstaculicen o retrasen el cumplimiento del ejercicio de la función de auditoría interna; todo, de acuerdo con la normativa vigente.

Las responsabilidades administrativas serán valoradas, de conformidad con la normativa institucional en materia disciplinaria.

ARTÍCULO 38. El criterio oficial de la Oficina de Contraloría Universitaria sobre cualquier asunto de su competencia, lo emite por escrito la persona que ocupe el puesto de Contralor o Contralora o aquella persona debidamente autorizada.

ARTÍCULO 39. La Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria establecerá las pautas y mecanismos de coordinación y comunicación necesarios entre esta y la Contraloría General de la República, las auditorías internas de las Universidades Estatales y, otras entidades públicas o privadas, que por sus fines o actividades permitan establecer lazos de colaboración mutua.

Adicionalmente, la Oficina de Contraloría Universitaria dentro de su ámbito de acción, podrá colaborar, cuando se le solicite, en los estudios que otras instituciones y la Contraloría General de la República, realicen en el ejercicio de sus competencias de control o fiscalización constitucional y legalmente atribuidas. En el ejercicio de esa potestad, deberá informar, previamente al Consejo Universitario, los términos en que se realizarán las colaboraciones.

ARTÍCULO 40. Los auditores y las auditoras de la Oficina de Contraloría Universitaria recibirán de la Institución el apoyo legal, financiero u otro que necesiten cuando son demandados personalmente por la vía judicial, por asuntos concernientes al ejercicio de sus funciones, excepto si es la Universidad la demandante.

ARTÍCULO 41. La Oficina de Contraloría Universitaria puede ejercer cualquier atribución o potestad, no incluida en este reglamento, que le otorgue el Consejo Universitario, para facilitarle el cumplimiento de su labor.

TRANSITORIO 1. La estructura organizativa de la Oficina de Contraloría Universitaria, al momento de la aprobación del presente reglamento, está descrita en el documento Manual de Organización de la Oficina de Contraloría.

TRANSITORIO 2. A partir su publicación en *La Gaceta Universitaria*, el presente reglamento deroga el *Reglamento de la Oficina de Contraloría Universitaria*, aprobado por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 4023, artículo 7, del 19 de abril de 1994.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR agradece a la Oficina de Contraloría Universitaria, ya que acompañó a la Comisión de Reglamentos durante todo el proceso de formulación de la reforma al *Reglamento organizativo de la Contraloría Universitaria*, que originalmente fue presentado al plenario. También, a la Oficina Jurídica por todas sus observaciones, así como, en lo personal, al Lic. Francis Mora, quien los ha acompañado en esa labor; al Lic. Javier Fernández, analista de la Unidad de Estudios, y a la Licda. Maritza Mena, filóloga del Consejo Universitario, por los detalles que han sido presentados.

Manifiesta que la inclusión del transitorio 2 obliga a que la publicación del *Reglamento organizativo de la Contraloría Universitaria* no sea una publicación de la reforma parcial, sino que sea de todo el reglamento, pues contiene no solo los artículos que fueron modificados, sino, también, los que no se tocaron. De esta manera, con el transitorio 2, acogiendo lo que dice la misma Contraloría Universitaria, estaría derogándose el reglamento actual.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a discusión el dictamen.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS manifiesta que se siente muy satisfecho de haber llegado a este momento, pues considera que da más seguridad en relación con la Contraloría Universitaria y, a la vez, fortalece la autonomía institucional. En ese sentido, en el artículo 14 dice:

La Oficina de Contraloría Universitaria debe ejercer sus funciones, en concordancia con la autonomía universitaria. Además, de acuerdo con los principios, normas y procedimientos técnicos propios de la auditoría, contemplados en (...).

Al respecto, le parece que sería conveniente, pues quizá proviene de la justificación de la modificación de dicho artículo, que dice:

De conformidad con la observación de la asesoría jurídica, se estimó relevante colocar como principio sine qua non dejar explícito en el reglamento, la sujeción de las actuaciones de la Oficina de Contraloría Universitaria a la autonomía universitaria, en primera instancia, y después a todas aquellas las normas aplicables a la Universidad de Costa Rica.

En ese sentido, estima importante hacer mención de, por lo menos, los dos artículos del *Estatuto Orgánico* que hacen referencia a la autonomía universitaria. Podría decir en la consideración: “en concordancia con la autonomía universitaria definida en el *Estatuto Orgánico* o en su carta constitutiva”, y hacer la observación de que se refiere, fundamentalmente, al artículo 1 y 2 del *Estatuto Orgánico*.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT señala que está de acuerdo con el dictamen; le parece que la posición de la Universidad es digna y correcta, pues, en efecto, es defender la autonomía universitaria y tomar las decisiones conforme con lo que la Institución considere más conveniente.

Comenta que existe un antecedente, que es la carta de la Contraloría General de la República, donde se advierte que si los nombramientos no se hacen como está estipulado,

prácticamente, se estaría incumpliendo la Ley y las disposiciones de la Contraloría. Pregunta qué posición política asumirá la Institución frente a eso, sabiendo, además, que hay una nota donde se ha hecho una llamada de atención.

EL ING. FERNANDO SILESKY indica, como miembro de la Comisión, que hay un asunto que no vio antes, pero que vio en el transcurso de la lectura. El artículo 20 dice: *La persona que ocupe el puesto de Contralor o Contralora debe enviar un informe anual de labores al Consejo Universitario (...).*

Considera que debe incluirse no solamente que se envíe el informe anual de labores, sino que se presente ante el Consejo Universitario, que es la práctica que han tenido en los últimos años.

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ expresa que sabe que es un trabajo extenuante que los ha tenido a marchas forzadas, por lo cual felicita a la Comisión de Reglamentos por la concreción del producto que les presentan; sin embargo, va a plantear algunas inquietudes. El artículo 3 dice:

La Oficina de Contraloría Universitaria tiene como objetivo velar por la buena administración de la Institución y fiscalizar el apego de la gestión administrativa universitaria a la normativa que la regula.

La Oficina de Contraloría Universitaria definirá y mantendrá actualizada su misión y su visión. Estas deberán ser coherentes con los objetivos y el ámbito de acción que se establece en este reglamento.

Al respecto, le preocupa que, a la luz de un reglamento, la Oficina de Contraloría Universitaria venga a establecer su misión y su visión, cuando tienen el *Estatuto Orgánico*, el cual es muy amplio y trasciende de este reglamento, y que, de alguna manera, el Dr. Villalobos lo señala en el artículo 14, cuando dice: *La Oficina de Contraloría Universitaria debe ejercer sus funciones, en concordancia con la autonomía universitaria. (...)*. En concordancia con la autonomía universitaria, es que debe fijar su misión y su visión, no en concordancia con este reglamento; además, le parece que el encabezado del artículo 14 debería ser el primer artículo del reglamento, ya que los primeros artículos son los que definen las concepciones filosóficas del quehacer de las entidades.

Menciona que no está diciendo a la Oficina de Contraloría Universitaria que se sujete a la autonomía universitaria dado que hay una comisión especial que está analizando ese tema, pues aún la universidad no tiene una posición clara sobre la autonomía.

Al respecto, pregunta cuál definición institucional de autonomía deberá ser la que utilice la Oficina de Contraloría Universitaria para actuar con esa concordancia, porque, a su juicio, es vital y urgente que la Universidad se pronuncie sobre ese tema. De alguna manera, el artículo 14 está sujetando el quehacer, pues primero se le dice a la Contraloría que actúe en concordancia con la autonomía universitaria y, luego, se le dice lo siguiente:

(...) de acuerdo con los principios, normas y procedimientos técnicos propios de la auditoría, contemplados en:

1. *Normas Técnicas de auditoría para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización.*

2. *Normas Técnicas de Control Interno para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización. Así como la normativa institucional, nacional e internacional que se dicte en esa materia.*
3. *Los principios propios de la auditoría.*

Considera que deberían ser los contemplados en la propia normativa interna, pues, muchas veces, a raíz de la experiencia que han tenido en el Consejo Universitario, han dicho que pareciera que la Contraloría Universitaria desconoce los propios reglamentos, la propia normativa y la subordina a normativa externa, cuando, más bien, si están abogando por la autonomía universitaria, debería ser todo lo contrario; primero, son los procedimientos, la normativa dictada y emanada por ellos mismos, y las resoluciones (ya sea la Rectoría o el Consejo Universitario); segundo, lo que es de afuera, en concordancia con esa autonomía, pero de manera armoniosa.

Señala que son preguntas e inquietudes pertinentes a la luz de la definición de un nuevo reglamento de la Oficina de Contraloría Universitaria; además, se están dando las bases de lo que va a ser el quehacer de los compañeros y las compañeras que ejecutan la labor de auditoría en la Universidad de Costa Rica.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE le parece, según lo planteado por el MBA. Walther González, que el concepto de autonomía que la Comisión les propone en el artículo 14 podría incorporarse, más bien, en el artículo 2 o en el artículo 3, para así traerlo más a la esencia y a la naturaleza de la Contraloría.

Considera que el encabezado del artículo 6 está un poco confuso, por lo que luego tratará de hacer una propuesta.

Da lectura al inciso g), del artículo 7, que dice: *Dar seguimiento a las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna y externa.* Propone que diga: "Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones", no a las recomendaciones mismas; sería un asunto de precisión.

Además, al final del artículo 9 dice: (...) *para examinar, glosar, verificar y dar por cumplida sus funciones.* Al respecto, le parece que debería ser "cumplidas".

Indica que quisiera conocer las reflexiones de la Comisión con respecto al artículo 10, porque dice:

Los convenios y contratos que la Universidad realice con personas físicas y jurídicas, y en lo que concierne a la fiscalización de los recursos bajo la responsabilidad de la Universidad de Costa Rica, se debe establecer el mecanismo que permita facilitar el ejercicio de la función de la Oficina de Contraloría Universitaria.

Pregunta qué sucede con todos los proyectos que se manejan mediante FUNDEVI, pues si bien es un ente externo a la Universidad y tiene su personería jurídica, para la comunidad nacional, cualquier manejo inadecuado de fondos por medio de FUNDEVI, es la Universidad de Costa Rica la que está actuando inadecuadamente; no obstante, aunque tenga personería jurídica es un ente que trabaja ligado a la Universidad, para y por la Universidad. No sabe hasta qué punto es conveniente o no que la Oficina de Contraloría Universitaria tenga alguna injerencia; de hecho, según conversaciones con los funcionarios de FUNDEVI, la ha ido teniendo, y la Contraloría Universitaria tiene acceso a las bases de datos y a la información para todo el análisis que quieran realizar.

Quisiera una respuesta de la Comisión e incluso la opinión de la Dra. Yamileth González sobre la posibilidad y la conveniencia de que la Contraloría, de alguna manera, también pueda tener alguna labor de seguimiento de los proyectos en FUNDEVI.

Por otra parte, sugiere que el artículo 14 diga: “La Oficina de Contraloría Universitaria debe ejercer sus funciones, tomando como referencia los principios y normas de la Contraloría General de la República”; no siguiendo tales normas, porque las normas, en algún momento, más bien, podrían dificultar el trabajo de la Institución; entonces, le corresponde a la Oficina de Contraloría Universitaria hablar, negociar y luchar por buscar mecanismos adaptados a la realidad universitaria.

Comenta que en muchas ocasiones le ha planteado al Lic. Jorge López que le parece que una de las funciones importantes de la Oficina de Contraloría Universitaria es fortalecer ese acompañamiento a los entes universitarios, a fin de que la Contraloría General de la República modifique ciertos lineamientos que no se ajustan a la realidad institucional. Estima que se está obligando a la Contraloría a utilizar esas normas, le sirvan o no a la Universidad, por lo cual podría decir: “(...) tomando como referencia esas normas (...)”, pero siempre en defensa de los intereses de la Institución en cuanto a su funcionamiento.

Referente al nombramiento del Contralor, señala que tiene una inquietud, pues el segundo párrafo del artículo 30 dice:

Estas personas se consideran nombradas por períodos iguales, salvo que en votación no menor de dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Órgano Colegiado, se acuerde lo contrario, cuando medie causa justa.

El párrafo anterior le da la impresión de que la persona en realidad tiene un nombramiento continuo, lo cual, de alguna manera, tiene sus ventajas.

En este caso, el énfasis es que esas personas se consideran nombradas por períodos iguales, salvo que, por votación, se genere una decisión contraria, pero después dice:

El nombramiento se realizará en los treinta días hábiles anteriores al vencimiento del período establecido, previa evaluación de su gestión. El Consejo Universitario realizará la evaluación con criterios técnicos propios del puesto.

Pregunta si es en nombramientos, porque si no, podría ser: “La evaluación de su desempeño se realizará en los treinta días hábiles anteriores al vencimiento del período”; es decir, la evaluación, lo cual, eventualmente, podría generar la respuesta de si es necesario revocar ese nombramiento por causa justa o no; sería un nombramiento, prácticamente, a plazo indefinido con evaluaciones cada seis años, donde el Consejo Universitario define, de manera objetiva, si, de acuerdo con su evaluación, la persona ha estado cumpliendo cabalmente su cometido, si la Oficina está funcionando, si el Contralor como tal está funcionando bien y si el nombramiento continúa por los próximos seis años.

Considera que en el artículo 32 debería decir “requieren”, pues dice:

(...) Las ausencias temporales menores a dicho plazo, para el caso del Contralor o de la Contralora solo requiere la autorización de la Dirección del Órgano Colegiado (...).

Opina que la Comisión ha estado haciendo un esfuerzo muy grande por dejar claros los espacios cuando el Contralor o Subcontralor no están de manera temporal o definitiva; sin embargo, tiene una duda, porque en el artículo 32 dice:

(...) En el caso de ausencias definitivas del Contralor o de la Contralora o del Subcontralor o de la Subcontralora, el Consejo Universitario procederá a iniciar el procedimiento para el nombramiento respectivo; todo, de acuerdo con la normativa aplicable a la Universidad de Costa Rica.

Pregunta qué sucede mientras se hace el nombramiento, pues en este momento están pasando por esa situación, de que el Contralor se pensionó y están en un espacio donde, de acuerdo con la normativa y las recomendaciones de la Oficina Jurídica, se procedió de cierta manera; están tratando de dejarlo muy ordenado, lo cual le parece apropiado; no obstante, tiene dudas, pues dice que hay que proceder inmediatamente al nombramiento, lo cual implica un plazo, por lo cual pregunta qué sucede mientras pasa ese plazo, si el Consejo Universitario tiene que nombrar a alguien o si se utilizan los mismos parámetros de las ausencias temporales.

Finalmente, señala que el inciso b), del artículo 33, dice: *Poseer el grado mínimo de licenciatura en el campo de la Contaduría Pública o similar.* Consulta cuáles campos son similares a la Contaduría Pública.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT considera que, lamentablemente, no van a poder encontrar una fórmula “términos medios”, en relación con el nombramiento del Contralor o la Contralora, pues un nombramiento indefinido es eso. Si se pone de esa manera, aunque se hagan evaluaciones cada seis años, se tiene que buscar una justificación, de las que se encuentran en el Derecho Laboral, para poder despedir a alguien que no funciona, ya que una función que no sea bien evaluada y que el Consejo Universitario coincida, no es razón para despedir a una persona; el hecho de que el nombramiento es por seis años y puede ser renovable, es otra cosa, pero existe todo un proceso de nombramiento. No cree que haya forma de conciliar lo que el Consejo Universitario está proponiendo y lo que propone la *Ley de control interno*.

Insiste en que si se incluye que es un nombramiento indefinido, pero con una evaluación cada seis años, lo único que se consigue es evaluar cada seis años, pues para poder despedir a una persona o nombrar a otra, hay que encontrar una razón de peso y de fondo, ya que el Derecho Laboral señala, para un nombramiento indefinido, que una persona puede ser sustituida o despedida de su trabajo solamente con las causales de peso que existe para eso.

Considera que por más que quieran conciliar y ver cómo no entran en contradicción, no hay una salida fácil.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE señala que está escrito de las dos maneras en el mismo artículo; razón por la cual quisiera entender esa lógica.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS comenta que un aspecto fundamental de lo que han realizado en los últimos meses, es que han hablado acerca de que se debe evaluar el desempeño de la persona que ocupe el puesto de Contralor o Contralora; sin embargo, en este reglamento no encuentra elementos consistentes que le permitan contar con información para la evaluación del desempeño, por lo cual solicita verlo como una cuestión más integral, no como un reglamento desprendido de la evaluación del desempeño; por ejemplo, en el artículo

20 se le agregan o se modifican dos de los componentes del artículo y de los incisos, pero no se llega hasta esa perspectiva de tener información para realmente evaluar el desempeño. El artículo mencionado dice:

La persona que ocupe el puesto de Contralor o Contralora debe enviar un informe anual de labores al Consejo Universitario; con la siguiente información mínima:

Indica que al decir “información mínima”, puede ser como un bolsón de mercado; si se agrega el tercer artículo cabe de todo, y un reglamento no debería ser así.

Continúa leyendo: a) *Las principales actividades realizadas en el período.* Menciona que es una cuestión totalmente descriptiva de enunciación. Continúa : b) *El análisis de los logros de los objetivos y la ejecución de las actividades propuestas para el período.* Igual, es con programado vs. ejecutado; también cabe de todo. Continúa : c) *Cualquier información importante que facilite valorar su gestión.*

Menciona que, sin embargo, a esa persona no la ponen a pensar *proactivamente*; realmente para dónde va la Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria, por lo cual le gustaría que hubiera un inciso que hable de los desafíos y perspectivas del ejercicio de la función contralora en la Universidad de Costa Rica, ya que así se le estaría diciendo a esa persona para dónde va o para dónde piensa que va la Oficina de Contraloría Universitaria; le parece que deberían tratar de buscar la mayor coherencia posible entre lo que ellos están pensando que debe ser el Contralor y la evaluación de su desempeño, y el reglamento que se está aprobando.

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ recuerda que cuando visitaron la Contraloría General de la República y hablaron con la señora Contralora General, ella les hizo una observación que tiene mucho sentido; les preguntó cómo iba a ser la votación en el momento de someter a consideración un proceso de reelección de un contralor o una contralora, o de un subcontralor o una subcontralora, si sería secreta o nominal.

Al respecto, aboga para que se haga de manera nominal, pues le parece ilógico que, amparados al secretismo de la votación, se aparten de evaluaciones donde se desconozcan realmente esos instrumentos por los cuales ellos están abogando y tomen una decisión contraria.

Considera que en aras de la sana transparencia de la Administración, a la cual todos y todas están llamados y llamadas también, a una rendición de cuentas de la toma de decisiones, en el segundo párrafo debería decir: “Estas personas se considerarán nombradas por períodos iguales, salvo con votación nominal, no menor de dos terceras partes de la totalidad”, porque el secretismo se establece vía reglamento, no es una imposición, pues ellos deciden qué se somete de manera secreta y qué de manera nominal. Hace la propuesta, ya que está en discusión y existen pronunciamientos de la Contraloría, pues considera que cuanto más mensajes positivos de transparencia le envíen a la Contraloría de que quieren hacer bien las cosas, mejor será visto esto.

Por otro lado, expresa que están sujetos a un acuerdo del Consejo Universitario, donde se le solicita a la Administración, de aquel momento, que se aplique la *Ley de control interno* en la Universidad de Costa Rica, y ese acuerdo no ha sido derogado. A su vez, esto viene derivado de un pronunciamiento de la Oficina Jurídica, la que, en su momento, dijo que la *Ley de control interno* no reñía con la autonomía universitaria; no obstante, dos años después de haber

tomado una serie de decisiones, la misma Oficina Jurídica dice que la *Ley de control interno* sí riñe con la autonomía, pero ya había acciones tomadas al respecto.

Con esos antecedentes, estima que es pertinente que se deje muestra de que quieren actuar de la manera más transparente, con la firmeza de rendir cuentas por la toma de decisiones.

LA DRA. YAMILETH GONZÁLEZ señala, sobre el comentario de la M.Sc. Marta Bustamante de la participación de la Contraloría como órgano de fiscalización de los proyectos de FUNDEVI, que es lo más normal, porque FUNDEVI no actúa, sino que es la Universidad la que actúa, lo cual siempre es importante. Desde un primer momento, cuando se abrió la Fundación, se buscó esa articulación con la Contraloría Universitaria; de hecho, la propuesta de órgano de fiscalización de la Fundación estaba conformada, en una primera etapa, por el Director de la Oficina de Administración Financiera, el Director de la Oficina Jurídica y el Contralor Universitario, lo cual, durante años, nunca se pudo concretar, porque el Contralor siempre se negó a ser parte del órgano de fiscalización, ya que no podía ser juez y parte, pues a él le iban a llegar las denuncias, y si estaba en el proceso de fiscalización se iba a ver como juez y parte. Nunca se pudo hacer de esa manera, pero después de 15 años, se cambió en la Fundación y crearon otra forma de fiscalización de la Junta.

Agrega que siempre creyeron que la mejor manera de fiscalización era con la participación de la Oficina Jurídica y de la Contraloría Universitaria, entre otras; así que nunca hubo un mandato universitario de la Contraloría que le dijera cómo tenía que hacerlo; sin embargo, cuando hay denuncias o problemas que se sienten o se prevén, la Contraloría entra a revisarlo, pero no como una medida preventiva, sino posterior. Esa ha sido la dinámica y a FUNDEVI siempre le ha parecido que es muy adecuada la participación de la Contraloría en el proceso de fiscalización.

Por otra parte, se excusa por tener que retirarse de la sesión, pero, como saben, la Escuela de Ciencias del Deporte de la Universidad Nacional (UNA); la Universidad Deportiva de Colonia, de Alemania, y la Universidad de Costa Rica firmaron un convenio para realizar un doctorado conjunto en Educación Física; en este momento, el Rector de la Universidad de Colonia está en el país, por lo que tendrán una reunión a la una de la tarde en CONARE, como espacio físico.

Además, debe asistir a la inauguración del VI Foro del Consejo Centroamericano de Acreditación (CCA); después, a la ceremonia de los 60 años de creación del CSUCA, en el que la Universidad de Costa Rica ha tenido un papel importante y al que los insta para que participen. También, el día siguiente debe estar en el traspaso de la presidencia de la Universidad de Costa Rica en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Por las actividades mencionadas anteriormente, se excusa por esta semana.

La señora Directora, M.Sc. Marta Bustamante Mora, suspende el debate en torno a la propuesta de reforma integral al *Reglamento organizativo de la Contraloría Universitaria*. Se continuará en la próxima sesión.

**** A las once horas y cincuenta y nueve minutos, el M.Sc. Alfonso Salazar y la ML. Ivonne Robles salen de la sala de sesiones. ****

**** A las doce horas, se retira de la sala de sesiones la Dra. Yamileth González. ****

ARTÍCULO 6

La señora Directora del Consejo Universitario, M.Sc. Marta Bustamante Mora, propone una modificación del orden del día para recibir inmediatamente a los candidatos para ocupar la Dirección del Centro de Investigaciones en Ciencias Políticas y, después, proceder al nombramiento del representante por el Área de Artes y Letras ante la Comisión de Régimen Académico.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a votación la modificación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausentes en el momento de la votación el M.Sc. Alfonso Salazar, el Sr. Luis Diego Mesén, la ML. Ivonne Robles y la Dra. Yamileth González.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para recibir inmediatamente a los candidatos para ocupar la Dirección del Centro de Investigaciones en Ciencias Políticas y, después, proceder al nombramiento del representante por el Área de Artes y Letras ante la Comisión de Régimen Académico.

**** A las doce horas y siete minutos, entran en la sala de sesiones el Sr. Johnny Meoño y la Sra. Juany Guzmán. ****

**** A las doce horas y seis minutos, entra en la sala de sesiones el M.Sc. Alfonso Salazar. ****

**** A las doce horas y siete minutos, entran en la sala de sesiones los señores candidatos Johnny Meoño y Juany Guzmán. ****

ARTÍCULO 7

El Consejo Universitario recibe a la Dra. Juany Guzmán y al Dr. Johnny Meoño, personas candidatas para ocupar la Dirección del Centro de Investigaciones en Ciencias Políticas.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE agradece a la Dra. Juany Guzmán y al Dr. Johnny Meoño haber propuesto sus nombres y estar dispuestos a colaborar con la Universidad de Costa Rica, desde la Dirección del Centro de Investigaciones en Ciencias Políticas, cuya creación aprobó, hace algunas semanas, este Consejo Universitario.

Indica que han sido invitados para compartir la percepción que ellos tienen del desarrollo de este Centro, del cual saben, aunque está recién creado, que un grupo de compañeros ha venido trabajando de manera organizada desde hace bastante tiempo y quienes habían venido conformando ese equipo, que tantos aportes ha dado en investigación en los últimos años, en el área de Ciencias Políticas, donde lo único que faltaba era ponerle el nombre.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT expresa que es un placer tener hoy en esta sesión del Consejo Universitario, tanto a la Dra. Juany Guzmán como al Dr. Johnny Meoño.

LA M.Sc. ERNESTINA AGUIRRE les agradece que se propusieran como candidatos para ocupar la Dirección del Centro de Investigaciones en Ciencias Políticas.

EL MBA WALTHER GONZÁLEZ manifiesta que es grato compartir la mesa con ellos; agrega palabras de Leonardo da Vinci: *Cuando el alma no trabaja junto con las manos, no hay acto*. También, señala que se ha dicho que la política es el acto de lo posible. De ahí que le parece sumamente importante que dos personas de las calidades de la Dra. Guzmán y del Dr. Meoño tengan interés en continuar aportando a la Institución desde el Centro de Investigaciones en Ciencias Políticas.

Este Centro, como se postuló en su fundamentación, en su creación, al que ellos aspiran dirigir, y el cual es muy necesario, especialmente en momentos en que el país se encuentra convulsionado, considera que no podría estar en mejores manos.

Finalmente, en nombre de la Universidad de Costa Rica, les agradece el interés por participar.

EL ING. FERNANDO SILESKY les da las gracias a la Dra. Juany Guzmán y al Dr. Johnny Meoño por presentar su nombre para ocupar la Dirección del Centro de Investigaciones y Estudios en Ciencias Políticas, al servicio de la Universidad de Costa Rica.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR exterioriza que se encuentra muy complacido de que tanto la Dra. Juany Guzmán como el Dr. Johnny Meoño hayan propuesto sus nombres para este gran reto que viene a contribuir y fortalecer una labor imperativa en la Institución. A su juicio, una de las mayores relaciones que tiene la Universidad de Costa Rica con el país en temas tan sencillos y diarios como el de la política, se da por medio de unidades como esta que ellos esperan dirigir.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES les da la bienvenida al Consejo Universitario a la Dra. Juany Guzmán y al Dr. Johnny Meoño.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS manifiesta que, en calidad de Coordinador de la Comisión de Política Académica, junto con los compañeros de esta Comisión, le complace muchísimo haber seguido todo el proceso de creación del Centro y que haya sido denominado "Dr. José María Castro Madriz". Esto, por cuanto cree que la Universidad está enviando no solo un mensaje con la creación del Centro, sino, también, un mensaje sobre la necesidad de pensar un país con una visión de largo plazo y tan integral como el Dr. José María Castro Madriz. No duda que tanto la Dra. Juany Guzmán como el Dr. Johnny Meoño tienen no solo el entusiasmo, sino las fuerzas para poder desarrollar el nuevo Centro de Investigaciones en Ciencias Políticas. La función de ellos la considera un reto porque la primera o el primer director es el que marca su huella y este es el gran desafío que ellos tendrán.

EL SEÑOR RICARDO SOLÍS agradece a la Dra. Juany Guzmán y al Dr. Johnny Meoño haber presentado sus nombres para dirigir el nuevo Centro de Investigaciones en Ciencias Políticas, el cual esperan que sea de mucha ayuda para la sociedad costarricense y para la comunidad universitaria.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE les explica que no están presentes la M.L. Ivonne Robles, por encontrarse en una actividad propia de su área, Artes y Letras; la Dra. Yamileth González, por encontrarse en la Reunión del CSUCA, y don Diego Mesén que es el otro representante del sector estudiantil en el Consejo Universitario.

Les otorga la palabra a la Dra. Juany Guzmán y al Dr. Johnny Meoño.

DRA. JUANY GUZMÁN: –Ante todo, deseo agradecerles la deferencia de recibirnos. Es un honor estar hoy en el Consejo Universitario y quiero agradecerles no solo el interés de escucharnos para tomar la decisión de designar a la persona que va a ocupar la Dirección del Centro, sino que también por el voto confianza a la unidad académica al aprobarlo. Es un Centro que hemos soñado durante mucho tiempo y hoy se vuelve realidad. Reitero que lo considero como un voto de confianza a la Escuela de Ciencias Políticas, respecto de su capacidad para integrar la investigación y los estudios políticos.

Quiero contarles que me postulé para asumir la Dirección del Centro, muy consciente del el desafío que significa ocupar la Dirección del CIEP –estas son las siglas, también muy bonitas–.

Creo que el Centro tiene tres formas de acercamiento, con los cuales siento que me puedo comprometer, y es lo que hemos estado conversando con los profesores y los estudiantes de la Escuela de Ciencias Políticas.

En este primer año, el propósito es construir colectivamente un concepto del Centro. Siento que la Dirección, en este momento, es más una coordinación de un trabajo en equipo, para trabajar en lo que queremos que este Centro sea. El Dr. Luis Bernardo Villalobos nos dijo que fue creado, pero que hay que desarrollarlo. Entonces, cómo imaginar, para hacerle honor al nombre de la persona ilustre que lleva el Centro, una visión de mediano y de largo plazo. Un poco, lo que yo me imagino es construir de manera colectiva, al menos, un plan quinquenal a la vuelta de un año, para rendir cuentas ante este Consejo de cómo se ven como Centro, más que un conjunto de actividades en sí mismas.

¿Por qué pienso así? Porque en este momento la Escuela tiene, en su mayoría, profesores muy jóvenes y el Centro tiene el desafío particular de integrar esta generación que llamamos de “recambio”. En este momento, estamos viendo como resultado una estrategia que iniciamos a principios de la presente década, de promover y apoyar mucho para que los profesores fueran al exterior a realizar sus estudios de doctorado y ahora estamos obteniendo los resultados. Tenemos, además, una generación muy joven que está dando clases y que necesitamos apoyarla para que crezca y desarrolle investigación en la Escuela.

Considero que todo centro de investigación es un espacio idóneo para fortalecer la comunidad académica y el criterio para crearlo, en este momento, es ideal para la Escuela, porque necesitamos fortalecer la comunidad académica. La Dirección, en este caso y en este primer momento, sería un espacio para abrir y que cada una de las personas que está en la Escuela, las profesoras y los profesores sientan que son parte de la creación de este Centro. No es nada impuesto; no hay una estrategia totalmente establecida; hay unos criterios grandes

que ha establecido el Consejo Universitario, los cuales, efectivamente, han estado a lo largo del proceso de aprobación, pero ya en el proceso de su desarrollo, se participa de una manera mucho más incluyente. Estimo que este es un momento idóneo no para comenzar con muchas actividades, pero sí con pie seguro, con el fin de crear las bases para el futuro de este Centro.

En segundo lugar, las personas que han estado trabajando en este proceso, también están en las otras unidades de investigación de la Facultad (el Instituto de Investigaciones Sociales, el Instituto de Investigaciones Psicológicas). Considero bien importante que desde el principio se plantee, en términos dialógicos, de conversación, de diálogo, de retroalimentación con las unidades de investigación de la Facultad y del Área de Ciencias Sociales, toda vez que el principio del Centro de Estudios Políticos originario fue, justamente, no ser de Ciencias Políticas, sino de Estudios Políticos, para darle un sentido de inter y transdisciplinariedad con el quehacer de las otras unidades y centros de investigación, como es el caso de quienes han participado de una forma más personal. Creo que el Centro permitirá integrar la labor de investigación de la gente de la Escuela, pero, por otra parte, abrir y potenciar ese diálogo y trabajo de manera conjunta, sin duplicar, pero sí construyendo identidades respecto a los nuevos aportes que los estudios políticos puedan adquirir en el marco del Centro.

Finalmente, me parece bien importante señalar que el Centro tiene sentido si se compromete y está inserto en la dinámica de la unidad académica y de los programas de posgrado que la unidad apoya (Posgrado Centroamericano en Ciencias Políticas y el Doctorado en Gobierno y Políticas Públicas) y que comparte con Administración Pública. Estimo que es muy importante que el Centro se comprometa, también, con los objetivos que trace la Asamblea de la Escuela, que no sea como un anexo, sino parte, que apoye también la docencia de las ciencias políticas, la que está enfrentando enormes desafíos, para que le diga algo a la gente joven, mediante el uso de nuevas tecnologías.

Pienso que eso nos permite aprovechar al máximo, o responder positivamente esa confianza que el Consejo Universitario ha depositado en la Escuela. Imagino un centro que fortalezca la comunidad académica, que sea complementario y apoye los procesos de investigación en Ciencias Sociales y les dé un dinamismo específico, no solo por seguimiento o análisis de coyuntura, sino, sobre todo, un nuevo lente en relación con los estudios políticos en el país, y que esté inserto en la dinámica de la unidad académica, porque fortalece también la disciplina y su relación con el resto de la comunidad universitaria.

Es por ahí donde me imagino que puedo aportar en caso de que el Consejo Universitario decida apoyarme. Me puedo comprometer a un trabajo conjunto, en el que colegas con los que he conversado, profesores con más experiencia en la Escuela, los de mediana edad y los más jóvenes, me han dicho que esa es la expectativa que tienen; es decir, que el Centro inicie con un trabajo de equipo y que la Dirección sea una coordinación de ese trabajo, para comprometerse con una visión de mediano y largo plazo. Un plan que responda con resultados, con convenios firmados y conversaciones con otros espacios interinstitucionales; esa sería una buena base para responder a esa confianza que ha depositado el Consejo Universitario en la Escuela. Es un momento muy oportuno, acabamos de celebrar el "IV Congreso Latinoamericano de Ciencias Políticas", de la Asociación Latinoamericana de Ciencias Políticas, del que esta Universidad fue anfitriona. Ahí, nos comprometimos mucho, porque teníamos la expectativa de que fuera aprobado el Centro, y así fue, en forma rápida, después del Congreso.

Tenemos, inclusive, la ilusión de que el Centro tenga visibilidad, sobre todo con la publicación de las ponencias del Congreso –sería una primera parte–, pero, sobre todo, con el establecimiento de los primeros convenios interinstitucionales con otros centros de

investigación y con otras unidades académicas de América Latina, para que haya un proceso de retroalimentación, el cual apoye no solamente la investigación, sino la docencia y la extensión en ciencia política en Costa Rica.

Considero que ha sido un gran criterio de oportunidad la aprobación del Centro de Investigación en Ciencias Políticas, con el cual viene soñando desde hace mucho tiempo.

Muchas gracias y estoy en la mejor disposición de responder las preguntas que me hagan.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE agradece a la Dra. Juany Guzmán su participación y le otorga la palabra al Dr. Johnny Moño.

DR. JOHNNY MEOÑO: –Yo también agradezco profundamente; además, siento una gran satisfacción por haber sido convocado a una reunión conjunta con el Consejo Universitario. Me parece lo más apropiado y transparente, desde el punto de vista de un proceso de selección. Creo que la mejor forma para poder valorar es teniendo aquí a los candidatos que dimos este paso hacia adelante.

Me preocupé de preparar algunas cosas para fortalecer la visión sobre problemas públicos y políticos. Algunos de ustedes conocen de mi persona, sobre todo por una labor de tantos años, publicando opiniones y criterios, bastante descomprometidos con partido o grupo alguno, en la página 15 del periódico *La Nación*. Son muchos años ya –treinta y cuatro años– de hacerlo y, prácticamente, con la misma cantinela: por qué seguimos siendo un país subdesarrollado; persistimos en serlo. Contamos con todos los elementos normativos superiores y la Constitución, pero algunas pocas veces nos han permitido –desde el 49 con la Constitución Política, y desde el 74, con la *Ley de Planificación Nacional*, que es una de las mejores de América Latina– haber dado ese salto enorme al primer mundo; el Dr. Óscar Arias lo ofreció.

Les hago entrega de un artículo que salió publicado la semana pasada sobre la misma cantinela: *Corrupción, Contraloría y Regiones*, porque la edad mía –casi 64 años– se vuelve una ventaja para este tipo de cosas.

Lo valoré muy bien, porque precisamente uno de los grandes aportes que yo puedo hacer en la Dirección del Centro es que he visto “correr mucha agua bajo el puente”; son 34 años de observación consistente, ni un día he dejado de pensar y analizar estos temas, propios del fenómeno público político en Costa Rica. Me atrevería a decir –y espero que tengan ustedes la apertura para entender mi sinceridad de corazón y de espíritu intelectual– que es muy posible, no conozco otra persona, que se haya especializado y preocupado tan consistentemente durante tantos años en el estudio sistemático y profundo del fenómeno público y político nacional. El que no se haya dado vigencia a mis planteamientos, es un problema que me preocupa mucho, pero no me descalifica en absoluto. He manejado un enfoque referencial teórico que yo mismo he construido durante tantos años, lo cual me ha permitido auscultar aspectos de la realidad nacional que casi ningún otro analista, lamentablemente, ha querido reconocer, salvo la Sala IV en algunas resoluciones importantes sobre dirección política del desarrollo nacional, según la *Constitución* y la *Ley General de Administración Pública*.

A pesar de no ser abogado, he estado como en un limbo, soy el primer costarricense que escribió en 1979, en la página 15, dándole la bienvenida a la *Ley General de la Administración Pública*, antes que ningún otro abogado o magistrado. Comprendí todo lo que valía, desde el

punto de vista del régimen de dirección interorgánica y de acción política del Poder Ejecutivo, sobre la totalidad de la administración descentralizada en el país lo que esta Ley aportaba, reglamentando, sí, una competencia muy clara de la Constitución, que es del Poder Ejecutivo, Presidente con cada Ministro (artículo 140 de la Constitución).

Esta Ley y el régimen de dirección política que se introdujo con *la Ley de planificación nacional* ha sido mi tesis de todo este tiempo, le ha permitido al país una máxima gobernabilidad. Lamentablemente, todo Presidente, partido político, la mayoría de académicos en este país, toda escuela y en otras universidades, le han dado la espalda a este fenómeno, que ha sido real; por ejemplo, un estudiante de Ciencias Políticas me pidió ayuda (está trabajando en su proyecto de graduación sobre la persona joven) y me hablaba sobre la importancia de valorar los aspectos y ha querido que yo sea lector.

El estudiante hace un análisis jurídico a partir de un decreto ejecutivo, dándole la espalda al modelo de país de la Constitución, a los derechos de los habitantes, a las pocas normas de la Constitución que se permiten en un gobierno de excelencia si lo exigieran, si los presidentes gobernaran como tienen que gobernar, o si nosotros supiéramos exigir como deberíamos, la Contraloría General de la República, al menos, como lo dice en uno de sus artículos. Es una posición de hace muchísimos años.

Este joven recibió esas observaciones y rehizo muy bien el planteamiento, reconociendo todo este marco legal que no había aprendido en su carrera. Le hice ver que faltaba el aspecto regional del fenómeno de la persona joven que él tenía que abordar, el cual es una realidad; le hice ver una serie de fundamentos sobre lo mismo. El me contestó diciendo que me agradecía muchísimo, pero que esperaba que no lo malinterpretara, que no le cayera mal si disentía un poco, si estaba un poco en desacuerdo, que estaba de acuerdo en que lo sectorial, lo regional del desarrollo –según mi marco teórico– son la forma correcta de ver el problema del desarrollo del país, pero que en vista de que este Gobierno no le está prestando atención a la dimensión regional de ese desarrollo en el Consejo Nacional de la Persona Joven, podía significar un esfuerzo inadecuado, insuficiente.

Le respondí que el punto mío era de fondo, no porque el Gobierno no reconozca que hay un fenómeno regional, la lucha por la pobreza, el ambiente, la agricultura, etc., fijarla en los territorios con acciones que el Estado, las instituciones, las municipalidades finalmente prestan a los habitantes de este país en asentamientos específicos, significa que el fenómeno sea despreciable. Significa una causa de por qué en Costa Rica ningún Gobierno le gana la lucha a ninguno de estos problemas que tenemos (el de la pobreza, el del ambiente, el desarrollo agropecuario, el turismo sostenible) es, simplemente, porque hemos vivido durante más de treinta años, dándoles la espalda a estos marcos referenciales superiores que no son meramente un problema de legalidad.

Hay una legalidad para el desarrollo que no ha permitido el desarrollo durante todo este tiempo en Costa Rica, y es que todo mundo jura adherencia al régimen de derecho, todos juran cumplir con las leyes y es lo que primero incumplen al día siguiente al tomar posesión de sus cargos. Los partidos políticos también han incursionado en eso, son los principales promotores de actitudes insuficientes, distorsionadas, sobre lo que el país puede hacer en materia de desarrollo nacional, que el multimillonario gasto público realmente puede provocar a nivel de soluciones integrales en todos los campos del desarrollo del país.

Comento lo anterior, porque después de treinta y cuatro años alguna ventaja tengo sobre candidatos mucho más jóvenes; es decir, son muchos años de andar en estos lares, de

estudiar, ver, denunciar, criticar, etc.; incluso, dentro de mi propia Escuela, las omisiones en las que se ha incurrido y que generan una falta de formación integral del estudiante. Es algo que sucede no solo en nuestra carrera, sino en todas las demás carreras de Ciencias Sociales. Ha sido una crítica que he hecho, que las Ciencias Sociales aquí se enseñan, fundamentalmente, con base en textos de grandes autores foráneos, generalmente norteamericanos y europeos. Le han dado poco crédito a la verdadera creación de estudios de investigación de teorías autóctonas, las que permiten comprender mejor el desarrollo de nuestro país y a eso me he dedicado yo desde hace muchos años.

Les he hecho una esquematización del Centro de Estudios muy simple, viendo las investigaciones recientes o en curso, actividades muy importantes y estoy de acuerdo con la Dra. Juany Guzmán en la crítica que ha hecho: que no debe ser un centro de realización de actividades, porque es un centro demasiado importante. Para mí, como lo expresé en el conversatorio sobre políticas institucionales, este Consejo Universitario necesita un órgano de apoyo que vaya más allá de lo que la propia OPLAU pueda proporcionarle. La OPLAU es un centro de creación técnica ciertamente, pero también un centro de trámites, de formularios, de requerimientos diarios de este Consejo y no necesariamente, siendo un centro de planificación, tienen el tiempo ni la disposición ni los marcos referenciales disponibles para analizar profundamente, tomarle el pulso a lo que es el desarrollo sociopolítico, económico y ambiental del país.

Creo que un centro de estudios como este, el *José María Castro Madriz*, tiene esa enorme responsabilidad, pero hay que dirigirlo desde ahora –y en eso difiero con la doctora Juany Guzmán– en una forma unitaria e integral; no puede partirse de cero. No solo se han hecho muchas actividades, sino que también es posible reconocer que la actividad de un centro de estudios como este debe servir para algo más que para realizar investigaciones de tipo microanalítico. La pregunta que me hago es para qué deben servir estas investigaciones y otras actividades de un centro como este. Para configurar aspectos del sistema político hacia una mayor gobernabilidad; es decir, este activismo –en cualquier centro universitario dentro de la Universidad– no permite el mejor cumplimiento de la norma estatutaria, que es generar y lograr interdisciplinariedad. Esto es un mito en esta Universidad, no hay interdisciplinariedad, no hay actividad, ni ejes conductores entre disciplinas, porque no hay un marco referencial superior. La Universidad no lo tiene, aparte de los pronunciamientos que elabora, de vez en cuando, el Consejo Universitario, y para lo que recaban criterios de muchos especialistas; yo mismo he sido colaborador en dos o tres pronunciamientos de este Consejo y la mayoría de mis planteamientos han sido adoptados. Hubo uno, con don Alfonso Salazar, en determinado momento; otro, sobre la *Ley General de la Administración Pública* y hace poco uno sobre una reforma al *Código Municipal*. Sin embargo, eso no es interdisciplinariedad en sí misma; es decir, no hay un marco referencial de esta Universidad que marque un norte; nadie se ha preocupado de materializar hacia dónde deben de apuntar la mayoría de los puestos de investigación y de transferencia docente, en todas sus carreras.

La Constitución Política, a mi juicio, marca ese derrotero. No tengo la menor duda de que el modelo político de la Constitución debe ser el punto de partida de cualquier ideario por alcanzar por cualquier centro de investigación, sobre todo en materia política. No ve a la Escuela de Administración Pública ni a la de Sociología, ni a ninguna otra, sentando más cátedra que este Centro, desde el punto de vista de lo que es el estudio sistemático, profundo y direccionado del fenómeno político de este país.

El fenómeno político es todo; es mayor que el Estado mismo, mayor que la institucionalidad misma. Es el fenómeno que, visto integralmente, nos permite comprender

mejor por qué este país no es tan gobernable, por qué el señor Presidente, Dr. Óscar Arias, se los acaba de decir ayer precisamente, y no es por falta de marco jurídico superior normativo que siente pautas del comportamiento superior de un gabinete, de un presidente, de toda la institucionalidad de este país, de la misma Asamblea Legislativa en control político, de la Contraloría General de la República y la Defensoría de los Habitantes en fiscalización y exigencia de cuentas, es que simplemente se le ha dado la espalda.

Todo el trabajo que he realizado en los últimos años ha estado como en un limbo, porque no ha tenido el apoyo institucional que un centro, como una dependencia de asesoría al Consejo Universitario, con vigencia política institucional. Toda mi vida he estado estudiando asuntos políticos y públicos, así como produciendo documentos que deberían haber sido hechos en el ámbito de la Escuela de Ciencias Políticas, respaldados o apadrinados por ella, pero los he producido en el CICAP, en el Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas. Mi vocación y mi atención fundamental en lo que es investigación del fenómeno público político, ha estado enmarcada y matizada por lo que es un reconocimiento del fenómeno político integral de este país.

El buen intento que se ha hecho de formalización de objetivos generales y específicos del Centro y lo que se plantea en un área político gubernamental, veo una serie de debilidades enunciativas, que lo que predicán es que el Centro debería estar dedicado al mejoramiento de las prácticas políticas y estas son los actos que todos los días, todos los actores políticos realizan. Tiene que haber algo mucho más de fondo, una auscultación sobre las razones de por qué ese comportamiento político de los principales actores en todo campo de actividad y en toda estructura organizativa que tiene, de alguna manera, un acceso directo y una ejercitación a lo que son fuentes de poder legítimas; por ejemplo, los partidos políticos.

Cuando la señora Luz Marina Vanegas me preguntó si estaría interesado y dispuesto a asumir la responsabilidad de la dirección de este nuevo Centro, lo primero que hice fue ver su planteamiento, el cual estaba en el Consejo Universitario, y reconocer que posiblemente, al cabo de mi madurez intelectual y de mi carrera académica –estoy a un par de años de pensionarme, no pienso hacerlo todavía, esta es una gran motivación para diferir la pensión–, tendría la posibilidad de transmitir a las actividades de un centro de esta naturaleza toda mi madurez, mi experiencia y, sobre todo, el sentido de oportunidad, necesario para poder darle un protagonismo inmediato que si bien no implica excluir a los profesores de ese proceso hacia el modelo de centro que quieren, sí implica entender que estamos en una época crucial del país: estamos a un año y medio de unas próximas elecciones.

Del estudio que hice de programas de partidos políticos en la oportunidad pasada –fueron once programas que logré escoger–, debo decir que desde el punto de vista del marco referencial que les apliqué, el cual es esencialmente político-administrativo, son grandes las variables que nos permiten identificar por qué somos subdesarrollados. El subdesarrollo fundamental viene de la debilidad con que los partidos políticos han asumido su labor de construcción de ofertas electorales cada cuatro años. Si los partidos les dan la espalda a esos grandes parámetros constitucionales, legales, superiores de disfuncionalidad del sistema político, del sistema institucional, batean, especulan y proponen planteamientos que no permiten instrumentar, ni pasar de lo global a lo particular, ni formar a sus cuadros para que, en caso de llegar al Gobierno, llegue gente informada y capacitada, etc., y no llegar a improvisar. Es ante lo que estamos ahora como un gran reto.

En año y medio tenemos elecciones presidenciales y si no hacemos nada para enfrentarlo –y es donde yo creo que podría tener, aunque no solo como Director del Centro, porque si la

selección se hace por el lado de la Dra. Juany Guzmán, le solicito que me tenga presente–, son años cruciales para este país y la confrontación sobre todo a los partidos políticos y a los órganos que tienen que vigila, en este caso lo que los partidos políticos vayan a hacer y presentar con claridad, como el caso concreto del Tribunal Supremo de Elecciones y la Contraloría General de la República, no podemos supeditarlos a un período de concertación, de maduración.

La Dra. Juany Guzmán tiene razón, los profesores nuestros son muy jóvenes, la mayoría no tiene una visión integral como la tenemos nosotros, desde distintos puntos, sobre lo que es el fenómeno político nacional. Hay que incorporarlos, hay que darles una guía, y si yo llego a Director, si me honran con esa designación, lógicamente tengo una gran experiencia también directiva gerencial, he estado en Gabinete, he dirigido grupos de académicos en la Universidad Nacional, he dirigido también grupos humanos en el Ministerio de Planificación Nacional durante muchos años, he dirigido líderes, etc. Liderazgo, no solo desde el punto de vista gerencial, sino desde el punto de vista de capacidad y movilización. No me falta y veo que podría aplicarlo con madurez, con tacto, con capacidad y con conocimiento, porque es el ejercicio del liderazgo efectivo, operativo; movilizar toda la gama de profesores de nuestra Escuela y de otras, para generar una capacidad de participación protagónica y activa, bajo marcos referenciales que creo puedo facilitarle al Centro desde el punto de vista de la consumación en múltiples obras y trabajos.

Me imagino que tienen un centro de documentación propio, no hay derechos de autor, quiero dejarles dos ejemplares de esta última publicación del Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas; ahí está el sùmmum de mis planteamientos sobre el sistema político en Costa Rica, sobre lo que podemos realizar para hacer funcionar de inmediato al Centro, sin esperar una constituyente. La posibilidad que me da la dirección de este Centro es que, precisamente, sería una voz de un canal institucionalmente importante, así como el apoyo de este Consejo Universitario, para darle más operatividad, para que sea una voz pronta no solo a en el profesorado de Ciencias Políticas y de sus investigadores, sino de toda la Universidad.

Hace un par de meses les envié, por medio del Dr. Luis Bernardo Villalobos, un trabajo que finalicé en el Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas que se llama: *El Modelo País en la Constitución Política: unas pocas leyes superiores*, que es marco referencial ineludible para lograr una mejor investigación académica y un real desarrollo nacional. Tienen otro documento que es el marco referencial superior que ofrezco para dirigirlo, promoverlo, no solo en la Escuela de Ciencias Políticas, sino en toda la Universidad, que oriente los pasos desde ahora del Centro de Estudios Políticos “Dr. José María Castro Madriz”, sea como Director, si me favorecen, sea por medio de colaboración académica que estoy dispuesto a dar; nunca se me ha pedido, pero estoy dispuesto en este caso a aportar con todo el ahínco y con todo sentido de compromiso. Una persona que con madurez intelectual, siento que el tiempo se nos está yendo inútil e injustificadamente, porque hace tiempo habíamos podido dar este salto al primer mundo si fuéramos más serios, más consistentes, si no partiéramos de cero, si no le diéramos la espalda a este marco superior referencial que es de importancia, no para la Escuela de Ciencias Políticas, sino para toda la Universidad, para el desarrollo del país y para todas las disciplinas que tienen que ver con el desarrollo del país.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE les da las gracias a la Dra. Juany Guzmán y al Dr. Johnny Meoño por sus respectivas presentaciones; con amplitud se han referido a su visión sobre su posible estancia como directora o director de este nuevo centro de investigaciones.

Procede a abrir un espacio para preguntas muy concretas y sus respectivas respuestas.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT agradece la presentación que ambos han hecho, e indica que tiene una pregunta. Al mirar los currículum vitae de ellos, se da cuenta de que los dos son personas sumamente ocupadas, con responsabilidades tanto a lo interno como a lo externo de la Universidad. En ese sentido, su pregunta –para los dos– es qué disponibilidad de tiempo tienen para asumir la Dirección del Centro que, según el acuerdo del Consejo Universitario, tendría que ser de medio tiempo. Para ella, es muy importante saber cuál es la disponibilidad de tiempo con que cuentan para asumir esa nueva responsabilidad en medio de todas sus ocupaciones.

EL ING. FERNANDO SILESKY manifiesta que el Centro es de la academia; sin embargo, es la primera vez que en la Universidad de Costa Rica van a disponer de un centro especializado en asuntos políticos. Este Centro se puede transformar en un órgano de poder en el país. Pregunta cómo valoran ellos el equilibrio entre los estudios a lo interno de la Universidad de Costa Rica y aquellos que pueden comprometerla en la gestión política del país.

EL MBA WALTHER GONZÁLEZ agradece a la Dra. Juany Guzmán y al Dr. Johnny Meoño sus abundantes exposiciones y expresa que le gustaría que ambos se refirieran a la prioridad de atención que le darían al Centro, desde el ámbito de sus respectivos planteamientos.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE les otorga la palabra a la Dra. Juany Guzmán y al Dr. Johnny Meoño, para que den respuesta a las preguntas formuladas.

A las doce horas y veinticuatro minutos, entra a la sala de sesiones la ML Ivonne Robles.

EL SR. JOHNNY MEOÑO responde, con respecto a la disponibilidad de tiempo, que él está dedicado cien por ciento a la Universidad. Desde hace seis años está dedicado tiempo completo a la docencia en Ciencias Políticas; tiene a su cargo un curso, el resto lo dedica a investigación. Ahora tiene un cuarto de tiempo extra en la Dirección de la *Revista de Ciencias Económicas*. No tiene otros compromisos, fue una determinación que tomó hace seis años de estar tiempo completo. Si se le designara como Director, tendría que hacerse un arreglo interno, prescindir de un cuarto o medio tiempo del CICAP o del Instituto de Investigaciones Económicas.

Con respecto a la segunda pregunta, cree que el fenómeno político no tiene muros; el activismo político partidista sí los tiene. Él ha sido muy crítico de la política partidista metida en la Universidad, más intensamente en unos períodos que en otros. Es un fenómeno que ha analizado bastante a fondo, es parte del estudio politológico del fenómeno político del país. De manera que, convertirse en un centro de poder en el país es muy difícil, un centro de influencia sí. Él ve este Centro en sus manos –o en otras, y si le dan importancia a su participación como asesor dentro de la Universidad de ese Centro– como algo parecido al Programa *Estado de la Nación*, pero haciendo todo lo que este ha dejado de hacer en profundidad alrededor del fenómeno público político y de gobernabilidad. Considera que la parte más floja es el capítulo quinto del buen gobierno del *Informe del Estado de la Nación*; siempre lo ha criticado, hasta públicamente, como la parte más débil.

No ve ninguna confrontación, diferendo, ni exceso en que los objetivos del Centro sean el estudio serio y profundo de la realidad política nacional. Más que un fenómeno interno, es un fenómeno externo de la Universidad y como tal tiene que ser visto y reflejado. Cree que con los

métodos y marco referencial que él ofrece y ha venido desarrollando desde hace treinta y cuatro años, es posible realizar esa profundización sistemática, integral y global de un fenómeno que es unitario y no puede fraccionarse, salvo por asignación de recursos y de esfuerzos específicos. Enfatiza en que la integralidad del fenómeno como tal debe responder a un marco referencial unitario y global, no se puede partir de cero.

Opina que el Centro debe tener una proyección externa y, sobre todo, desde el punto de vista de oficialización de observaciones y de posicionamientos, por medio del Consejo Universitario. Ve este Centro como un gran soporte y por eso en la carta que envió hace algunos meses, decía que si lo elegían, tenía que ser con una claridad de miras del marco referencial que él maneja, porque esperaría plena legitimación y validación de las actividades que realice este Centro bajo su dirección, pasándolo por el tamiz del Consejo Universitario para que este sea el órgano oficial que promulgue críticas, diagnósticos, recomendaciones y prospecciones, las que básicamente tendrían legitimidad por medio de este Órgano Colegiado.

La última pregunta sobre la prioridad que establecería, cree que sería el estudio inmediato de la preparación y los esfuerzos de los partidos políticos. Tendría que tener una importante articulación con el Tribunal Supremo de Elecciones, hacerlo institucionalmente. Comenta que tienen un profesor que ha sido magistrado; en realidad, son tres magistrados y deberían hacer un esfuerzo prioritario para el análisis de la preparación de los partidos políticos, inducción de los grandes temas que están pendientes y que responden al último estudio que hizo, hace dos años, sobre las debilidades en las propuestas electorales, con el fin de tratar de influir y para que la Contraloría General, en asocio con este Centro de la Universidad de Costa Rica, pueda efectuar un esfuerzo importante de promoción calificada de sensibilización y capacitación, y ofrecerla a todos los partidos políticos, con el fin de que lo que los partidos propongan en campaña electoral se convierta en el sustento del plan nacional de desarrollo del siguiente gobierno. Opina que tiene que estar conformado de acuerdo con los parámetros que la Contraloría, en el ejercicio de sus competencias, la va a exigir del Gobierno de la República.

Aclara que se está hablando de un sinnúmero de leyes que tienen que se relacionan con la formulación de planes operativos de programas y otros, sobre la base de los problemas electorales. Esa sería la prioridad que le daría.

LA DRA. JUANY GUZMÁN agradece las preguntas, porque son clave para entender el Centro.

Con respecto a su tiempo, señala que trabaja medio tiempo en la Universidad de Costa Rica, en la coordinación de investigación de trabajos finales de graduación de la Escuela. Da, además, un curso en el Doctorado de Gobierno y Políticas Públicas y tiene medio tiempo en la coordinación académica regional de FLACSO. En el caso de que la designaran, tendría que renunciar a la coordinación de las comisiones de la investigación y trabajos finales de graduación de la Escuela.

Indica que para los objetivos de la Dirección dispone del mayor tiempo posible, pero sin renunciar al curso de Doctorado, porque es un gran compromiso, son muy pocos estudiantes y es un curso en marcha. En caso de que el Consejo Universitario la honrara con el nombramiento, se compromete a dedicar medio tiempo a la Dirección del Centro, porque siente que si algo necesita es tiempo para la dirección. Lo tiene muy claro y esa fue, en particular, una de las consideraciones que se planteó muy seriamente y se compromete a reconocer el máximo. Siente que es una prioridad y un objetivo muy importante, sobre todo como lo piensa:

con mucho trabajo en equipo, mucha convocatoria, mucho espacio de discusión y de construcción conjunta.

En cuanto a si es un centro de poder, ella cree que hay dos aspectos que los pueden alertar sobre el asunto. Efectivamente, piensa que es un riesgo y para eso deben centrarse en ver cuál es el objetivo del centro de investigación de esta Universidad y cree el Ing. Fernando Silesky lo plantea en los términos correctos: es investigación académica y los estudios políticos, que son algo más amplio que investigación. Los estudios políticos en el marco de este centro deben estar muy claramente vinculados con los objetivos de la Escuela, o sea del desarrollo, de la disciplina, de los objetivos de las ciencias políticas y un compromiso de desarrollo científico, pero que implica, también, un compromiso político, en el sentido de desarrollo de objetivos, de bienestar, de aspiraciones del más alto nivel y de hacerlo explícitamente en esos temas. La primera estrategia está vinculada a la unidad académica, a las unidades de investigación, a las unidades académicas afines; la segunda, con una integración plural no solamente en términos de rigor académico, sino, también en términos políticos e ideológicos, para que sea un espacio de debate y no un centro que se preste para la satisfacción de intereses individuales o de grupos pequeños; por el contrario, que más bien este Centro sea un crisol, un espacio, de discusión y de debate, que muestre esas diferencias y esa diversidad. Cree que tener clara esa atención posible les exige mucho más, en cuanto a mantener el rigor académico que no está exento de compromiso político, de compromiso por el desarrollo y el bienestar de la gente.

Cree que la primera prioridad del Centro es dar visibilidad a la investigación que ya se hace en la Escuela en una forma un tanto dispersa, pero hay al menos tres líneas de investigación que son importantes de destacar: uno es el proyecto que actualmente tienen, desarrollado por varios profesores de la Escuela, sobre métodos y técnicas de investigación cualitativa; otro es el tema sobre metodología y epistemología; es un área que se ha venido desarrollando y cree que el Centro tiene que ser un espacio de visibilización de eso; otra área, que ha sido muy importante, históricamente, en la Escuela, es el tema de desarrollo y fortalecimiento de los gobiernos locales, hay un programa institucional que la Escuela coordina y que se debe integrar en ese plan de acción.

Comenta que hay otra área a la que ella, personalmente, se ha acercado un poquito, la que se relaciona con todos los temas de ciudadanía, control político y mecanismos de rendición de cuentas. Aquí, están involucrados varios profesores de la Escuela y cree que es importante que la prioridad esté en pensarse como un centro futuro con nuevas líneas de investigación. Han trabajado otras áreas que no las pueden pensar como líneas transversales, pero, individualmente, han trabajado sobre actores políticos, partidos y procesos electorales, pero a lo que considera que debe abocarse en este primer año, es sentar las bases acerca de cuáles son las líneas de investigación existentes, cómo están involucrados los profesores, si es posible establecer algunas en acompañamiento con trabajos finales de graduación no solo de grado, sino, principalmente, de posgrado.

Si a esa línea se van a sumar otras, como lo plantea el Dr. Johnny Meoño, que no sea una suma o agregado de cosas, sino el resultado de una conversación, de convenios, de diálogo con otros centros de investigación y unidades de investigación del país, pero, también, fuera del país. En América Latina, sobre todo, tienen bastante relación con algunas universidades y centros de investigación, también estadounidenses y europeos, pero han tenido hasta ahora menos con centros y universidades de América Latina y el Congreso de la CIEP les abrió esa ventana para involucrar y abrir más esas redes de investigación. Esta prioridad sería, para ella, clave, porque crearía una plataforma de acción en la que más gente se vería incluida en este proceso.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE agradece a la Dra. Juany Guzmán y al Dr. Johnny Meoño su participación. Asimismo, les informa que el proceso de nombramiento se hará la próxima semana y les informarán respecto de la decisión del Consejo Universitario.

****A las trece horas y cinco minutos, se retiran de la sala de sesiones la Sra. Juany Guzmán y el Sr. Johnny Meoño.****

****A las trece horas y seis minutos, salen de la sala de sesiones el MBA Walther González y el señor. Ricardo Solís.****

ARTÍCULO 8

La señora Directora, M.Sc. Marta Bustamante Mora, propone una ampliación en el tiempo de la sesión hasta proceder con el nombramiento del representante por el Área de Artes y Letras ante la Comisión de Régimen Académico.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a votación la ampliación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Dra. Montserrat Sagot, M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en la votación: Sr. Ricardo Solís, MBA Walther González y Sr. Luis Diego Mesén y Dra. Yamileth González.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar el tiempo de la sesión hasta proceder con el nombramiento del representante por el Área de Artes y Letras ante la Comisión de Régimen Académico.

****A las trece horas y nueve minutos, ingresan en la sala de sesiones el MBA Walther González y señor Ricardo Solís.****

ARTÍCULO 9

El Consejo Universitario procede, mediante votación secreta, al nombramiento del representante por el Área de Artes y Letras ante la Comisión de Régimen Académico.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a votación secreta el nombramiento del representante por el Área de Artes y Letras ante la Comisión de Régimen Académico, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ocho votos

VOTAN EN CONTRA: Dos.

Ausentes en el momento de la votación: Dra. Yamileth González y Sr. Diego Mesén.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 8 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, nombra al ML Alder Senior Grant como representante por el Área de Artes y Letras ante la Comisión de Régimen Académico, por un período de cuatro años, del 16 de setiembre de 2008 al 15 de setiembre de 2012.

ACUERDO FIRME.

A las trece horas y once minutos, se levanta la sesión.

M.Sc. Marta Bustamante Mora
Directora
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.

Fe de erratas:

En el artículo 1, “Informes de Dirección”, inciso d) de esta acta, por un error material, se consignó: “(...) Cristina Rodríguez Barrantes como nueva Presidenta (...)”.

Léase: (...) “Cristián Rodríguez Barrantes como nuevo Presidente (...)”.